BANCO CENTRAL de la REPUBLICA DOMINICANA

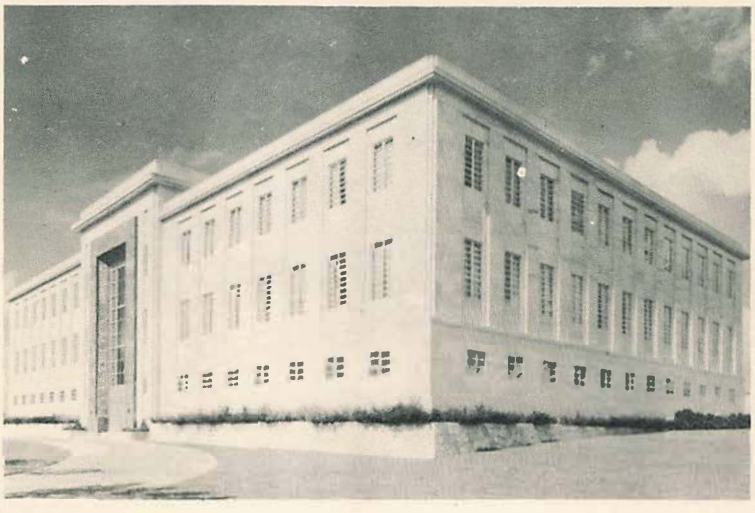

BOLETIN MENSUAL

OCTUBRE - DICIEMBRE

1962

Vol. XV

Nos. 10 - 12

JUNTA MONETARIA

(Al 31 de Diciembre de 1962)

Presidente:	**José Joaquín Gómez,** **Gobernador del Banco Central, miembro ex officio**
Miembros:	**Ramón Cáceres Troncoso,** **Secretario de Estado de Finanzas, miembro ex officio**
	Ramón Imbert R., **Secretario de Estado de Industria y Comercio, miembro ex officio**
	Luis Scheker, **Vicegobernador del Banco Central, miembro ex officio**
	Horacio Alvarez Saviñón
	Rafael Aguayo
	Federico A. Villanueva
Suplentes:	**N. Odalís Fiallo**
	Emilio N. Iturbides
	Manuel de Jesús Perelló
	Máximo Váldez
Secretario:	**Luis Espínola Espaillat**

FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL BANCO CENTRAL

(Al 31 de Diciembre de 1962)

José Joaquín Gómez,
Gobernador

Dr. Luis Scheker,
Vicegobernador

Dr. Eduardo Paradas Veloz,
Gerente

Dr. Daniel R. Guerrero Féliz,
Sub-gerente

Dr. Luis María Guerrero G.,
Director del Departamento de
Estudios Económicos

Esteban A. Martínez S.,
Contralor

Augusto Riera,
Contador

Juan E. Leroux,
Jefe de Emisión

Dr. Luis Espínola Espaillat

INDICE

Página

ESTADISTICAS BANCARIAS: 7

Estadísticas del Banco Central 9

Balances por sectores económicos 19

Movimiento de préstamos, valores en cartera y obligaciones por depósitos 29

ESTADISTICAS MONETARIAS: 37

Medios de pago 39

Composición de la emisión de billetes y monedas 49

Reservas internacionales 53

ESTADISTICAS COMERCIALES: 59

Comercio exterior 61

ESTADISTICAS FISCALES: 85

ESTADISTICAS DE PRECIOS, VENTA Y PRODUCCION: 91

SECCION DE GRAFICOS: 105

LEYES Y DECRETOS: 119

ESTADISTICAS BANCARIAS

ESTADISTICAS DEL BANCO CENTRAL

Balance mensual

Estado condensado (activo-pasivo)

Reserva monetaria

Oro

Cámara de Compensación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE EN 31 DE OCTUBRE DE 1962

A C T I V O

RESERVA MONETARIA				
Oro	RD$	3,000,011.43		
Divisas:				
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		9,454.01		
Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior		13,326,815.84		
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional		3,750,251.10		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales		1,762,600.00		
		21,849,132.38		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas		10,455,600.00	RD$	11,393,532.38
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS				10,455,600.00
MONEDA METALICA NACIONAL				18,533.32
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA				18,000,000.00
DEPOSITOS EN EL EXTRANJERO (CONVENIOS INTERNAC.)				1,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO				46,067,000.00
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO				13,380,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				9,761,000.00
APORTES EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		15,000,000.00		
Menos: Posición Crediticia		3,750,251.10		
		11,249,748.90		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		800,000.00		
Menos: Pagos en Efectivo		84,600.00		
		715,400.00		
Banco Interamericano de Desarrollo		3,312,000.00		
Menos: Pagos en US Dólares		1,656,000.00		
		1,656,000.00		13,621,148.90
EDIFICIOS DEL BANCO		1,251,733.95		
Menos: Depreciación		200,391.41		1,051,342.54
MUEBLES Y ENSERES		289,898.16		
Menos: Depreciación		133,167.38		156,730.78
OTROS ACTIVOS				2,787,356.67
			RD$	127,692,244.59

P A S I V O

EMISION MONETARIA				
Billetes Emitidos	RD$	64,223,993.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		334,607.35		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		31,076,718.09	RD$	95,635,318.44
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		11,249,748.90		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		715,654.15		
Banco Interamericano de Desarrollo		1,652,849.09		13,618,252.14
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA				12,700,000.00
DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (Dólares EE. UU. A.)				1,254,436.61
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				397,745.96
CAPITAL				300,000.00
RESERVA GENERAL				1,333,694.20
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL				360,395.95
OTRAS CUENTAS DEL HABER				2,092,401.29
			RD$	127,692,244.59

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1962

A C T I V O

RESERVA MONETARIA				
Oro	RD$	3,000,011.43		
Divisas:				
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		9,754.01		
Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior		16,394,918.09		
Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional		3,750,251.10		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales		1,792,600.00		
		24,947,534.63		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas		10,450,000.00	RD$	14,497,534.63
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS				10,450,000.00
MONEDA METALICA NACIONAL				18,045.45
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS				2,000,000.00
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA				18,000,000.00
DEPOSITOS EN EL EXTRANJERO (CONVENIOS INTERNAC.)				1,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO				46,067,000.00
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO				13,380,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				9,761,000.00
APORTES EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		15,000,000.00		
Menos: Posición Crediticia		3,750,251.10		
		11,249,748.90		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		800,000.00		
Menos: Pagos en Efectivo		84,600.00		
		715,400.00		
Banco Interamericano de Desarrollo		3,312,000.00		
Menos: Pagos en US Dólares		1,656,000.00		
		1,656,000.00		
Asociación Internac. de Fomento		246,000.00		
Menos: Pago en US Dólares		30,000.00		
		216,000.00		13,837,148.90
EDIFICIOS DEL BANCO		1,251,733.95		
Menos: Depreciación		200,391.41		1,051,342.54
MUEBLES Y ENSERES		290,357.16		
Menos: Depreciación		133,167.38		157,189.78
OTROS ACTIVOS				2,587,455.52
			RD$	132,806,716.82

P A S I V O

EMISION MONETARIA				
Billetes Emitidos	RD$	66,559,449.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		342,702.40		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		34,571,887.03	RD$	101,474,038.43
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		11,249,748.90		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		715,654.15		
Banco Interamericano de Desarrollo		1,651,621.64		
Asociación Internacional de Fomento - Cuenta "A"		216,000.00		13,833,024.69
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA				12,700,000.00
DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (Dólares EE. UU. A.)				254,436.61
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				347,810.40
CAPITAL				300,000.00
RESERVA GENERAL				1,333,708.20
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL				373,253.30
OTRAS CUENTAS DEL HABER				2,190,445.19
			RD$	132,806,716.82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1962

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$	3,000,011.43	
Divisas:			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		17,905.01	
Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior		16,668,598.53	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales		1,792,600.00	
		21,479,114.97	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas		10,025,000.00	RD$ 11,454,114.97
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS			10,025,000.00
MONEDA METALICA NACIONAL			17,028.41
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			7,942,112.33
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
DEPOSITOS EN EL EXTRANJERO (CONVENIOS INTERNAC.)			1,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			46,067,000.00
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			13,380,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			9,761,000.00
APORTES EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		15,000,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		800,000.00	
Menos: Pagos en Efectivo		84,600.00	
		715,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		3,312,000.00	
Menos: Pagos en US Dólares		1,656,000.00	
		1,656,000.00	
Asociación Internac. de Fomento		246,000.00	
Menos: Pago en US Dólares		30,000.00	
		216,000.00	17,587,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,251,733.95	
Menos: Depreciación		236,110.10	1,015,623.85
MUEBLES Y ENSERES		295,366.16	
Menos: Depreciación		153,244.89	142,121.27
OTROS ACTIVOS			2,441,593.24
			RD$ 138,832,994.07

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$	76,561,241.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		366,663.15	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		30,522,128.45	RD$ 107,450,032.60
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		11,249,748.90	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		715,654.15	
Banco Interamericano de Desarrollo		1,650,515.12	
Asociación Internacional de Fomento -Cuenta "A"		216,000.00	13,831,918.17
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			12,700,000.00
DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (Dólares de E.U.A.)			254,436.61
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			802,921.97
CAPITAL			300,000.00
RESERVA GENERAL			1,333,714.20
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			384,434.16
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,775,536.36
			RD$ 138,832,994.07

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

ACTIVO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Reserva monetaria	Activos Internacionales afectos a obligaciones en oro o divisas	Efectos en moneda extranjera	Adelantos y redescuentos a otros bancos	Inversiones en títulos de crédito	Acciones de Bancos del Estado	Inversiones del Fondo de Regulación de Valores *	Aportes en instituciones internacionales	Otros activos	Total
1948	16.1	-	-	0.1	-	-	0.6	4.1	5.2 **	26.1
1949	16.3	-	-	0.7	-	-	2.4	4.1	4.6 **	28.1
1950	20.6	-	-	0.5	-	-	0.8	4.1	6.5 **	32.5
1951	31.0	-	-	0.3	-	-	0.5	4.1	7.3 **	43.2
1952	33.6	-	-	0.8	-	-	2.4	4.1	7.5 **	48.4
1953	29.5	-	-	1.7	3.0	9.8	0.0	4.1	0.4	48.5
1954	37.1	-	-	3.1	6.0	9.5	0.0	4.2	1.0	60.9
1955	32.9	4.5	-	4.6	13.0	8.9	0.1	4.1	1.6	69.7
1956	34.8	5.0	-	6.0	16.4	8.4	0.7	8.3	2.0	81.6
1957	38.2	9.8	-	10.5	22.0	7.8	1.1	8.3	2.2	99.9
1958	37.8	9.5	-	14.2	27.4	7.3	1.9	8.3	2.8	109.2
1959	32.1	9.5	-	10.0	31.9	6.8	5.5	12.0	2.9	110.7
1960	22.6	7.0	-	2.4	48.0	9.2	8.3	11.3	2.5	111.3
1961	4.7	8.1	18.0	2.0	42.1	13.7	9.7	12.0	2.4	112.7
1961										
Enero	24.3	7.0	-	1.8	47.6	8.9	8.3	11.3	2.2	111.4
Febrero	4.4	7.0	5.0	1.8	42.6	13.9	7.9	11.3	17.5 ***	111.4
Marzo	4.8	7.0	5.0	-	42.5	13.9	7.8	11.3	19.4 ***	111.7
Abril	4.3	6.9	-	-	46.3	13.7	7.8	11.3	31.5 ***	121.8
Mayo	6.4	6.9	-	-	46.2	13.7	7.8	11.2	20.3 ***	112.5
Junio	7.6	6.9	-	-	46.2	13.7	7.8	11.3	20.0	113.5
Julio	8.7	6.9	18.0	-	38.1	13.7	7.8	11.3	2.0	106.5
Agosto	7.6	6.9	18.0	-	38.1	13.7	7.8	11.3	2.2	105.6
Septiembre	6.5	6.9	18.0	-	38.1	13.7	9.8	11.2	2.4	106.6
Octubre	4.8	8.6	18.0	2.0	38.1	13.7	9.8	12.0	2.5	109.5
Noviembre	2.3	8.4	18.0	2.0	42.1	13.7	9.7	12.0	2.2	110.4
Diciembre	4.7	8.1	18.0	2.0	42.1	13.7	9.7	12.0	2.4	112.7
1962										
Enero	5.3	8.1	18.0	1.8	46.1	13.4	9.7	12.0	2.3	116.7
Febrero	5.5	8.0	29.5	2.0	46.1	13.4	9.7	12.0	2.5	128.7
Marzo	8.0	8.0	22.4	1.5	46.1	13.4	9.6	13.1	2.6	124.7
Abril	9.4	9.8	22.4	1.0	46.1	13.4	9.6	13.1	2.8	127.6
Mayo	13.2	9.8	21.3	-	46.1	13.4	9.8	13.1	2.8	129.5
Junio	19.1	9.8	19.8	1.5	46.1	13.4	9.8	13.1	3.1	135.7
Julio	14.9	10.3	19.1	0.6	46.1	13.4	9.8	13.6	3.4	131.2
Agosto	14.2	10.3	19.1	-	46.1	13.4	9.8	13.6	3.6	130.1
Septiembre	10.8	11.5	19.1	-	46.1	13.4	9.8	13.6	3.7	128.0
Octubre	11.4	10.5	19.0	-	46.1	13.4	9.8	13.6	4.0	127.8
Noviembre	14.5	10.5	19.0	2.0	46.1	13.4	9.8	13.8	3.7	132.8
Diciembre	11.5	10.0	19.0	7.9	46.1	13.4	9.8	17.6	3.5	138.8

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Corporación Financiera Internacional.

** Incluye Valores emitidos por el Estado.

*** Incluye "Reserva del Estado".

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

P A S I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EMISION MONETARIA			Depósitos a la vista en moneda extranjera	Obligaciones en moneda nacional a favor de instituciones internacionales *	Obligaciones en moneda extranjera	Reserva del Fondo de Regulación de Valores	Capital **	Reserva General	Reserva para ampliación de capital	Otros pasivos	Total
	Billetes emitidos	Depósitos a la vista en moneda nacional	Total									
1948	17.4	4.4	21.8	-	4.1	-	-	0.1	-	-	0.0	26.0
1949	19.5	4.3	23.8	-	4.1	-	-	0.1	0.0	-	0.1	28.1
1950	23.1	4.6	27.7	-	4.1	-	-	0.1	0.4	-	0.2	32.5
1951	29.7	7.7	37.4	-	4.1	-	0.1	0.1	0.3	0.1	0.1	42.2
1952	35.1	7.7	42.8	-	4.1	-	0.2	0.2	0.8	0.1	0.1	48.3
1953	37.1	5.5	42.6	-	4.1	-	0.2	0.2	0.9	0.1	0.4	48.5
1954	42.1	12.7	54.8	-	4.1	-	0.2	0.3	0.9	0.0	0.6	60.9
1955	49.5	6.5	56.0	-	4.1	7.0	0.2	0.3	1.1	0.1	0.9	69.7
1956	50.8	7.9	58.7	-	8.2	12.0	0.2	0.3	1.1	0.1	0.9	81.6
1957	55.2	12.3	67.5	-	8.2	21.0	0.3	0.3	1.2	0.1	1.3	99.9
1958	61.6	10.0	71.6	-	8.2	25.5	0.3	0.3	1.4	0.3	1.6	109.2
1959	58.1	11.1	69.2	-	12.0	25.5	0.5	0.3	1.4	0.3	1.5	110.7
1960	55.0	26.4	81.4	-	11.2	14.0	0.8	0.3	1.4	0.4	1.8	111.3
1961	58.3	26.3	84.6	-	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.1	0.3	112.7
1961												
Enero	51.7	30.2	81.9	-	11.3	14.0	0.8	0.3	1.6	0.4	1.1	111.4
Febrero	52.7	33.0	85.7	-	11.2	14.0	-	-	-	-	0.5	111.4
Marzo	53.7	32.1	85.8	-	11.2	14.0	-	-	-	-	0.7	111.7
Abril	52.0	33.1	85.1	-	11.3	13.9	-	-	-	-	11.5	121.8
Mayo	52.1	34.4	86.5	-	11.2	13.7	-	-	-	-	1.1	112.5
Junio	51.6	35.6	87.2	-	11.3	13.7	-	0.3	-	0.1	0.9	113.5
Julio	52.6	27.5	80.0	-	11.2	13.7	-	0.3	-	0.1	1.2	106.5
Agosto	56.2	22.7	78.9	-	11.3	13.7	-	0.3	-	0.1	1.3	105.6
Septiembre	57.6	22.1	79.7	-	11.2	13.7	-	0.3	-	0.1	1.6	106.6
Octubre	60.1	21.6	81.7	-	12.0	13.7	-	0.3	-	0.1	1.7	109.5
Noviembre	54.6	27.8	82.4	-	12.0	13.7	-	0.3	-	0.1	1.9	110.4
Diciembre	58.3	26.3	84.6	-	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.1	0.3	112.7
1962												
Enero	55.8	32.6	88.4	-	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.1	0.5	116.7
Febrero	56.0	32.6	88.6	11.5	12.0	13.7	0.4	0.3	1.3	0.2	0.7	128.7
Marzo	57.4	30.8	88.2	6.5	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	0.9	124.7
Abril	57.7	33.9	91.6	5.8	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.1	127.6
Mayo	57.8	36.0	93.8	5.3	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.3	129.5
Junio	59.4	41.0	100.4	4.7	13.1	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.5	135.7
Julio	59.7	36.7	96.4	3.5	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.7	131.2
Agosto	61.3	36.4	97.7	0.9	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.3	1.9	130.1
Septiembre	60.6	35.4	96.0	0.4	13.6	13.7	0.4	0.3	1.3	0.4	1.9	128.0
Octubre	64.6	31.1	95.7	1.3	13.6	12.7	0.4	0.3	1.3	0.4	2.1	127.8
Noviembre	66.9	34.6	101.5	0.3	13.8	12.7	0.3	0.3	1.3	0.4	2.2	132.8
Diciembre	76.9	30.5	107.4	0.3	13.8	12.7	0.8	0.3	1.3	0.4	1.8	138.8

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo.

** Capital autorizado menos capital por requerir del Gobierno.

BANCO CENTRAL

RESERVA MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES					Deducción por obligaciones en oro o divisas *	Reserva monetaria
	Oro	Divisas	Posición crediticia en el Fondo Monetario Internacional	Aportes en oro y divisas en instituciones internacionales	Total		
1948	4.0	10.8	1.3	-	16.1	0.0	16.1
1949	4.0	11.0	1.3	-	16.3	0.0	16.3
1950	4.0	15.3	1.3	-	20.6	0.0	20.6
1951	12.1	17.7	1.2	-	31.0	0.0	31.0
1952	12.1	20.2	1.2	-	33.5	0.0	33.5
1953	12.1	16.2	1.2	-	29.5	-	29.5
1954	12.1	23.8	1.2	-	37.1	0.0	37.1
1955	12.1	24.2	1.2	-	37.5	4.5	33.0
1956	11.4	25.9	2.5	-	39.8	5.0	34.8
1957	11.4	34.1	2.5	-	48.0	9.8	38.2
1958	11.5	33.3	2.5	-	47.3	9.5	37.8
1959	10.5	27.4	3.7	-	41.6	9.5	32.1
1960	10.4	15.4	3.7	0.1	29.6	7.0	22.6
1961	3.0	6.0	3.7	0.1	12.8	8.1	4.7
1961							
Enero	10.4	17.0	3.8	0.1	31.3	7.0	24.3
Febrero	-	7.6	3.7	0.1	11.4	7.0	4.4
Marzo	-	8.0	3.7	0.1	11.8	7.0	4.8
Abril	-	7.4	3.7	0.1	11.2	6.9	4.3
Mayo	-	9.4	3.7	0.1	13.2	6.8	6.4
Junio	-	10.6	3.7	0.1	14.4	6.8	7.6
Julio	-	11.7	3.8	0.1	15.6	6.9	8.7
Agosto	-	10.6	3.8	0.1	14.5	6.9	7.6
Septiembre	-	9.5	3.7	0.1	13.3	6.8	6.5
Octubre	1.0	8.6	3.7	0.1	13.4	8.6	4.8
Noviembre	3.0	3.8	3.8	0.1	10.7	8.4	2.3
Diciembre	3.0	6.0	3.7	0.1	12.8	8.1	4.7
1962							
Enero	3.0	6.5	3.8	0.1	13.4	8.1	5.3
Febrero	3.0	6.7	3.7	0.1	13.5	8.0	5.5
Marzo	3.0	8.1	3.7	1.2	16.0	8.0	8.0
Abril	3.0	11.2	3.7	1.2	19.1	9.8	9.4
Mayo	3.0	15.0	3.7	1.2	22.9	9.8	13.2
Junio	3.0	21.0	3.7	1.2	28.9	9.8	19.1
Julio	3.0	16.7	3.7	1.8	25.2	10.3	14.9
Agosto	3.0	15.9	3.7	1.8	24.4	10.3	14.1
Septiembre	3.0	13.7	3.7	1.8	22.2	11.4	10.8
Octubre	3.0	13.3	3.8	1.8	21.9	10.5	11.4
Noviembre	3.0	16.4	3.8	1.8	25.0	10.5	14.5
Diciembre	3.0	16.7	-	1.8	21.5	10.0	11.5

* Art. 37, Ley Orgánica del Banco Central.

BANCO CENTRAL

ORO

SALDOS AL FIN DE:	EN EL PAIS		EN EL EXTERIOR *		T O T A L	
	Cantidad onzas troy	Valor RD$	Cantidad onzas troy	Valor RD$	Cantidad onzas troy	Valor RD$
1948	-	-	114,298,459	4,000,446	114,298,459	4,000,446
1949	-	-	115,153,982	4,030,389	115,153,982	4,030,389
1950	-	-	115,564,078	4,044,743	115,564,078	4,044,743
1951	-	-	344,756,713	12,066,485	344,756,713	12,066,485
1952	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1953	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1954	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1955	-	-	345,025,671	12,075,898	345,025,671	12,075,898
1956	16,285,714	570,000	309,310,474	10,825,867	325,596,188	11,395,867
1957	16,285,714	570,000	309,569,536	10,834,934	325,855,250	11,404,934
1958	16,285,714	570,000	311,321,819	10,896,264	327,607,533	11,466,264
1959	23,142,857	810,000	275,607,533	9,464,264	298,750,390	10,456,264
1960	23,142,857	810,000	273,712,278	9,579,930	296,855,135	10,389,930
1961	-	-	85,714,600	3,000,011	85,714,600	3,000,011
1961						
Enero	-	-	296,431,727	10,389,906	296,431,727	10,389,906
Febrero	-	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-	-
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	28,571,484	1,000,002	28,571,484	1,000,002
Noviembre	-	-	85,714,629	3,000,012	85,714,629	3,000,012
Diciembre	-	-	85,714,600	3,000,011	85,714,600	3,000,011
1962						
Enero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Febrero	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Marzo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Abril	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Mayo	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Junio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Julio	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Agosto	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Septiembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Octubre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Noviembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012
Diciembre	-	-	85,714,612	3,000,012	85,714,612	3,000,012

*. En custodia en el Federal Reserve Bank of New York, y en The Bank of Nova Scotia, Toronto, Canadá.

CAMARA DE COMPENSACION

AÑOS Y MESES	Valor de las compensaciones (En millones de RD$)	Efectos presentados (miles)	Valor medio por efecto (En RD$)
1956 - Dic.	23.9	81	295
1957 - Dic.	31.2	108	289
1958 - Dic.	35.1	124	283
1959 - Dic.	33.6	135	249
1960 - Dic.	32.3	110	294
1961 - Dic.	26.5	107	248
1961			
Enero	33.7	88	383
Febrero	22.9	67	342
Marzo	26.6	89	299
Abril	24.5	75	327
Mayo	25.5	82	311
Junio	22.3	68	328
Julio	28.6	74	386
Agosto	24.2	84	288
Septiembre	30.5	75	407
Octubre	26.1	77	339
Noviembre	24.2	63	384
Diciembre	26.5	107	248
1962			
Enero	27.7	83	334
Febrero	23.3	75	311
Marzo	28.9	95	304
Abril	27.3	81	337
Mayo	30.9	95	325
Junio	29.1	93	313
Julio	34.9	98	356
Agosto	34.3	102	336
Septiembre	30.7	95	323
Octubre	40.2	114	353
Noviembre	38.3	116	330
Diciembre	41.5	135	307

BALANCES DE LOS BANCOS POR SECTORES ECONOMICOS

Balance consolidado del sistema bancario

Balance del Banco Central

Balance consolidado de los bancos comerciales

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

ACTIVO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Activos Internacionales netos	CREDITO INTERNO					Otros Activos	Total del Activo y del Pasivo *
		Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Sector Privado	Total		
1961								
Octubre	- 8.2	27.0	61.4	48.0	31.4	167.8	11.5	171.1
Noviembre	-11.6	27.2	61.7	47.7	32.0	168.6	9.5	166.5
Diciembre	- 7.7	27.8	61.8	47.9	31.6	169.1	9.4	170.8
1962								
Enero	- 5.0	15.5	63.8	48.0	30.9	158.2	9.4	162.6
Febrero	7.7	18.1	63.4	47.8	28.6	157.9	10.7	176.3
Marzo	1.7	18.3	62.5	47.6	29.0	157.4	10.4	169.5
Abril	9.7	18.9	63.0	47.5	28.6	158.0	12.3	180.0
Mayo	10.4	18.7	62.5	47.7	30.2	159.1	11.9	181.4
Junio	20.0	18.8	63.9	47.7	31.0	161.4	13.0	194.4
Julio	14.3	18.9	64.8	47.6	34.2	165.5	13.9	193.7
Agosto	11.8	18.4	64.3	47.6	38.6	168.9	12.3	193.0
Septiembre	8.9	19.0	62.9	47.7	41.6	171.2	14.4	194.5
Octubre	8.2	19.2	62.9	47.7	47.3	177.1	14.8	200.1
Noviembre	11.0	20.0	64.5	47.7	48.4	180.6	14.2	205.8
Diciembre	5.8	24.7	70.0	48.1	50.2	193.0	15.1	213.9

* La diferencia que aparece a veces en la suma del pasivo, corresponde a partidas en tránsito entre los bancos comerciales y el Banco Central.

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(En millones de RD$)

MEDIO CIRCULANTE DEL SECTOR PRIVADO			Depósitos de ahorro y a plazo del sector privado	Cobranzas pendientes de pago	Fondos A I D	DEPOSITOS OFICIALES			Capital y reserva **	Otros pasivos
Billetes y monedas	Depósitos a la vista	Total				Gobierno	Entidades oficiales	Total		
53.2	53.0	106.2	10.0	9.4	-	17.3	10.2	27.5	16.4	1.6
48.3	45.2	93.5	19.6	11.0	-	15.2	9.3	24.5	16.8	1.8
51.6	47.7	99.3	20.8	14.0	-	12.0	6.9	18.9	15.7	2.1
46.4	45.0	91.4	12.6	14.9	-	16.6	7.7	24.3	16.9	2.3
49.5	45.0	94.5	13.2	14.3	11.5	15.3	7.2	22.5	17.6	2.7
49.3	45.0	94.3	14.4	8.6	6.5	16.4	9.0	25.4	17.9	2.4
49.6	45.1	94.7	14.8	11.9	5.8	23.1	8.8	31.9	18.4	2.6
49.7	47.9	97.6	15.7	13.2	5.3	22.6	6.6	29.2	18.8	3.0
51.9	48.8	100.7	16.2	16.3	4.7	21.9	11.0	32.9	19.4	4.5
52.3	48.6	100.9	17.2	14.3	3.5	25.5	8.8	34.3	19.3	3.6
52.2	50.6	102.8	17.7	14.7	0.9	23.8	9.3	33.1	20.6	3.3
52.8	51.5	104.3	18.5	15.2	0.4	22.1	8.0	30.1	21.4	4.6
53.8	51.2	105.0	22.3	19.4	1.3	23.1	5.8	28.9	21.7	1.0
56.0	49.5	105.5	22.9	24.9	0.3	23.0	4.8	27.8	22.2	1.4
62.4	50.8	113.2	26.0	23.5	0.3	22.1	5.8	27.9	20.9	1.3

** No incluye acciones del Banco de Reservas, en poder del Banco Central.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(En millones de RD$)

A C T I V O

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES						CREDITO INTERNO				
	Oro	Divisas	Sub-Total	Aportes en inst. internacionales		Total	Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Bancos Comerciales	Total
				FMI	Otros						
1961											
Octubre	1.0	8.6	9.6	3.8	0.1	13.5	3.4	32.3	37.0	12.3	85.0
Noviembre	3.0	3.8	6.8	3.8	0.1	10.7	3.4	36.3	36.9	12.3	88.9
Diciembre	3.0	5.9	8.9	3.8	0.1	12.8	3.6	36.3	36.9	12.3	89.1
1962											
Enero	3.0	6.5	9.5	3.8	0.1	13.4	3.8	40.3	36.9	11.9	92.9
Febrero	3.0	18.1	21.1	3.8	0.1	25.0	4.0	40.3	36.9	12.0	93.2
Marzo	3.0	12.5	15.5	3.8	1.2	20.5	4.0	40.3	36.8	11.5	92.6
Abril	3.0	15.6	18.6	3.8	1.2	23.6	4.1	40.3	36.8	11.1	92.3
Mayo	3.0	18.4	21.4	3.8	1.2	26.4	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Junio	3.0	22.8	25.8	3.8	1.2	30.8	4.1	40.3	37.0	11.5	92.9
Julio	3.0	17.8	20.8	3.8	1.8	26.4	4.1	40.3	37.0	10.5	91.9
Agosto	3.0	17.0	20.0	3.8	1.8	25.6	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Septiembre	3.0	14.8	17.8	3.8	1.8	23.4	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Octubre	3.0	14.3	17.3	3.8	1.8	22.9	4.1	40.3	37.0	10.0	91.4
Noviembre	3.0	17.3	20.3	3.8	1.8	25.9	4.2	40.3	37.0	12.0	93.5
Diciembre	3.0	17.6	20.6	3.8	1.8	26.2	4.2	40.3	37.0	17.9	99.4

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(conclusión)

(En millones de RD$)

Otros Activos	TOTAL DEL ACTIVO Y DEL PASIVO	PASIVO								
		PASIVOS MONETARIOS					Fondos AID	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas	Otros Pasivos
		Por Sectores		Total	Por Especie					
		Bancos Comerciales	Sector Privado		Billetes y Monedas	Depósitos				
2.5	101.0	31.8	53.2	85.0	63.4	21.6	-	13.7	2.1	0.2
2.2	101.8	37.5	48.3	85.8	58.0	27.8	-	13.7	2.3	-
2.4	104.3	36.5	51.6	88.1	62.0	26.1	-	13.7	1.8	0.7
2.3	108.6	45.8	46.4	92.2	59.7	32.5	-	13.7	2.0	0.7
2.5	120.7	43.0	49.5	92.5	60.0	32.5	11.5	13.7	2.4	0.6
2.6	115.7	42.9	49.3	92.2	61.4	30.8	6.5	13.7	2.6	0.7
2.8	118.7	46.0	49.6	95.6	61.8	33.8	5.8	13.7	2.9	0.7
2.8	120.6	48.1	49.7	97.8	61.9	35.9	5.3	13.7	3.1	0.7
3.2	126.9	52.6	51.9	104.5	64.1	40.4	4.7	13.7	3.3	0.7
3.4	121.7	48.1	52.3	100.4	64.3	36.1	3.5	13.7	3.5	0.6
3.6	120.6	49.6	52.2	101.8	65.4	36.4	0.9	13.7	3.7	0.5
3.7	118.5	47.3	52.8	100.1	65.2	34.9	0.4	13.7	3.7	0.5
4.0	118.3	46.0	53.8	99.8	68.7	31.1	1.3	12.7	3.9	0.6
3.8	123.2	49.6	56.0	105.6	71.7	33.9	0.3	12.7	3.7	0.9
3.6	129.2	49.2	62.4	111.6	81.3	30.3	0.3	12.7	3.6	1.0

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

A C T I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL			Activos Internacionales
	En Caja	En el Banco Central	Total	
1961				
Octubre	10.2	21.7	31.9	3.9
Noviembre	9.7	28.5	38.2	2.5
Diciembre	10.6	25.9	36.5	3.9
1962				
Enero	13.3	32.3	45.6	5.6
Febrero	10.4	32.6	43.0	6.0
Marzo	12.1	30.8	42.9	5.4
Abril	12.2	33.9	46.1	8.5
Mayo	12.2	37.3	49.5	7.8
Junio	12.2	40.6	52.8	10.5
Julio	12.0	36.1	48.1	7.4
Agosto	13.2	36.5	49.7	7.8
Septiembre	12.4	34.9	47.3	8.5
Octubre	14.9	30.7	45.6	5.8
Noviembre	15.6	33.2	48.8	8.3
Diciembre	18.9	29.6	48.5	6.9

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

A C T I V O

(conclusión)

(En millones de RD$)

C R E D I T O I N T E R N O					Otros activos	Total
Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Sector Privado	Total		
23.6	29.1	11.0	31.4	95.1	9.0	139.9
23.8	25.4	10.8	32.0	92.0	7.3	140.0
24.2	25.5	11.0	31.6	92.3	7.0	139.7
11.7	23.5	11.1	30.9	77.2	7.1	135.5
14.1	23.1	10.9	28.6	76.7	8.2	133.9
14.3	22.2	10.8	29.0	76.3	7.8	132.4
14.8	22.7	10.7	28.6	76.8	9.5	140.9
14.6	22.2	10.7	30.2	77.7	9.1	144.1
14.7	23.6	10.7	31.0	80.0	9.8	153.1
14.8	24.5	10.6	34.2	84.1	10.5	150.1
14.3	24.0	10.6	38.6	87.5	8.7	153.7
14.9	22.6	10.7	41.6	89.8	10.7	156.3
15.1	22.6	10.7	47.3	95.7	10.8	157.8
15.8	24.2	10.7	48.4	99.1	10.4	166.6
20.5	29.7	11.1	50.2	111.5	11.5	178.4

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	D E P O S I T O S								TOTAL DE DEPOSITOS
	A L A V I S T A					DE AHORRO Y A PLAZO			
	Sector Privado	Banco Agrícola	Entidades Oficiales	Gobierno	Total	Sector Privado	Entidades Oficiales	Total	
1961									
Octubre	47.4	5.6	9.6	17.3	79.9	11.1	0.6	11.7	91.6
Noviembre	41.7	3.5	9.2	15.2	69.6	21.2	0.1	21.3	90.9
Diciembre	45.2	2.5	6.7	12.0	66.4	22.0	0.2	22.2	88.6
1962									
Enero	43.0	2.0	7.7	16.6	69.3	13.9	-	13.9	83.2
Febrero	43.5	1.5	7.1	15.3	67.4	15.0	0.1	15.1	82.5
Marzo	42.3	2.7	8.9	16.4	70.3	15.8	0.1	15.9	86.2
Abril	42.1	3.0	8.3	23.1	76.5	16.4	0.5	16.9	93.4
Mayo	44.1	3.8	6.5	22.6	77.0	17.6	0.1	17.7	94.7
Junio	43.5	5.3	10.9	21.9	81.6	19.6	0.1	19.7	101.3
Julio	43.2	5.4	8.7	25.5	82.8	19.7	0.1	19.8	102.6
Agosto	45.5	5.1	9.2	23.8	83.6	20.2	0.1	20.3	103.9
Septiembre	47.5	4.0	7.9	22.1	81.5	22.3	0.1	22.4	103.9
Octubre	48.7	2.5	5.4	23.1	79.7	22.3	0.4	22.7	102.4
Noviembre	47.7	1.8	4.4	23.0	76.9	22.9	0.4	23.3	100.2
Diciembre	50.4	0.4	4.3	22.1	77.2	26.0	1.5	27.5	104.7

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(conclusión)

(En millones de RD$)

Cobranzas Pendientes de Pago	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas	Debido al Banco Central	Otros Pasivos *	Total
9.4	11.9	24.7	2.0	0.3	139.9
11.0	11.1	24.8	2.0	0.2	140.0
14.0	10.7	24.2	2.0	0.2	139.7
14.9	10.3	24.9	1.9	0.3	135.5
14.3	9.6	25.2	2.0	0.3	133.9
8.6	10.5	25.3	1.5	0.3	132.4
11.9	8.7	25.5	1.1	0.3	140.9
13.2	10.1	25.7	-	0.4	144.1
16.3	7.6	26.1	1.5	0.3	153.1
14.3	5.8	26.3	0.6	0.5	150.1
14.7	7.9	26.9	-	0.3	153.7
15.2	9.3	27.6	-	0.3	156.3
19.4	7.8	27.8	-	0.4	157.8
24.9	10.5	28.5	2.0	0.5	166.6
23.5	14.6	27.3	7.9	0.3	178.3

* Las cifras de esta columna fueron revisadas para excluir de ellas ciertas partidas que se hacen figurar ahora como "Depósitos de Ahorro, a Plazo y Especiales".

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS, VALORES EN CARTERA Y OBLIGACIONES POR DEPOSITOS

BANCOS COMERCIALES:

Movimiento de préstamos

Préstamos por destino

Movimiento de valores en cartera

Valores en cartera

Obligaciones por depósitos

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS EN LOS BANCOS COMERCIALES

(RESUMEN)

(En millones de RD$)

SECTORES	Total vigente DICIEMBRE 1961	Variación	Total vigente DICIEMBRE 1962	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	16.2	- 3.4	12.8	17.1
A entidades oficiales autónomas	1.7	0.7	2.4	3.3
SUBTOTAL	17.9	- 2.7	15.2	20.4
Al Público:				
Industriales	12.0	6.3	18.3	24.5
Comerciales	13.0	18.0	31.0	41.7
Agrícolas	2.2	- 0.2	2.0	2.7
Pecuarios	1.4	- 0.3	1.1	1.4
Con garantía de ventas condicionales	1.8	1.9	3.7	5.0
Adquisición o reparación de inmuebles	0.7	0.3	1.0	1.3
Pago de deudas	0.3	0.1	0.4	0.6
Otros	0.6	1.2	1.8	2.4
SUBTOTAL	32.0	27.3	59.3	79.6
TOTAL	49.9	24.6	74.5	100.0

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente SEPTIEMBRE 1962	Préstamos concedidos OCTUBRE 1962	Préstamos cancelados OCTUBRE 1962	Variación OCTUBRE 1962	Total vigente OCTUBRE 1962	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	7.6	1.5	1.4	0.1	7.7	13.1
A entidades oficiales autónomas	2.3	-	-	-	2.3	3.9
SUBTOTAL	9.9	1.5	1.4	0.1	10.0	17.0
Al Público:						
Industriales	10.4	6.1	4.6	1.5	11.9	20.0
Comerciales	24.9	13.1	10.2	2.9	27.8	47.2
Agrícolas	1.6	0.3	0.2	0.1	1.7	2.8
Pecuarios	1.3	0.2	0.3	- 0.1	1.2	2.0
Con garantía de ventas condicionales	2.4	0.8	0.5	0.3	2.7	4.7
Adquisición o reparación de inmuebles	0.8	0.1	0.0	0.1	0.9	1.6
Pago de deudas	0.5	0.0	0.1	- 0.1	0.4	0.7
Otros	2.6	1.6	1.8	- 0.2	2.4	4.0
SUBTOTAL	44.5	22.2	17.7	4.5	49.0	83.0
T O T A L	54.4	23.7	19.1	4.6	59.0	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente SEPTIEMBRE 1962	Valores adquiridos OCTUBRE 1962	Valores cancelados OCTUBRE 1962	Variación OCTUBRE 1962	Total vigente OCTUBRE 1962	Porcentajes
Del Gobierno	7.2	-	-	-	7.2	18.7
De municipios	8.7	-	-	-	8.7	22.7
Otras entidades oficiales autónomas	20.5	-	-	-	20.5	53.5
Valores privados	2.0	0.0	0.0	- 0.0	2.0	5.1
T O T A L	38.4	0.0	0.0	- 0.0	38.4	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente OCTUBRE 1962	Préstamos concedidos NOVIEMBRE 1962	Préstamos cancelados NOVIEMBRE 1962	Variación NOVIEMBRE 1962	Total vigente NOVIEMBRE 1962	Porcentajes
Al Gobierno y dependencia	7.7	1.5	1.1	0.4	8.1	12.5
A entidades oficiales autónomas	2.3	-	-	-	2.3	3.6
SUBTOTAL	10.0	1.5	1.1	0.4	10.4	16.1
Al Público:						
Industriales	11.8	11.5	8.3	3.2	15.0	23.2
Comerciales	27.8	14.2	13.2	1.0	28.8	44.6
Agrícolas	1.7	0.3	0.1	0.2	1.9	2.8
Pecuarios	1.2	0.1	0.2	- 0.1	1.1	1.7
Con garantía de ventas condicionales	2.8	2.2	1.6	0.6	3.4	5.3
Adquisición o reparación de inmuebles	0.9	0.1	0.1	- 0.0	0.9	1.5
Pago de deudas	0.4	0.0	0.0	0.0	0.4	0.7
Otros	2.4	3.6	3.3	0.3	2.7	4.1
SUBTOTAL	49.0	32.0	26.8	5.2	54.2	83.9
TOTAL	59.0	33.5	27.9	5.6	64.6	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente OCTUBRE 1962	Valores adquiridos NOVIEMBRE 1962	Valores cancelados NOVIEMBRE 1962	Variación NOVIEMBRE 1962	Total vigente NOVIEMBRE 1962	Porcentajes
Del Gobierno	7.2	-	-	-	7.2	18.7
De municipios	8.7	0.0	-	0.0	8.7	22.7
Otras entidades oficiales autónomas	20.5	0.1	-	0.1	20.6	53.5
Valores privados	2.0	-	0.0	- 0.0	2.0	5.1
TOTAL	38.4	0.1	0.0	0.1	38.5	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente NOVIEMBRE 1962	Préstamos concedidos DICIEMBRE 1962	Préstamos cancelados DICIEMBRE 1962	Variación DICIEMBRE 1962	Total vigente DICIEMBRE 1962	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	8.1	6.5	1.8	4.7	12.8	17.1
A entidades oficiales autónomas	2.3	0.2	0.1	0.1	2.4	3.3
SUBTOTAL	10.4	6.7	1.9	4.8	15.2	20.4
Al Público:						
Industriales	15.0	11.9	8.6	3.3	18.3	24.5
Comerciales	28.8	13.3	11.1	2.2	31.0	41.7
Agrícolas	1.9	0.2	0.1	0.1	2.0	2.7
Pecuarios	1.1	0.1	0.1	0.0	1.1	1.4
Con garantía de venta condicional	3.4	1.8	1.5	0.3	3.7	5.0
Adquisición o reparación de inmuebles	0.9	0.0	0.0	0.0	0.9	1.3
Pago de deudas	0.4	0.0	0.0	0.0	0.4	0.6
Otros	2.7	4.5	5.3	- 0.8	1.9	2.4
SUBTOTAL	54.2	31.8	26.7	5.1	59.3	79.6
TOTAL	64.6	38.5	28.6	9.9	74.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total vigente NOVIEMBRE 1962	Valores adquiridos DICIEMBRE 1962	Valores cancelados DICIEMBRE 1962	Variación DICIEMBRE 1962	Total vigente DICIEMBRE 1962	Porcentajes
Del Gobierno	7.2	-	-	-	7.2	18.7
De municipios	8.7	0.1	0.0	0.1	8.8	22.7
Otras entidades oficiales autónomas	20.6	-	-	-	20.6	53.5
Valores privados	2.0	-	-	-	2.0	5.1
TOTAL	38.5	0.1	0.0	0.1	38.6	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

PRESTAMOS POR DESTINO DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	PRESTAMOS OFICIALES			AL PUBLICO								TOTAL
	Al Gobierno	A entidades autónomas	Total	Industriales	Comerciales	Pecuarios	Agrícolas	Garantizados por venta condicional	Adquisición o reparación de inmuebles	Varios	Total	
1951	0.5	-	0.5	2.6	17.9	0.7	0.3	0.4	0.1	2.3	24.3	24.8
1952	1.3	-	1.3	2.2	18.3	0.6	0.2	0.8	0.2	2.0	24.3	25.6
1953	1.6	1.0	2.6	3.8	19.6	0.3	0.3	0.9	0.3	4.1	29.3	31.9
1954	1.7	3.1	4.8	9.0	18.6	0.4	0.4	1.0	0.2	2.5	32.1	36.9
1955	10.3	-	10.3	9.7	21.8	0.4	0.4	1.1	1.0	3.5	38.0	48.3
1956	7.8	0.1	7.9	12.5	23.2	0.6	0.8	0.8	0.3	2.1	40.3	48.2
1957	6.1	0.1	6.2	15.6	31.2	0.6	1.1	0.8	0.2	2.4	51.9	58.1
1958	6.5	1.4	7.9	25.1	33.4	0.9	2.0	3.6	0.2	2.7	67.9	75.8
1959	12.9	-	12.9	39.7	22.2	1.1	2.7	2.6	0.9	1.9	71.1	84.0
1960	15.0	2.5	17.5	16.6	14.3	1.6	1.7	2.3	0.3	2.9	39.7	57.2
1961	16.2	1.6	17.8	12.0	13.0	1.5	2.2	1.8	0.7	0.9	32.1	49.9
1961												
Enero	15.0	2.6	17.6	16.0	13.1	1.1	1.7	2.1	0.3	1.7	36.5	54.1
Febrero	0.2	2.1	2.3	30.1	12.2	1.6	1.7	2.0	0.2	1.7	49.5	51.8
Marzo	0.3	2.0	2.3	29.0	11.9	1.6	1.9	1.9	0.2	1.5	48.0	50.3
Abril	0.3	1.5	1.8	28.4	12.0	1.6	1.8	1.8	0.3	3.1	49.0	50.8
Mayo	0.2	1.5	1.7	27.9	13.6	1.6	1.7	1.9	0.3	1.5	48.5	50.2
Junio	15.3	1.5	16.8	11.5	13.5	1.5	1.6	2.0	0.4	2.3	32.8	49.6
Julio	15.6	1.5	17.1	12.8	13.5	1.5	1.6	1.9	0.7	0.9	32.9	50.0
Agosto	15.5	1.7	17.2	13.4	12.8	1.5	1.4	1.8	0.7	1.6	33.2	50.4
Septiembre	15.6	1.5	17.1	13.1	13.5	1.5	1.4	1.8	0.7	0.9	32.9	50.0
Octubre	15.6	1.8	17.4	12.3	12.5	1.5	1.7	1.7	0.7	1.4	31.8	49.2
Noviembre	15.8	1.5	17.3	11.8	12.9	1.4	2.0	1.9	0.7	0.9	31.6	48.9
Diciembre	16.2	1.6	17.8	12.0	13.0	1.5	2.2	1.8	0.7	0.9	32.1	49.9
1962												
Enero	4.6	1.8	6.4	12.0	14.6	1.5	1.9	1.6	0.7	0.8	33.1	39.5
Febrero	6.8	1.6	8.4	10.3	14.0	1.5	2.1	1.4	0.7	1.6	31.6	40.0
Marzo	7.1	1.5	8.6	10.2	14.0	1.4	1.9	1.5	0.7	1.3	31.0	39.6
Abril	7.6	1.5	9.1	9.0	15.1	1.9	1.5	1.5	0.6	4.1	33.7	42.8
Mayo	7.3	2.3	9.6	9.4	15.9	1.8	1.5	1.6	0.6	3.0	33.8	43.4
Junio	7.4	2.3	9.7	7.2	18.4	1.7	1.4	1.7	0.7	6.8	37.9	47.6
Julio	7.4	2.3	9.7	7.1	23.3	1.3	1.5	1.9	0.7	2.9	38.7	48.4
Agosto	7.0	2.3	9.3	8.9	24.8	1.3	1.5	2.1	0.7	4.0	43.3	52.6
Septiembre	7.6	2.3	9.9	10.4	24.9	1.3	1.6	2.4	0.8	3.1	44.5	54.4
Octubre	7.7	2.3	10.0	11.8	27.8	1.2	1.7	2.8	0.9	2.8	49.0	59.0
Noviembre	8.1	2.3	10.4	15.0	28.8	1.1	1.9	3.4	0.9	3.1	54.2	64.6
Diciembre	12.8	2.4	15.2	18.3	31.0	1.1	2.0	3.7	0.9	2.3	59.3	74.5

VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	VALORES OFICIALES				Valores privados	Total
	Del Gobierno	De municipios	De entidades autónomas	Total		
1951	14.6	1.3	0.4	16.3	-	16.3
1952	18.5	1.9	0.6	21.0	-	21.0
1953	-	1.2	8.0	9.2	-	9.2
1954	-	1.2	12.1	13.3	-	13.3
1955	-	4.6	27.4	32.0	3.5	35.5
1956	-	7.8	37.8	45.6	4.3	49.9
1957	-	9.3	31.4	40.7	14.7	55.4
1958	-	10.2	32.0	42.2	4.0	46.2
1959	-	6.5	26.4	32.9	2.3	35.2
1960	-	7.4	18.5	25.9	2.2	28.1
1961	8.0	10.5	23.1	41.6	2.1	43.7
1961						
Enero	-	7.4	18.5	25.9	2.2	28.1
Febrero	-	7.4	23.5	30.9	2.2	33.1
Marzo	-	7.5	23.5	31.0	2.1	33.1
Abril	-	7.5	22.8	30.3	2.1	32.4
Mayo	8.0	15.5	22.5	38.0	2.2	40.2
Junio	8.0	7.6	22.2	37.8	2.1	39.9
Julio	8.0	10.6	29.3	47.9	2.1	50.0
Agosto	8.0	10.6	29.3	47.9	2.1	50.0
Septiembre	8.0	10.6	27.3	45.9	2.1	48.0
Octubre	8.0	10.6	27.0	45.6	2.1	47.7
Noviembre	8.0	10.6	23.1	41.7	2.1	43.8
Diciembre	8.0	10.5	23.1	41.6	2.1	43.7
1962						
Enero	7.2	8.6	21.1	36.9	2.1	39.0
Febrero	7.2	8.7	21.0	36.9	2.1	39.0
Marzo	7.2	8.7	20.8	36.7	2.1	38.8
Abril	7.2	8.7	20.8	36.7	2.1	38.8
Mayo	7.2	8.7	20.7	36.6	2.1	38.7
Junio	7.2	8.7	20.7	36.6	2.1	38.7
Julio	7.2	8.7	20.4	36.3	2.0	38.3
Agosto	7.2	8.7	20.4	36.3	2.0	38.3
Septiembre	7.2	8.7	20.5	36.4	2.0	38.4
Octubre	7.2	8.7	20.5	36.4	2.0	38.4
Noviembre	7.2	8.7	20.6	36.5	2.0	38.5
Diciembre	7.2	8.8	20.6	36.6	2.0	38.6

OBLIGACIONES POR DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE			De ahorros	A plazo fijo	Especiales	Total
	De particulares	Oficiales	Total				
1948	18.5	8.6	27.1	14.3	-	5.7	47.1
1949	24.7	8.3	33.0	8.8	-	2.0	43.8
1950	24.7	13.9	38.6	9.8	-	2.0	50.4
1951	31.7	21.9	53.6	10.9	0.0	0.6	65.1
1952	35.6	18.0	53.6	13.4	0.0	0.5	67.5
1953	32.3	13.5	45.8	12.5	0.4	0.9	59.6
1954	37.8	8.5	46.3	26.5	0.7	12.2	85.7
1955	40.9	11.4	52.3	33.6	0.7	18.1	104.7
1956	44.1	16.1	60.2	37.6	0.9	19.9	118.6
1957	45.3	12.0	57.3	42.2	1.3	30.1	130.9
1958	64.6	11.4	76.0	35.8	1.3	16.2	129.3
1959	47.4	9.6	57.0	32.0	5.4	20.3	114.7
1960	60.9	13.8	74.7	12.8	12.3	11.5	111.3
1961	59.4	9.7	69.1	8.4	11.4	17.7	106.6
1961							
Enero	58.7	8.1	66.8	12.8	12.2	15.0	106.8
Febrero	63.3	7.9	71.2	12.0	12.3	16.1	111.6
Marzo	55.7	6.9	62.6	12.0	18.2	17.9	110.7
Abril	52.6	8.0	60.6	11.9	18.3	19.2	110.0
Mayo	56.5	6.8	63.3	12.0	18.3	18.8	112.4
Junio	61.3	7.7	69.1	6.8	18.3	18.4	112.6
Julio	62.9	7.1	70.0	7.0	18.3	19.2	114.5
Agosto	73.0	6.8	79.8	7.1	2.2	19.4	108.5
Septiembre	67.1	10.3	77.4	7.2	2.2	18.6	105.4
Octubre	66.2	12.1	78.3	7.4	2.2	18.4	106.3
Noviembre	58.0	12.1	70.1	7.5	11.4	17.1	106.1
Diciembre	59.4	9.7	69.1	8.4	11.4	17.7	106.6
1962							
Enero	56.7	9.8	66.5	10.1	1.8	22.2	100.6
Febrero	56.5	11.9	68.4	11.1	1.8	17.9	99.2
Marzo	55.7	10.4	66.1	12.2	1.8	16.9	97.0
Abril	57.2	17.9	75.1	12.7	1.8	18.6	108.2
Mayo	58.3	17.0	73.3	13.6	1.8	19.7	110.4
Junio	66.1	16.1	82.2	14.2	1.8	22.3	120.5
Julio	61.8	19.4	81.2	14.9	1.9	22.4	120.4
Agosto	63.1	17.6	80.7	15.3	1.9	23.2	121.1
Septiembre	62.7	16.5	79.2	15.5	2.2	25.1	122.0
Octubre	59.3	16.0	75.3	15.8	2.1	31.4	124.6
Noviembre	56.9	12.6	69.5	16.1	2.1	40.0	127.7
Diciembre	59.4	14.6	74.0	17.4	2.3	38.2	131.9

ESTADISTICAS MONETARIAS

MEDIOS DE PAGO

Emisión monetaria

No circulante

Medio circulante

Medio circulante por origen e institución emisora

Factores de expansión y contracción del medio circulante

Factores de expansión y contracción de los medios de pago en poder del sector privado

Resumen del medio circulante

Movimiento de los depósitos a la vista pagaderos por cheque

MEDIOS DE PAGO

EMISION MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	DEL ESTADO	DEL BANCO CENTRAL		DE LOS BANCOS COMERCIALES		Total
	Moneda metálica	Billetes pesos fuera del Banco	Depósitos a la vista en pesos dominicanos pagaderos por cheque	Depósitos de particulares en moneda nacional pagaderos por cheque	Depósitos oficiales en moneda nacional pagaderos por cheque	
1948	1.7	17.4	4.4	18.5	8.6	50.6
1949	1.7	19.5	4.3	24.7	8.3	58.5
1950	1.7	23.1	4.6	24.7	13.9	68.0
1951	1.9	29.7	7.7	31.7	21.9	92.9
1952	2.2	35.1	7.7	35.6	18.0	98.6
1953	2.2	37.0	5.6	32.3	13.5	90.6
1954	2.3	42.1	12.7	37.7	20.0	114.8
1955	3.4	49.5	6.5	40.9	11.4	111.7
1956	3.5	50.8	7.9	44.1	16.1	122.4
1957	3.6	55.1	12.3	45.3	12.0	128.3
1958	3.7	61.6	10.0	64.6	11.4	151.3
1959	3.8	58.1	11.1	47.4	9.6	130.0
1960	4.1	55.1	26.4	60.9	13.7	160.2
1961	4.6	58.2	26.2	59.4	9.7	158.1
1961						
Enero	4.1	51.7	30.2	58.7	8.1	152.8
Febrero	4.1	52.6	33.0	63.3	7.9	160.9
Marzo	4.2	53.7	32.1	55.7	6.9	152.6
Abril	4.2	52.0	33.1	52.6	8.0	149.9
Mayo	4.2	52.1	34.4	56.5	6.8	154.0
Junio	4.3	51.6	35.6	61.3	7.7	160.5
Julio	4.2	52.5	27.6	63.0	7.1	154.4
Agosto	4.3	56.2	22.7	73.0	6.8	163.0
Septiembre	4.4	56.6	22.0	67.1	10.3	161.4
Octubre	4.4	60.0	21.6	66.2	12.1	164.3
Noviembre	4.4	54.6	27.8	58.0	12.1	156.9
Diciembre	4.6	58.2	26.2	59.4	9.7	158.1
1962						
Enero	4.8	55.8	32.6	56.7	9.9	159.8
Febrero	4.9	56.0	32.6	56.5	11.9	161.9
Marzo	5.0	57.4	30.8	55.7	10.4	159.3
Abril	5.0	57.8	33.9	57.2	17.9	171.8
Mayo	5.1	57.8	36.0	58.3	17.0	174.2
Junio	5.1	59.4	41.0	66.1	16.0	187.6
Julio	5.1	59.7	36.7	61.8	19.4	182.7
Agosto	5.1	61.3	36.4	63.1	17.6	183.5
Septiembre	5.1	60.6	35.4	62.7	16.5	180.3
Octubre	5.1	64.6	31.1	59.3	16.0	176.1
Noviembre	5.1	66.9	34.6	56.9	12.6	176.1
Diciembre	5.2	76.9	30.5	59.4	14.6	186.6

MEDIOS DE PAGO

NO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EN EL BANCO CENTRAL	EN LOS BANCOS COMERCIALES			Total
		EFECTIVO EN CAJA		Depósitos a la vista en pesos dominicanos en el Banco Central *	
	Moneda metálica	Moneda metálica	Billetes pesos		
1948	0.0	0.4	4.8	4.3	9.5
1949	0.0	0.4	4.8	4.1	9.3
1950	0.0	0.3	5.1	4.4	9.8
1951	0.0	0.3	6.7	7.6	14.6
1952	0.0	0.4	7.2	7.7	15.3
1953	0.0	0.4	7.9	5.6	13.9
1954	0.1	0.3	9.4	12.7	22.5
1955	0.0	1.3	10.2	6.5	18.0
1956	0.6	0.7	10.3	7.6	19.2
1957	0.6	0.7	11.0	12.3	24.6
1958	0.6	0.6	13.5	10.0	24.7
1959	0.8	0.3	10.1	11.1	22.3
1960	0.8	0.3	9.5	26.4	37.0
1961	0.0	0.2	10.4	26.2	36.8
1961					
Enero	0.0	0.4	8.9	30.2	39.5
Febrero	0.0	0.4	8.1	33.0	41.5
Marzo	0.1	0.4	9.2	32.1	41.8
Abril	0.4	0.4	7.7	33.1	41.6
Mayo	0.4	0.4	10.2	34.4	45.4
Junio	0.0	0.3	8.9	35.6	44.8
Julio	0.0	0.3	9.8	27.6	37.7
Agosto	0.0	0.3	9.5	22.7	32.5
Septiembre	0.0	0.1	9.1	22.0	31.2
Octubre	0.0	0.1	10.1	21.6	31.8
Noviembre	0.0	0.0	9.7	27.8	37.5
Diciembre	0.0	0.2	10.4	26.2	36.8
1962					
Enero	0.0	0.2	13.1	32.5	45.8
Febrero	0.0	0.2	10.2	32.6	43.0
Marzo	0.0	0.2	11.9	30.8	42.9
Abril	0.0	0.2	12.0	33.9	46.1
Mayo	0.0	0.3	11.9	35.9	48.1
Junio	0.0	0.2	12.0	40.4	52.6
Julio	0.0	0.3	11.7	36.1	48.1
Agosto	0.0	0.3	12.9	36.4	49.6
Septiembre	0.0	0.3	12.1	34.9	47.3
Octubre	0.0	0.3	14.6	31.1	46.0
Noviembre	0.0	0.2	15.4	33.9	49.5
Diciembre	0.0	0.2	18.4	30.3	48.9

* No se incluyen cheques de administración.

MEDIOS DE PAGO

MEDIO CIRCULANTE*

(En millones de RD$).

SALDOS AL FIN DE:	EN FORMA DE BILLETES Y MONEDAS		EN FORMA DE DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE		Medio circulante, sin incluir los depósitos oficiales	Total
	Moneda metálica	Billetes pesos	De particulares **	Oficiales ***		
1948	1.3	12.6	18.6	8.6	32.5	41.1
1949	1.3	14.8	24.8	8.3	40.9	49.2
1950	1.5	18.0	24.9	13.8	44.4	58.2
1951	1.6	23.0	31.9	21.9	56.5	78.4
1952	1.8	27.9	35.6	18.0	65.3	83.3
1953	1.8	29.2	32.3	13.5	63.3	76.8
1954	1.8	32.7	37.8	20.0	72.3	92.3
1955	2.0	39.4	40.9	11.4	82.3	93.7
1956	2.1	40.5	44.4	16.1	87.0	103.1
1957	2.3	44.1	45.3	12.0	91.7	103.7
1958	2.5	48.1	64.6	11.4	115.2	126.6
1959	2.7	48.0	47.4	9.6	98.1	107.7
1960	3.0	45.6	60.9	13.7	109.5	123.2
1961	4.3	47.8	59.4	9.7	111.5	121.2
1961						
Enero	3.7	42.8	58.7	8.1	105.2	113.3
Febrero	3.7	44.5	63.3	7.9	111.5	119.4
Marzo	3.7	44.5	55.8	6.8	104.0	110.8
Abril	3.4	44.3	52.6	8.0	100.3	108.3
Mayo	3.4	41.9	56.5	6.8	101.8	108.6
Junio	3.9	42.8	61.3	7.7	107.9	115.7
Julio	3.9	42.6	63.0	7.1	109.5	116.6
Agosto	4.0	46.7	73.0	6.7	123.7	130.4
Septiembre	4.3	48.5	67.1	10.3	119.9	130.2
Octubre	4.3	49.9	66.2	12.1	120.4	132.5
Noviembre	4.3	44.9	58.1	12.1	107.3	119.4
Diciembre	4.3	47.8	59.4	9.7	111.5	121.2
1962						
Enero	4.6	42.7	56.7	9.9	104.0	113.9
Febrero	4.8	45.7	56.5	11.9	107.0	118.9
Marzo	4.8	45.5	55.7	10.4	106.0	116.4
Abril	4.8	45.8	57.2	17.9	107.8	125.7
Mayo	4.8	45.9	58.4	17.0	109.1	126.1
Junio	4.8	47.4	66.7	16.1	118.9	135.0
Julio	4.8	48.0	62.4	19.4	115.2	134.6
Agosto	4.8	48.4	63.1	17.6	116.3	133.9
Septiembre	4.8	48.5	63.2	16.5	116.5	133.0
Octubre	4.8	49.9	59.3	16.0	114.0	130.0
Noviembre	4.9	51.5	57.5	12.6	113.9	126.5
Diciembre	4.9	58.6	59.6	14.6	123.1	137.7

* Billetes y monedas en poder del público, más depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheque, sin incluir los depósitos interbancarios (Art. 65 de la Ley Orgánica del Banco Central).

** Incluye los cheques de administración del Banco Central.

*** Del Gobierno y sus dependencias y de municipios.

MEDIOS DE PAGO

MEDIO CIRCULANTE POR ORIGEN E INSTITUCION EMISORA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	TOTAL	DE ORIGEN EXTERNO			DE ORIGEN INTERNO		
		Del Estado	Del sistema bancario	Total	Del Estado	Del sistema bancario	Total
1948	41.1	0.9	27.4	28.3	0.9	11.9	12.8
1949	49.2	0.9	24.2	25.1	0.9	23.2	24.1
1950	58.2	0.9	32.3	33.2	0.9	24.1	25.0
1951	78.4	1.0	45.6	46.6	1.0	30.8	31.8
1952	83.3	1.1	44.6	45.7	1.1	36.5	37.6
1953	76.8	1.1	40.7	41.8	1.1	33.9	35.0
1954	92.3	1.1	57.3	58.4	1.1	32.8	33.9
1955	93.7	1.7	49.6	51.3	1.7	40.7	42.4
1956	103.1	1.8	51.5	53.3	1.8	48.0	49.8
1957	103.7	1.8	56.4	58.2	1.8	43.7	45.5
1958	126.6	1.9	54.3	56.2	1.9	68.5	70.4
1959	107.7	1.9	45.5	47.4	1.9	58.4	60.3
1960	123.2	2.0	35.7	37.7	2.0	83.5	85.5
1961	121.2	2.3	16.5	18.8	2.3	100.2	102.5
1961							
Enero	113.3	2.0	36.3	38.3	2.0	73.0	75.0
Febrero	119.4	2.0	16.0	18.0	2.0	99.4	101.4
Marzo	110.8	2.1	16.1	18.2	2.1	90.4	92.5
Abril	108.3	2.1	16.3	18.4	2.1	87.7	89.8
Mayo	108.6	2.1	20.1	22.2	2.1	84.3	86.4
Junio	115.7	2.1	19.2	21.3	2.1	92.3	94.4
Julio	116.6	2.1	19.1	21.2	2.1	93.3	95.4
Agosto	130.4	2.1	16.8	18.9	2.1	109.4	111.4
Septiembre	130.2	2.2	16.2	18.4	2.2	109.6	111.8
Octubre	132.5	2.2	16.5	18.7	2.2	111.5	113.7
Noviembre	119.4	2.2	12.9	15.1	2.2	102.0	104.2
Diciembre	121.2	2.3	16.5	18.8	2.3	100.2	102.5
1962							
Enero	113.9	2.4	18.8	21.2	2.4	90.3	92.7
Febrero	118.9	2.5	18.5	21.0	2.5	92.8	95.3
Marzo	116.4	2.5	20.8	23.3	2.5	90.6	93.1
Abril	125.7	2.5	24.3	26.8	2.5	96.4	98.9
Mayo	126.1	2.5	28.8	31.3	2.5	92.3	94.8
Junio	135.0	2.5	33.4	35.9	2.5	96.6	99.1
Julio	134.6	2.5	32.6	35.1	2.5	96.9	99.5
Agosto	133.9	2.6	32.2	34.8	2.6	96.5	99.1
Septiembre	133.0	2.6	30.7	33.3	2.6	97.1	99.7
Octubre	130.0	2.6	27.6	30.2	2.6	97.3	99.9
Noviembre	126.5	2.6	33.3	35.9	2.6	78.0	90.6
Diciembre	137.7	2.6	32.1	34.7	2.6	100.4	103.0

MEDIOS DE PAGO

FACTORES DE EXPANSION Y CONTRACCION DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	FACTORES DE EXPANSION					FACTORES DE CONTRACCION			Total del medio circulante
	Activos internacionales *	Señoreaje de la emisión monetaria	Préstamos bancarios	Inversiones en Valores	Total	Depósitos de ahorros y a plazo fijo	Otros factores de contracción **	Total	
1955	51.3	1.7	48.3	57.0	158.3	34.3	30.3	64.6	93.7
1956	53.3	1.7	48.2	75.3	178.5	38.5	36.9	75.4	103.1
1957	58.2	1.8	58.1	86.2	204.3	43.5	57.1	100.6	103.7
1958	56.2	1.9	75.8	82.8	216.7	37.1	53.0	90.1	126.6
1959	47.4	1.9	84.0	79.4	212.7	37.4	67.6	105.0	107.7
1960	37.7	2.0	57.2	93.7	190.6	25.1	42.3	67.4	123.2
1961	18.8	2.3	49.9	109.3	180.3	19.7	39.4	59.1	121.2
1961									
Enero	38.3	2.0	54.1	92.9	187.3	25.0	49.0	74.0	113.3
Febrero	18.0	2.0	51.8	97.5	169.3	24.3	25.6	49.9	119.4
Marzo	18.2	2.1	50.3	97.4	168.0	30.2	27.0	57.2	110.8
Abril	18.4	2.1	50.8	100.2	171.5	30.2	33.0	63.2	108.3
Mayo	22.2	2.1	50.2	108.0	182.5	30.2	43.7	73.9	108.6
Junio	21.3	2.1	49.6	107.6	180.6	25.1	39.8	64.9	115.7
Julio	21.2	2.1	50.0	109.7	183.0	25.3	41.1	66.4	116.6
Agosto	18.9	2.1	50.4	109.7	181.1	9.4	41.3	50.7	130.4
Septiembre	18.4	2.2	50.0	109.6	180.2	9.4	40.6	50.0	130.2
Octubre	18.7	2.2	49.2	109.3	179.4	9.6	37.3	46.9	132.5
Noviembre	15.1	2.2	49.0	109.3	175.6	18.9	37.3	56.2	119.4
Diciembre	18.8	2.3	49.9	109.3	180.3	19.7	39.4	59.1	121.2
1962									
Enero	21.2	2.4	39.5	108.2	171.3	11.9	45.5	57.4	113.9
Febrero	21.0	2.5	40.0	108.1	171.6	12.9	39.8	52.7	118.9
Marzo	23.3	2.5	39.6	107.8	173.2	14.0	42.8	56.8	116.4
Abril	26.8	2.5	42.7	107.8	179.8	14.5	39.6	54.1	125.7
Mayo	31.2	2.5	43.4	108.0	185.1	15.4	43.6	59.0	126.1
Junio	35.9	2.5	47.6	108.0	194.0	16.0	43.0	59.0	135.0
Julio	35.2	2.5	48.4	107.6	193.7	16.7	42.4	59.1	134.6
Agosto	34.8	2.6	52.7	107.6	198.7	17.2	47.6	64.8	133.9
Septiembre	33.3	2.6	54.4	107.7	198.0	17.7	47.3	65.0	133.0
Octubre	30.1	2.6	59.0	107.7	199.4	17.9	51.5	69.4	130.0
Noviembre	35.8	2.6	64.6	107.8	210.8	18.3	66.0	84.3	126.5
Diciembre	34.7	2.6	74.4	107.8	219.5	19.6	62.2	81.8	137.7

* Incluye los activos internacionales del Banco Central, de los bancos comerciales y el valor de acuñación de la moneda dominicana.

** "Otros factores de contracción", incluye cambios en el capital, reservas de los bancos y otros pasivos no monetarios.

FACTORES DE EXPANSION Y CONTRACCION DE LOS MEDIOS DE PAGO EN PODER DEL SECTOR PRIVADO

(En millones de RD$)

SECTORES:	SALDOS AL FIN DE: DICIEMBRE 1961	SALDOS AL FIN DE: DICIEMBRE 1962	VARIACION:
A. CREDITOS	150.2	165.1	14.9
Al Gobierno (neto)	15.8	2.6	- 13.2
A Entidades Oficiales (neto)	54.9	61.8	6.9
Al Público:	79.5	100.7	21.2
1) Sector Privado	(31.6)	(52.6)	(21.0)
2) Banco Agrícola	(47.9)	(48.1)	(0.2)
B. ACTIVOS INTERNACIONALES (Neto)	- 7.7	5.8	13.5
C. OTROS FACTORES	-22.4	-31.7	- 9.3
Cobranzas pendientes de pago	-14.0	-23.5	- 9.5
Capital, Reserva y Otros	- 8.4	- 8.2	0.2
D. T O T A L (D=A+B+C=E)	120.1	139.2	19.1
E. MEDIOS DE PAGO EN EL PUBLICO	120.1	139.2	19.1
Moneda en Circulación y Depósitos a la Vista	99.3	113.2	13.9
Depósitos de Ahorro y A Plazo Fijo	20.8	26.0	5.2

MEDIOS DE PAGO

RESUMEN DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BILLETES Y MONEDAS				Depósitos oficiales y particulares en moneda nacional pagaderos por cheque *	Total
	Billetes pesos emitidos	Moneda metálica emitida	Menos: billetes y monedas en caja en bancos comerciales y monedas en el Banco Central	Total efectivo en poder del público		
1948	17.4	1.7	5.2	13.9	27.2	41.1
1949	19.5	1.7	5.1	16.1	33.1	49.2
1950	23.1	1.7	5.4	19.4	38.8	59.2
1951	29.7	2.0	7.0	24.7	53.7	78.4
1952	35.1	2.2	7.6	29.7	53.6	83.3
1953	37.1	2.2	8.3	31.0	45.8	76.8
1954	42.1	2.3	9.9	34.5	57.8	92.3
1955	49.5	3.4	11.5	41.4	52.3	93.7
1956	50.8	3.5	11.7	42.6	60.5	103.1
1957	55.1	3.6	12.3	46.4	57.3	103.7
1958	61.6	3.7	14.7	50.6	76.0	126.6
1959	58.1	3.8	11.2	50.7	57.0	107.7
1960	55.1	4.1	10.6	48.6	74.6	123.2
1961	58.2	4.6	10.7	52.1	69.1	121.2
1961						
Enero	51.7	4.1	9.3	46.5	66.8	113.3
Febrero	52.6	4.1	8.5	48.2	71.2	119.4
Marzo	53.7	4.2	9.7	48.2	62.6	110.8
Abril	52.0	4.2	8.5	47.7	60.6	108.3
Mayo	52.1	4.2	11.0	45.3	63.3	108.6
Junio	51.6	4.3	9.3	46.6	69.1	115.7
Julio	52.5	4.2	10.1	46.6	70.0	116.6
Agosto	56.2	4.3	9.9	50.6	79.8	130.4
Septiembre	57.6	4.4	9.2	52.8	77.4	130.2
Octubre	60.0	4.4	10.2	54.2	78.3	132.5
Noviembre	54.6	4.4	9.7	49.3	70.1	119.4
Diciembre	58.2	4.6	10.7	52.1	69.1	121.2
1962						
Enero	55.8	4.8	13.3	47.3	66.6	113.9
Febrero	56.0	4.9	10.4	50.5	68.4	118.9
Marzo	57.4	5.0	12.1	50.3	66.1	116.4
Abril	57.8	5.0	12.2	50.6	75.1	125.7
Mayo	57.8	5.1	12.2	50.7	75.4	126.1
Junio	59.3	5.1	12.2	52.2	82.8	135.0
Julio	59.7	5.1	12.0	52.8	81.8	134.6
Agosto	61.3	5.1	13.2	53.2	80.7	133.9
Septiembre	60.6	5.1	12.4	53.3	79.7	133.0
Octubre	64.5	5.1	14.9	54.7	75.3	130.0
Noviembre	66.9	5.1	15.6	56.4	70.1	126.5
Diciembre	76.9	5.2	18.6	63.5	74.2	137.7

* Incluye cheques de Administración del Banco Central.

MEDIOS DE PAGO

MOVIMIENTO DE LOS DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS PARTICULARES			CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS OFICIALES			TOTAL DE CHEQUES PAGADOS		Velocidad de circulación de los depósitos
	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	
1948	1,075	466.8	70.8	447	192.1	29.2	1,522	658.9	2.02
1949	1,110	409.9	68.9	333	184.7	31.1	1,443	594.6	1.50
1950	1,188	496.0	71.3	598	199.7	28.7	1,786	695.7	1.49
1951	1,263	615.8	72.4	687	235.1	27.6	1,950	850.9	1.32
1952	1,605	857.5	76.3	686	262.5	23.7	2,291	1,120.0	1.67
1953	2,009	1,008.2	79.4	611	260.9	20.6	2,620	1,269.1	2.09
1954	2,159	1,095.9	80.8	664	260.0	19.2	2,823	1,355.9	1.94
1955	2,268	1,040.9	83.3	772	208.9	16.7	3,040	1,249.8	2.10
1956	2,286	1,044.2	83.9	874	199.6	16.1	3,160	1,243.9	1.90
1957	2,609	1,256.6	83.2	955	253.2	16.8	3,564	1,509.8	2.16
1958	3,113	1,467.9	84.6	1,114	267.0	15.4	4,227	1,734.9	2.27
1959	3,534	1,420.0	84.3	1,598	265.4	15.7	5,132	1,685.4	2.13
1960	3,347	1,367.3	81.4	1,242	311.7	18.6	4,589	1,679.0	2.39
1961	3,279	1,335.6	83.9	1,538	255.4	16.1	4,817	1,591.0	2.06
1961									
Enero	290	119.9	80.7	170	28.6	19.3	460	148.5	2.11
Febrero	251	97.9	82.3	182	21.2	17.7	433	119.1	1.85
Marzo	282	114.7	82.7	218	23.9	17.3	500	138.6	2.01
Abril	252	127.8	85.2	101	22.3	14.8	353	150.1	2.42
Mayo	284	117.9	83.7	102	23.0	16.3	386	140.9	2.23
Junio	255	94.1	83.0	105	19.3	17.0	360	113.4	1.69
Julio	279	117.3	84.2	91	22.0	15.8	370	139.3	1.99
Agosto	283	113.7	80.8	114	27.0	19.2	397	140.7	1.76
Septiembre	269	110.9	87.5	105	15.8	12.5	374	126.7	1.64
Octubre	263	110.0	88.8	87	13.9	11.2	350	123.9	1.58
Noviembre	231	103.9	87.6	86	14.7	12.4	317	118.6	1.69
Diciembre	340	107.5	81.9	177	23.7	18.1	517	131.2	1.90
1962									
Enero	286	133.7	90.6	74	13.9	9.4	360	147.6	2.22
Febrero	273	102.7	86.5	122	16.0	13.5	395	118.7	1.74
Marzo	312	121.8	82.7	149	25.6	17.3	461	147.4	2.23
Abril	284	120.6	83.3	143	24.1	16.7	427	144.7	1.93
Mayo	309	132.9	83.4	116	26.5	16.6	425	159.4	2.11
Junio	312	129.2	85.1	125	22.6	14.9	437	151.8	1.83
Julio	338	146.3	83.7	129	28.6	16.3	467	174.9	2.14
Agosto	342	143.2	87.5	115	20.4	12.5	457	163.6	2.03
Septiembre	295	122.1	82.8	124	25.3	17.2	419	147.4	1.85
Octubre	399	160.5	83.1	129	32.8	17.0	529	193.2	2.57
Noviembre	368	153.7	81.4	123	35.2	18.6	491	188.8	2.69
Diciembre	401	165.9	84.7	331	29.9	15.3	732	195.8	2.64

NOTAS: (1) La velocidad de circulación anual ha sido calculada dividiendo el promedio mensual de los cheques pagados por los bancos comerciales durante el año, entre el promedio mensual de los depósitos a la vista pagaderos por cheque en dichos bancos, durante el mismo período.

(2) La velocidad de circulación mensual ha sido obtenida dividiendo el valor de los cheques pagados mensualmente por los bancos, entre el promedio diario de los depósitos a la vista pagaderos por cheque, durante el mes.

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

Billetes del Banco Central

Moneda metálica

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

BILLETES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Total de billetes emitidos	DENOMINACIONES									En caja en los bancos comerciales	En el público
		De 50 cts. 25 " 10 "	De RD$1	De RD$5	De RD$10	De RD$20	De RD$50	De RD$100	De RD$500	De RD$1000		
1948	17.4	-	2.6	3.5	5.9	3.5	0.3	0.8	0.3	0.5	4.8	12.6
1949	19.5	-	3.0	3.9	7.0	3.2	0.4	0.9	0.4	0.7	4.7	14.8
1950	23.1	-	3.4	4.1	7.2	4.5	0.5	1.5	0.4	1.5	5.1	18.0
1951	29.7	-	3.8	4.7	7.8	6.9	0.8	2.0	0.6	3.1	6.7	23.0
1952	35.1	-	4.3	5.1	8.3	8.0	1.1	2.9	0.6	4.8	7.2	27.9
1953	37.1	-	4.1	5.4	8.3	8.5	1.1	2.9	0.6	6.2	7.9	29.2
1954	42.1	-	4.1	5.6	8.9	8.7	1.3	4.2	0.8	8.5	9.4	32.7
1955	49.5	-	4.7	6.7	10.4	8.6	1.6	5.8	1.1	10.6	10.1	39.4
1956	50.8	-	4.6	6.0	10.1	8.5	1.7	6.9	1.0	12.0	10.3	40.5
1957	55.1	-	5.0	6.8	11.0	8.3	1.7	7.7	1.1	13.5	11.0	44.1
1958	61.6	-	5.6	7.1	12.4	8.4	1.7	8.7	1.1	16.6	13.5	48.1
1959	58.1	-	5.3	7.1	12.3	7.6	2.1	10.0	0.8	12.9	10.1	48.0
1960	55.1	-	5.3	6.5	12.5	6.8	1.9	10.0	0.5	11.6	9.5	45.6
1961	58.2	0.1	7.7	10.6	18.8	5.2	2.8	11.0	0.6	1.4	10.4	47.8
1961												
Enero	51.7	-	4.8	5.7	10.9	6.2	1.9	10.0	0.5	11.7	4.9	42.8
Febrero	52.6	-	4.7	5.7	11.1	6.5	1.9	10.6	0.5	11.6	8.1	44.5
Marzo	53.7	-	4.7	5.8	11.0	6.6	1.9	11.2	0.5	12.0	9.2	44.5
Abril	52.0	-	4.5	5.5	10.2	6.2	1.9	10.9	0.5	12.3	7.7	44.3
Mayo	52.1	-	4.6	6.2	11.3	6.5	1.9	10.7	0.5	10.4	10.2	41.9
Junio	51.6	-	4.8	6.2	11.3	6.7	1.9	11.0	0.4	9.3	8.9	42.7
Julio	52.5	-	4.8	6.9	11.8	6.7	2.0	11.0	0.4	8.9	9.8	42.7
Agosto	56.2	-	4.9	7.2	12.8	6.9	2.5	13.1	0.4	8.4	9.5	46.7
Septiembre	57.6	-	5.3	7.7	13.5	7.0	2.6	13.0	0.4	8.1	9.1	48.5
Octubre	60.0	-	5.8	7.5	13.6	8.1	3.6	13.0	0.4	8.0	10.1	49.9
Noviembre	54.6	0.2	6.0	7.9	13.9	7.9	4.0	12.7	0.6	1.4	9.7	44.9
Diciembre	58.2	0.1	7.7	10.6	18.8	5.2	2.8	11.0	0.6	1.4	10.4	47.8
1962												
Enero	55.8	0.2	7.9	13.6	21.8	6.0	1.1	4.6	0.1	0.5	13.1	42.7
Febrero	56.0	0.2	8.0	15.2	22.5	9.5	0.1	0.3	0.0	0.2	10.2	45.8
Marzo	57.4	0.3	7.7	14.0	22.3	11.1	0.5	1.3	0.0	0.2	11.9	45.5
Abril	57.7	0.3	7.6	12.8	21.9	11.7	0.9	2.2	0.0	0.3	11.9	45.8
Mayo	57.8	0.3	7.5	12.2	21.8	12.0	1.0	2.7	0.0	0.3	11.9	45.9
Junio	59.4	0.3	7.6	12.2	21.5	13.2	1.1	3.2	0.0	0.3	12.0	47.4
Julio	59.7	0.3	7.4	11.5	21.7	13.7	1.4	3.4	0.0	0.3	11.7	48.0
Agosto	61.3	0.3	7.3	12.0	22.5	13.6	1.5	3.8	0.0	0.3	12.9	48.4
Septiembre	60.6	0.3	7.2	11.4	22.0	13.5	1.7	4.2	0.0	0.3	12.1	48.5
Octubre	64.5	0.3	8.0	12.1	23.4	13.7	1.7	4.9	0.0	0.3	14.6	49.9
Noviembre	66.9	0.3	8.2	12.7	23.1	14.9	2.0	5.4	0.0	0.3	15.4	51.5
Diciembre	76.9	0.4	8.9	13.6	26.3	18.3	2.5	6.4	0.0	0.3	18.3	58.6

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

MONEDA METALICA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Total de moneda metálica emitida	DE ORO	DE PLATA				DE NIQUEL	DE COBRE	En caja	En el público
		De RD$30	De RD$1	De 50 cts.	De 25 cts.	De 10 cts.	De 5 cts.	De 1 ct.		
1948	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.4	1.3
1949	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.4	1.3
1950	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.3	1.4
1951	1.9	-	0.0	0.4	0.6	0.5	0.2	0.2	0.3	1.6
1952	2.1	-	0.0	0.5	0.6	0.5	0.3	0.2	0.4	1.7
1953	2.2	-	0.0	0.5	0.7	0.5	0.3	0.2	0.5	1.7
1954	2.3	-	0.0	0.6	0.7	0.5	0.3	0.2	0.5	1.8
1955	3.4	1.0	0.0	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.4	2.0
1956	3.5	1.0	0.1	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.2
1957	3.6	1.0	0.1	0.6	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.3
1958	3.7	1.0	0.1	0.6	0.7	0.7	0.3	0.3	1.2	2.5
1959	3.8	1.0	0.1	0.6	0.8	0.7	0.3	0.3	1.1	2.7
1960	4.1	1.0	0.1	0.6	0.8	0.9	0.4	0.3	1.1	3.0
1961	4.6	1.0	0.1	0.7	1.0	1.0	0.4	0.4	0.3	4.3
1961										
Enero	4.1	1.0	0.1	0.6	0.8	0.9	0.4	0.3	0.4	3.7
Febrero	4.1	1.0	0.1	0.6	0.8	0.9	0.4	0.3	0.4	3.7
Marzo	4.2	1.0	0.1	0.7	0.8	0.9	0.4	0.3	0.4	3.8
Abril	4.2	1.0	0.1	0.7	0.8	0.9	0.4	0.3	0.8	3.4
Mayo	4.2	1.0	0.1	0.6	0.9	0.9	0.4	0.3	0.8	3.4
Junio	4.3	1.0	0.1	0.7	0.9	0.9	0.4	0.3	0.4	3.9
Julio	4.2	1.0	0.1	0.6	0.9	0.9	0.4	0.3	0.4	3.9
Agosto	4.3	1.0	0.1	0.7	0.9	0.9	0.4	0.3	0.3	4.0
Septiembre	4.4	1.0	0.1	0.7	1.0	0.9	0.4	0.3	0.1	4.3
Octubre	4.4	1.0	0.1	0.7	0.9	0.9	0.4	0.4	0.1	4.3
Noviembre	4.4	1.0	0.1	0.7	0.9	0.9	0.4	0.4	0.1	4.3
Diciembre	4.6	1.0	0.1	0.7	1.0	1.0	0.4	0.4	0.3	4.3
1962										
Enero	4.8	1.0	0.1	0.8	1.1	1.0	0.4	0.4	0.2	4.6
Febrero	4.9	1.0	0.1	0.8	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Marzo	5.0	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Abril	5.0	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.4	0.4	0.2	4.8
Mayo	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Junio	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Julio	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Agosto	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Septiembre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Octubre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.3	4.8
Noviembre	5.1	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.5	0.4	0.2	4.9
Diciembre	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0

RESERVAS INTERNACIONALES

Activos y pasivos internacionales del sistema bancario

Activos y pasivos internacionales del Banco Central

Activos y pasivos internacionales de los bancos comerciales

Tenencia y mínimo prudencial de divisas del sistema bancario

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES

DEL SISTEMA BANCARIO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BANCO CENTRAL			BANCOS COMERCIALES			TOTAL SISTEMA BANCARIO		
	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto
1961									
Octubre	13.5	13.7	- 0.2	3.9	11.9	- 8.0	17.4	25.6	- 8.2
Noviembre	10.7	13.7	- 3.0	2.5	11.1	- 8.6	13.2	24.8	-11.6
Diciembre	12.8	13.7	- 0.9	3.9	10.7	- 6.8	16.7	24.4	- 7.7
1962									
Enero	13.4	13.7	- 0.3	5.6	10.3	- 4.7	19.0	24.0	- 5.0
Febrero	25.0	13.7	11.3	6.0	9.6	- 3.6	31.0	23.3	7.7
Marzo	20.5	13.7	6.8	5.4	10.5	- 5.1	25.9	24.2	1.7
Abril	23.6	13.7	9.9	8.5	8.7	- 0.2	32.1	22.4	9.7
Mayo	26.4	13.7	12.7	7.8	10.1	- 2.3	34.2	23.8	10.4
Junio	30.8	13.7	17.1	10.5	7.6	2.9	41.3	21.3	20.0
Julio	26.4	13.7	12.7	7.4	5.8	1.6	33.8	19.5	14.3
Agosto	25.6	13.7	11.9	7.8	7.9	- 0.1	33.4	21.6	11.8
Septiembre	23.4	13.7	9.7	8.5	9.3	- 0.8	31.9	23.0	8.9
Octubre	22.9	12.7	10.2	5.8	7.8	- 2.0	28.7	20.5	8.2
Noviembre	25.9	12.7	13.2	8.3	10.5	- 2.2	34.2	23.2	11.0
Diciembre	26.2	12.7	13.5	6.9	14.6	- 7.7	33.1	27.3	5.8

BANCO CENTRAL

RESERVAS INTERNACIONALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES							PASIVOS INTERNACIONALES		
	Oro	Moneda extranjera en caja	Depósitos en el exterior	Sub - total	Aportes en instituciones internacionales en oro y divisas		Total	F.M.I.	Otros	Total
					F.M.I.	Otros				
1950	4.0	2.0	13.3	19.3	1.3	-	20.6	-	-	-
1951	12.1	3.4	14.3	29.8	1.2	-	31.0	-	-	-
1952	12.1	2.2	18.0	32.3	1.2	-	33.5	-	-	-
1953	12.1	3.6	12.6	28.3	1.2	-	29.5	-	-	-
1954	12.1	4.2	19.6	35.9	1.2	-	37.1	-	-	-
1955	12.1	2.7	21.5	36.3	1.2	-	37.5	-	7.0	7.0
1956	11.4	1.9	24.0	37.3	2.5	-	39.8	-	12.0	12.0
1957	11.4	1.0	33.0	45.4	2.5	-	47.9	-	21.0	21.0
1958	11.5	0.6	32.7	44.8	2.5	-	47.3	-	25.5	25.5
1959	10.5	0.4	26.9	37.8	3.7	-	41.5	-	25.5	25.5
1960	10.4	0.7	14.7	25.8	3.7	0.1	29.6	9.0	5.0	14.0
1961	3.0	-	6.0	9.0	3.7	0.1	12.8	9.0	4.7	13.7
1961										
Enero	10.4	0.5	16.5	27.4	3.8	0.1	31.3	9.0	5.0	14.0
Febrero	-	0.5	7.1	7.6	3.7	0.1	11.4	9.0	5.0	14.0
Marzo	-	0.4	7.6	8.0	3.7	0.1	11.8	9.0	5.0	14.0
Abril	-	0.4	7.0	7.4	3.7	0.1	11.2	9.0	4.9	13.9
Mayo	-	0.5	8.9	9.4	3.7	0.1	13.2	9.0	4.7	13.7
Junio	-	0.7	9.9	10.6	3.7	0.1	14.4	9.0	4.7	13.7
Julio	-	0.6	11.1	11.7	3.8	0.1	15.6	9.0	4.7	13.7
Agosto	-	0.6	10.0	10.6	3.8	0.1	14.5	9.0	4.7	13.7
Septiembre	-	0.6	8.9	9.5	3.7	0.1	13.3	9.0	4.7	13.7
Octubre	1.0	0.1	8.5	9.6	3.7	0.1	13.4	9.0	4.7	13.7
Noviembre	3.0	-	3.8	6.8	3.8	0.1	10.7	9.0	4.7	13.7
Diciembre	3.0	-	6.0	9.0	3.7	0.1	12.8	9.0	4.7	13.7
1962										
Enero	3.0	-	6.5	9.5	3.8	0.1	13.4	9.0	4.7	13.7
Febrero	3.0	-	18.1	21.1	3.8	0.1	25.0	9.0	4.7	13.7
Marzo	3.0	-	12.5	15.5	3.8	1.2	20.5	9.0	4.7	13.7
Abril	3.0	-	15.6	18.6	3.8	1.2	23.6	9.0	4.7	13.7
Mayo	3.0	-	18.4	21.4	3.8	1.2	26.4	9.0	4.7	13.7
Junio	3.0	-	22.8	25.8	3.8	1.2	30.8	9.0	4.7	13.7
Julio	3.0	-	17.8	20.8	3.8	1.8	26.4	9.0	4.7	13.7
Agosto	3.0	-	17.0	20.0	3.8	1.8	25.6	9.0	4.7	13.7
Septiembre	3.0	-	14.8	17.8	3.8	1.8	23.4	9.0	4.7	13.7
Octubre	3.0	-	14.3	17.3	3.8	1.8	22.9	9.0	3.7	12.7
Noviembre	3.0	-	17.3	20.3	3.8	1.8	25.9	9.0	3.7	12.7
Diciembre	3.0	-	17.7	20.7	-	1.8	22.5	9.0	3.7	12.7

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE :	ACTIVOS					PASIVOS			
	Oro	Efectivo Moneda Extranjera En Caja	Depósitos en el exterior	Otros *	Total	Debido a bancos y corresponsales en el exterior	Debido a sucursales y casa matriz	Otros	Total
1961									
Octubre	0.0	0.1	1.2	2.6	3.9	1.5	10.4	-	11.9
Noviembre	0.0	0.1	1.0	1.0	2.1	1.0	10.1	-	11.1
Diciembre	0.0	0.1	1.7	2.1	3.9	-	10.7	-	10.7
1962									
Enero	0.0	0.1	3.6	1.9	5.6	-	10.3	-	10.3
Febrero	0.0	0.1	3.7	3.0	6.8	-	9.6	-	9.6
Marzo	0.0	0.1	2.5	2.8	5.4	-	10.5	-	10.5
Abril	0.0	0.1	3.0	5.4	8.5	-	8.7	-	8.7
Mayo	0.0	0.1	2.6	5.1	7.8	0.1	10.0	-	10.1
Junio	0.0	0.1	3.4	7.0	10.5	0.1	7.5	-	7.6
Julio	0.0	0.1	3.9	3.4	7.4	1.9	3.9	-	5.8
Agosto	0.0	0.2	3.4	4.2	7.8	-	7.8	-	7.8
Septiembre	0.0	0.4	4.3	3.8	8.5	0.0	9.2	-	9.2
Octubre	0.0	0.3	3.0	2.5	5.8	0.0	7.8	-	7.8
Noviembre	0.0	0.2	3.3	4.8	8.3	0.0	10.5	-	10.5
Diciembre	0.0	0.3	4.3	2.3	6.9	8.0	6.6	-	14.6

* Incluye "Efectos Descontados en Moneda Extranjera".

RESERVAS INTERNACIONALES

TENENCIA Y MINIMO PRUDENCIAL DE DIVISAS DEL SISTEMA BANCARIO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Tenencia Bruta de Divisas del Sistema Bancario	MINIMO PRUDENCIAL		
		Importaciones Nacionales (Ultimos 12 meses)	Promedio Mensual	Mínimo Prudencial *
1950	31.1	43.6	3.6	10.9
1951	44.4	58.6	4.9	14.6
1952	43.4	96.9	8.1	24.2
1953	40.1	86.5	7.2	21.6
1954	56.1	82.8	6.9	20.7
1955	47.9	98.1	8.2	24.5
1956	49.1	108.3	9.0	27.1
1957	53.9	116.5	9.7	29.1
1958	51.8	129.5	10.8	32.4
1959	42.5	117.5	9.8	29.4
1960	32.5	87.0	7.3	21.8
1961	12.7	69.4	5.8	17.4
1961				
Enero	32.3	85.3	7.1	21.3
Febrero	12.5	83.2	6.9	20.8
Marzo	13.7	80.7	6.7	20.2
Abril	13.5	76.8	6.4	19.2
Mayo	17.1	75.5	6.3	18.9
Junio	16.2	73.9	6.1	18.4
Julio	16.0	74.1	6.2	18.5
Agosto	13.4	72.2	6.0	18.0
Septiembre	12.4	71.5	6.0	17.9
Octubre	12.7	71.2	5.9	17.8
Noviembre	8.6	70.4	5.9	17.6
Diciembre	12.7	69.4	5.8	17.4
1962				
Enero	16.7	69.6	5.8	17.4
Febrero	15.8	70.7	5.9	17.7
Marzo	18.6	74.4	6.2	18.6
Abril	24.2	77.5 **	6.4 **	19.3 **
Mayo	28.7	81.2 **	6.8 **	20.3 **
Junio	33.4	83.7 **	7.0 **	20.9 **
Julio	32.6	92.9 **	7.7 **	23.2 **
Agosto	32.2	99.6 **	8.3 **	24.9 **
Septiembre	30.7	104.1 **	8.7 **	26.1 **
Octubre	27.6	107.4 **	8.9 **	26.9 **
Noviembre	33.3	107.9 **	9.0 **	27.0 **
Diciembre	32.1	114.9 **	9.6 **	28.7 **

* Tres veces el promedio mensual de las importaciones nacionales durante el período de los últimos doce meses (Ley No. 4818, del 17 de diciembre de 1957).

** Cifras avanzadas.

ESTADISTICAS COMERCIALES

COMERCIO EXTERIOR

BALANZA DE PAGOS

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES:

- Valor por años 1946 - 1961
- Valor enero - julio 1954 - 1962

EXPORTACIONES POR PRODUCTOS:

- Valor por años 1946 - 1961
- Valor enero - noviembre 1962
- Valor octubre, noviembre 1962 - 1961
- Valor enero - octubre 1962 - 1961
- Valor enero - noviembre 1962 - 1961
- Cantidad enero - noviembre 1962

EXPORTACIONES POR PAISES:

- Valor enero 1962 - 1961
- Valor febrero 1962 - 1961
- Valor enero - febrero 1962 - 1961

IMPORTACIONES POR PRODUCTOS:

- Valor enero - diciembre 1948 - 1961
- Valor enero - marzo 1962

BALANZA DE PAGOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(En millones de RD$)

R U B R O S	1958	1959	1960	1961	1962 *
A. BIENES Y SERVICIOS	-11.0	-17.9	52.7	42.8	9.9
1. Exportaciones F.O.B. (ajustadas)	134.7	131.8	164.6	137.9	172.5
2. Importaciones F.O.B. (ajustadas)	-134.4	-126.5	-90.3	-72.0	- 135.4
3. Ingresos por turismo	4.1	4.4	3.0	2.5	5.9
4. Egresos por turismo	-5.5	-5.4	-5.1	-4.2	-6.4
5. Ingresos por fletes, etc.	5.8	4.6	4.4	4.3	6.6
6. Egresos por fletes, etc.	-9.7	-8.6	-7.2	-7.0	-12.3
7. Ingresos por seguros	2.5	3.3	3.2	0.1	0.5
8. Egresos por seguros	-5.5	-5.6	-5.7	-1.4	-4.8
9. Ingresos de inversiones	0.8	1.0	1.3	0.1	-
10. Egresos de inversiones	-4.1	-15.2	-13.9	-13.3	-15.2
11. Ingresos del Gobierno	1.6	1.6	0.9	0.8	2.4
12. Egresos del Gobierno	-2.9	-2.1	-2.0	-1.8	-2.3
13. Ingresos por otros servicios	4.0	3.6	3.1	5.6	5.0
14. Egresos por otros servicios	-2.4	-4.8	-3.6	-8.8	-6.6
B. DONACIONES	-2.7	-3.2	-2.9	-2.0	3.1
1. Privadas (neto)	-2.9	-3.4	-3.0	-2.0	1.7
2. Oficiales (neto)	0.2	0.2	0.1	-	0.6
SALDO EN TRANSACCIONES CORRIENTES	-13.7	-21.1	49.8	40.8	13.0
C. CAPITAL OFICIAL A LARGO PLAZO	-	-	-	-	14.5
D. CAPITAL PRIVADO A LARGO PLAZO	33.0	6.2	-2.7	-30.5	-
1. Inversiones directas (neto)	20.6	17.5	-4.0	-3.6	-
2. Otro capital privado (neto)	12.4	-11.3	1.3	-26.9	-
E. CAPITAL PRIVADO A CORTO PLAZO	-0.3	7.5	-11.1	17.1	14.9
F. ERRORES Y OMISIONES (NETO)	-22.8	-19.9	-28.3	-42.8	-29.1
G. CAMBIO NETO EN LAS RESERVAS INTERNACIONALES DEL SISTEMA BANCARIO (AUMENTO -)	3.8	27.3	-7.7	15.4	-13.3
1. Activos internacionales del Banco Central (aumento -)	0.7	7.0	12.1	16.9	-13.4
2. Pasivos internacionales del Banco Central	4.5	-	-11.5	-0.3	-1.0
3. Activos internacionales de los bancos comerciales (aumento -)	2.4	2.3	-2.1	4.4	-2.9
4. Pasivos internacionales de los bancos comerciales	-3.8	18.0	-6.2	-5.6	4.0

* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

VALOR POR AÑOS (1946 - 1962)

(En millones de RD$)

AÑOS	Exportación	Importación	Excedente de exportación
1946	64.8	27.7	37.1
1947	83.2	53.4	29.8
1948	82.8	65.3	17.5
1949	73.7	46.0	27.7
1950	83.5	43.6	39.9
1951	118.7	58.6	60.1
1952	115.0	96.9	18.1
1953	104.2	86.8	17.4
1954	119.7	82.8	36.9
1955	114.9	98.1	16.8
1956	124.6	108.3	16.3
1957	161.0	116.5	44.5
1958	136.6	129.5	7.1
1959	130.1	117.5	12.6
1960	180.4	87.0	93.4
1961	143.1	69.5	73.6
1962	172.5	123.3	49.2

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

VALOR ENERO - JULIO 1954-1962

VALOR POR MESES (1961 - 1962)

(En millones de RD$)

MESES	Exportación	Importación	Excedente de exportación
ENERO-JULIO 1954	81.5	46.6	34.9
ENERO-JULIO 1955	68.9	54.3	14.6
ENERO-JULIO 1956	76.4	62.0	14.4
ENERO-JULIO 1957	105.9	64.8	41.1
ENERO-JULIO 1958	94.1	74.4	19.7
ENERO-JULIO 1959	86.2	73.2	13.0
ENERO-JULIO 1960	90.4	52.4	38.0
ENERO-JULIO 1961	91.4	39.2	52.2
ENERO-JULIO 1962	107.1 *	64.7 *	42.4 *
1961			
Enero	15.8	6.2	9.6
Febrero	10.2	5.2	5.0
Marzo	14.9	5.9	9.0
Abril	12.6	5.0	7.6
Mayo	13.7	5.4	8.3
Junio	13.9	5.5	8.4
Julio	10.3	6.0	4.3
Agosto	12.9	5.4	7.5
Septiembre	10.2	6.0	4.2
Octubre	10.2	6.1	4.1
Noviembre	11.3	6.8	4.5
Diciembre	7.0	5.9	1.1
1962 *			
Enero	15.0	6.4	8.6
Febrero	12.8	6.3	6.5
Marzo	15.4	9.6	5.8
Abril	16.6	9.5	7.1
Mayo	17.4	10.5	6.9
Junio	17.5	9.8	7.7
Julio	12.4	11.9	0.5

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.
* Cifras sujetas a rectificación.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1961)

AÑOS	DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR							
	Azucar crudo			Furfural			Otros	
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	79.58	413,449	32,903	-	-	-	105,710	3,156
1947	108.40	465,173	50,424	-	-	-	122,231	3,836
1948	110.24	381,200	42,023	-	-	-	109,489	4,758
1949	87.81	436,806	38,355	-	-	-	105,677	1,134
1950	88.23	424,632	37,466	-	-	-	133,220	3,247
1951	126.07	474,474	59,819	-	-	-	137,491	6,817
1952	95.19	536,981	51,114	-	-	-	170,462	5,957
1953	76.33	548,087	41,835	-	-	-	187,865	3,233
1954	72.26	490,745	35,460	-	-	-	176,878	4,686
1955	71.65	556,081	39,846	239.44	3,859	924	197,230	4,985
1956	74.84	666,063	49,849	239.76	6,398	1,534	194,356	6,386
1957	115.03	723,382	83,212	242.91	12,597	3,060	213,248	11,166
1958	83.68	651,490	54,518	223.37	13,704	3,061	224,341	5,954
1959	72.92	625,970	45,648	209.15	17,375	3,634	296,695	9,730
1960	80.41	1,059,992	85,239	219.29	14,860	3,214	409,907	9,017
1961	80.44	732,903	58,953	234.50	10,094	2,367	328,457	8,293

Fuente: Dirección General de Aduanas.
Nota: T. M. = Tonelada métrica.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1961)

(continuación)

CACAO Y SUS DERIVADOS						CAFE EN GRANO		
Cacao en grano			Chocolate					
Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T.M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
176.65	25,196	4,451	347.87	2,064	718	345.79	10,437	3,609
431.81	29,998	12,952	514.21	739	380	443.88	9,124	4,050
660.71	25,721	16,994	950.22	1,145	1,088	485.40	11,545	5,604
374.30	20,032	7,498	527.86	3,374	1,781	640.05	14,391	9,211
566.81	25,781	14,613	619.38	4,356	2,698	959.87	12,857	12,341
684.75	22,769	15,591	881.78	5,896	5,199	1,054.20	14,281	15,055
654.19	22,440	14,680	878.64	5,834	5,126	1,005.83	26,258	26,441
622.92	24,751	15,418	660.68	8,019	5,298	1,119.45	20,084	22,483
1,141.65	20,494	23,397	1,033.64	8,501	8,787	1,312.92	23,594	30,977
743.69	22,621	16,823	872.88	8,024	7,004	1,159.38	24,382	28,268
510.96	17,512	8,948	612.09	8,703	5,327	1,241.84	26,381	32,761
563.65	23,960	13,505	678.39	8,100	5,495	1,156.53	21,689	25,084
853.59	24,096	20,568	1,021.56	7,792	7,960	923.77	25,752	23,789
695.47	21,722	15,107	836.39	8,557	7,157	800.82	21,870	17,514
533.58	26,129	13,942	652.26	8,794	5,736	772.05	29,239	22,574
429.51	11,697	5,024	535.92	10,399	5,573	684.45	20,095	13,754

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1961)

(continuación)

AÑOS	TABACO EN RAMAS			GUINEOS		
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	310.07	28,365	8,795	31.56	27,692	874
1947	303.97	14,962	4,548	30.86	21,098	651
1948	292.48	13,837	4,047	33.41	31,515	1,053
1949	273.45	20,936	5,725	26.56	39,868	1,059
1950	326.72	14,474	4,729	22.96	40,720	935
1951	357.09	15,993	5,711	27.41	41,994	1,151
1952	346.08	15,245	5,276	33.70	38,134	1,285
1953	411.93	9,458	3,896	46.24	35,445	1,639
1954	398.96	12,332	4,920	50.39	39,831	2,007
1955	373.55	13,088	4,889	46.75	42,694	1,996
1956	379.96	13,454	5,112	52.23	37,988	1,984
1957	436.15	11,833	5,161	50.54	51,780	2,617
1958	416.34	11,505	4,790	55.64	85,812	4,775
1959	411.59	12,238	5,037	59.43	100,565	5,977
1960	443.20	15,194	6,734	62.35	180,383	11,246
1961	430.83	21,960	9,461	69.69	162,556	11,328

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS (1946 - 1961)

(conclusión)

BAUXITA			OTROS PRODUCTOS		TOTAL	
Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
-	-	-	1,552	10,286	704,465	64,792
-	-	-	62,506	6,365	725,831	83,206
-	-	-	53,384	7,234	627,836	82,801
-	-	-	83,129	8,986	724,213	73,749
-	-	-	66,730	7,486	722,770	83,515
-	-	-	69,109	9,369	782,007	118,712
-	-	-	66,845	5,166	882,199	115,015
-	-	-	168,965	10,432	1,002,674	104,234
-	-	-	232,195	9,493	1,004,570	119,727
-	-	-	311,772	10,115	1,179,751	114,850
-	-	-	421,322	12,658	1,392,177	124,559
-	-	-	381,044	11,718	1,447,633	161,018
-	-	-	223,315	11,200	1,267,807	136,615
10.33	488,988	5,051	344,575	15,281	1,938,555	130,136
10.18	787,148	8,017	656,097	14,648	3,187,743	180,367
10.78	869,289	9,369	695,921	19,025	2,863,371	143,147

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

AÑO 1962

(En miles de RD$)

PRODUCTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
TOTAL EXPORTADO	15,041	12,923	15,365	16,581	17,448
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	7,422	7,058	10,537	11,140	10,858
Azúcar crudo	6,088	5,760	10,046	9,900	9,900
Azúcar refinado	18	9	196	141	246
Melaza de caña	-	615	91	570	670
Azúcar invertido	1,151	608	204	398	-
Azúcar para alimento de animales	165	66	-	131	86
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	568	335	621	727	2,092
Cacao en grano	448	266	492	467	1,583
Chocolate	120	69	129	260	509
TABACO EN RAMAS	579	270	258	194	68
CAFE EN GRANO	3,473	2,521	1,559	770	503
GUINEOS	333	423	570	1,139	1,670
BAUXITA	758	1,063	616	1,027	1,005
FURFURAL	403	20	12	593	200
OTROS PRODUCTOS	1,505	1,233	1,192	991	1,052
Cemento	132	121	68	59	47
Ganado vacuno y su carne	34	297	17	12	-
Varios	1,339	815	1,107	920	1,005

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES F. O. B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

AÑO 1962

(conclusión)

(En miles de RD$)

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17,462	12,402	14,665	12,378	11,275	15,810	11,116
11,542	6,581	9,384	6,743	4,397	6,829	4,383
10,727	4,173	9,081	6,394	3,863	6,817	3,927
155	1,085	23	43	29	12	41
367	783	280	225	505	-	415
61	-	-	81	-	-	-
232	-	-	-	-	-	-
1,330	1,625	876	846	594	993	547
988	1,084	329	651	264	700	306
342	541	547	195	330	293	241
61	344	654	2,066	1,863	2,058	1,793
421	516	321	142	2,357	4,768	2,515
2,126	1,732	1,353	773	598	592	325
1,185	849	649	910	222	-	433
227	30	641	-	429	48	37
570	725	787	898	995	522	1,083
104	-	136	26	26	30	32
-	-	-	-	-	-	-
466	725	651	872	969	492	1,051

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

OCTUBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	OCTUBRE 1962 *			OCTUBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	143,189	11,275	100.0	168,858	10,252	100.0	-25,669	1,023
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	70,097	4,397	39.0	29,146	1,761	17.2	40,951	2,636
Azúcar crudo	38,299	3,863	34.3	28,410	1,682	16.4	9,889	2,181
Azúcar refinado	290	29	0.3	736	79	0.8	-446	-50
Melaza de caña	31,508	505	4.4	-	-	-	31,508	505
Azúcar invertido	-	-	-	-	-	-	-	-
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,324	594	5.3	1,919	967	9.4	-595	-373
Cacao en grano	709	264	2.3	661	275	2.7	48	-11
Chocolate	615	330	3.0	1,258	692	6.7	-643	-362
TABACO EN RAMAS	3,021	1,683	14.9	2,885	1,227	12.0	136	456
CAFE EN GRANO	3,632	2,357	20.9	4,594	3,154	30.8	-962	-797
GUINEOS	7,799	598	5.3	7,475	565	5.5	324	33
BAUXITA	22,624	222	2.0	60,270	645	6.3	-37,646	-423
FURFURAL	2,399	429	3.8	57	9	0.0	2,342	420
OTROS PRODUCTOS	32,293	995	8.8	62,512	1,924	18.8	-30,219	-929
Cemento	1,905	26	0.3	12,678	133	1.3	-10,773	-107
Ganado vacuno y su carne	-	-	-	332	80	0.8	-332	80
Varios	30,388	969	8.5	49,502	1,711	16.7	-19,114	-742

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

ENERO - OCTUBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	ENERO-OCTUBRE 1962 *			ENERO-OCTUBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	2,576,730	145,540	100.0	2,543,190	124,884	100.0	33,540	20,656
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	993,295	85,661	58.9	1,012,777	64,580	51.9	-19,482	21,081
Azúcar crudo	688,391	76,428	52.5	716,864	57,840	46.3	-28,473	18,588
Azúcar refinado	20,464	1,944	1.4	13,085	1,521	1.2	7,379	423
Melaza de caña	232,806	4,106	2.8	270,487	4,341	3.5	-37,681	-235
Azúcar invertido	41,366	2,503	1.7	-	-	-	41,366	2,503
Azúcar para alimento de animales	10,268	680	0.5	12,341	878	0.9	-2,073	-198
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	21,702	9,613	6.6	17,817	8,363	6.7	3,885	1,250
Cacao en grano	16,136	6,572	4.5	9,539	4,030	3.2	6,597	2,542
Chocolate	5,566	3,041	2.1	8,278	4,333	3.5	-2,712	-1,292
TABACO EN RAMAS	11,914	6,177	4.2	15,941	6,659	5.3	-4,027	-482
CAFE EN GRANO	18,333	12,583	8.6	12,354	8,411	6.7	5,979	4,172
GUINEOS	159,664	10,717	7.4	154,951	10,765	8.6	4,713	-48
BAUXITA	825,634	8,284	5.7	711,955	7,705	6.2	113,679	579
FURFURAL	11,762	2,555	1.8	10,864	1,989	1.5	898	566
OTROS PRODUCTOS	534,426	9,950	6.8	606,531	16,412	13.1	-72,105	-6,462
Cemento	63,906	719	0.5	122,272	1,414	1.1	-58,366	-695
Ganado vacuno y su carne	853	376	0.2	3,518	1,287	1.0	-2,665	-911
Varios	469,667	8,855	6.1	480,741	13,711	11.0	-11,074	-4,856

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

NOVIEMBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	NOVIEMBRE 1962 *			NOVIEMBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	92,832	15,810	100.0	143,516	11,333	100.0	-50,684	4,477
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	59,756	6,829	43.2	15,351	1,773	15.6	44,405	5,056
Azúcar crudo	59,632	6,817	43.1	10,449	907	8.0	49,183	5,910
Azúcar refinado	124	12	0.1	571	53	0.4	-447	-41
Melaza de caña	-	-	-	-	-	-	-	-
Azúcar invertido	-	-	-	4,331	813	7.2	-4,331	-813
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	2,407	993	6.3	3,197	1,665	14.7	-790	-672
Cacao en grano	1,847	700	4.4	1,647	746	6.6	200	-46
Chocolate	560	293	1.9	1,550	919	8.1	-990	-626
TABACO EN RAMAS	3,380	2,058	13.0	3,600	1,580	13.9	-220	478
CAFE EN GRANO	7,193	4,768	30.2	4,560	3,098	27.3	2,633	1,670
GUINEOS	7,696	592	3.7	4,909	366	3.2	2,787	226
BAUXITA	-	-	-	71,963	762	6.8	-71,963	-762
FURFURAL	269	48	0.3	2,539	611	5.5	-2,270	-563
OTROS PRODUCTOS	12,131	522	3.3	37,397	1,478	13.0	-25,266	-956
Cemento	2,299	30	0.2	9,589	105	0.9	-7,290	-75
Ganado vacuno y su carne	-	-	-	215	46	0.3	-215	-46
Varios	9,832	492	3.1	27,593	1,327	11.8	-17,761	-835

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

ENERO - NOVIEMBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	ENERO-NOVIEMBRE 1962 *			ENERO-NOVIEMBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	2,669,562	161,350	100.0	2,686,706	136,217	100.0	-17,144	25,133
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	1,053,051	92,490	57.3	1,028,128	66,353	48.8	24,923	26,137
Azúcar crudo	748,023	83,245	51.6	727,313	58,747	43.1	20,710	24,498
Azúcar refinado	20,588	1,956	1.2	13,656	1,574	1.2	6,932	382
Melaza de caña	232,806	4,106	2.5	270,487	4,341	3.2	-37,681	-235
Azúcar invertido	41,366	2,503	1.6	4,331	813	0.6	37,035	1,690
Azúcar para alimento de animales	10,268	680	0.4	12,341	878	0.7	-2,073	-198
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	24,109	10,606	6.6	21,014	10,028	7.4	3,095	578
Cacao en grano	17,983	7,272	4.5	11,186	4,776	3.5	6,797	2,496
Chocolate	6,126	3,334	2.1	9,828	5,252	3.9	-3,702	-1,918
TABACO EN RAMAS	15,294	8,235	5.1	19,541	8,239	6.0	-4,247	-4
CAFE EN GRANO	25,526	17,351	10.8	16,914	11,509	8.4	8,612	5,842
GUINEOS	167,360	11,309	7.0	159,860	11,131	8.2	7,500	178
BAUXITA	825,634	8,284	5.1	783,918	8,467	6.2	41,716	-183
FURFURAL	12,031	2,603	1.6	13,403	2,600	1.9	-1,372	3
OTROS PRODUCTOS	546,557	10,472	6.5	643,928	17,890	13.1	-97,371	-7,418
Cemento	66,205	749	0.5	131,861	1,519	1.1	-65,656	-770
Ganado vacuno y su carne	853	376	0.2	3,733	1,333	1.0	-2,880	-957
Varios	479,499	9,347	5.8	508,334	15,038	11.0	-28,835	-5,691

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

DICIEMBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	DICIEMBRE 1962 *			DICIEMBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	128,292	11,116	100.0	176,716	6,971	100.0	-48,424	4,145
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	59,549	4,383	39.5	27,333	781	11.2	32,216	3,602
Azúcar crudo	33,834	3,927	35.3	6,549	340	4.9	27,285	3,587
Azúcar refinado	425	41	0.3	434	40	0.6	-9	1
Melaza de caña	25,290	415	3.9	20,350	401	5.7	4,940	14
Azúcar invertido	-	-	-	-	-	-	-	-
Azúcar para alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,253	547	4.9	1,083	571	8.2	170	-24
Cacao en grano	782	306	2.7	511	249	3.6	271	57
Chocolate	471	241	2.2	572	322	4.6	-101	-81
TABACO EN RAMAS	2,939	1,793	16.2	2,620	1,226	17.6	319	567
CAFE EN GRANO	3,722	2,515	22.6	3,200	2,233	32.0	522	282
GUINEOS	4,267	325	2.9	2,718	197	2.8	1,549	128
BAUXITA	43,558	433	3.9	85,371	910	13.1	-41,813	-477
FURFURAL	260	37	0.3	6	1	-	254	36
OTROS PRODUCTOS	12,744	1,083	9.7	54,385	1,052	15.1	-41,641	31
Cemento	2,443	32	0.2	9,764	105	1.5	-7,321	-73
Ganado vacuno y su carne	-	-	-	208	43	0.6	-208	-43
Varios	10,301	1,051	9.5	44,413	904	13.0	-34,112	147

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

ENERO - DICIEMBRE 1962 - 1961

PRODUCTOS	ENERO-DICIEMBRE 1962 *			ENERO-DICIEMBRE 1961			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	2,797,854	172,466	100.0	2,863,422	143,188	100.0	-65,568	29,278
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	1,112,600	96,873	56.2	1,055,461	67,134	46.9	57,139	29,739
Azúcar crudo	781,857	87,172	50.5	733,862	59,087	41.3	47,995	28,085
Azúcar refinado	21,013	1,997	1.1	14,090	1,614	1.1	6,923	383
Melaza de caña	258,096	4,521	2.6	290,837	4,742	3.3	-32,741	-221
Azúcar invertido	41,366	2,503	1.5	4,331	813	0.6	37,035	1,690
Azúcar para alimento de animales	10,268	680	0.5	12,341	878	0.6	-2,073	-198
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	25,362	11,153	6.5	22,097	10,599	7.4	3,265	554
Cacao en grano	18,765	7,578	4.4	11,697	5,025	3.5	7,068	2,553
Chocolate	6,597	3,575	2.1	10,400	5,574	3.7	-3,803	-1,999
TABACO EN RAMAS	18,233	10,028	5.8	22,161	9,465	6.7	-3,928	563
CAFE EN GRANO	29,248	19,866	11.5	20,114	13,742	9.6	9,134	6,124
GUINEOS	171,627	11,634	6.7	162,578	11,328	7.9	9,049	306
BAUXITA	869,192	8,717	5.1	869,289	9,377	6.5	- 97	-660
FURFURAL	12,291	2,640	1.5	13,409	2,601	1.8	-1,118	39
OTROS PRODUCTOS	559,301	11,555	6.7	698,313	18,942	13.2	-139,012	-7,387
Cemento	68,648	781	0.5	141,625	1,624	1.1	-72,977	-843
Ganado vacuno y su carne	853	376	0.2	3,941	1,376	0.8	-3,088	-1,000
Varios	489,800	10,398	6.0	552,747	15,942	11.3	- 62,947	-5,544

Fuente: Dirección General de Aduanas.
* Cifras preliminares.

COMERCIO EXTERIOR

CANTIDAD DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

AÑO 1962

(En miles de toneladas métricas)

PRODUCTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
TOTAL EXPORTADO	238,022	254,544	230,085	302,235	305,610
DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR	77,884	93,206	98,050	125,020	125,888
Azúcar crudo	55,948	48,482	88,484	83,226	83,410
Azúcar refinado	194	74	1,672	1,292	2,023
Melaza de caña	-	33,610	4,663	32,365	39,081
Azúcar invertido	19,446	10,122	3,231	6,315	-
Azúcar para alimento de animales	2,296	918	-	1,822	1,374
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,139	732	1,468	1,624	4,719
Cacao en grano	889	596	1,192	1,130	3,814
Chocolate	250	136	276	494	905
TABACO EN RAMAS	1,408	650	533	382	136
CAFE EN GRANO	5,018	3,592	2,204	1,125	696
GUINEOS	4,483	5,948	8,522	17,495	25,373
BAUXITA	75,212	105,417	61,592	101,363	101,753
FURFURAL	1,716	132	62	2,537	897
OTROS PRODUCTOS	71,162	44,867	57,654	52,689	46,148
Cemento	11,833	11,565	6,142	5,266	3,982
Ganado vacuno y su carne	156	297	463	21	-
Varios	59,173	33,005	51,049	47,402	42,166

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

CANTIDAD DE LAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES PRODUCTOS

AÑO 1962

(conclusión)

(En miles de toneladas métricas)

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
304,359	286,668	264,995	247,025	143,189	92,832	128,892
115,201	108,575	104,154	75,241	70,097	59,756	59,549
89,243	51,293	87,950	62,056	38,299	59,632	33,834
1,157	13,045	241	476	290	124	425
19,970	44,237	15,963	11,430	31,508	-	25,290
973	-	-	1,279	-	-	-
3,858	-	-	-	-	-	-
3,051	3,746	1,829	2,069	1,324	2,407	1,253
2,441	2,765	863	1,735	709	1,847	782
610	981	966	334	615	560	471
131	696	1,216	3,741	3,021	3,380	2,939
579	789	482	216	3,632	7,193	3,722
32,224	28,970	18,933	10,016	7,799	7,696	4,267
118,409	83,188	65,045	91,031	22,624	-	43,558
1,063	190	2,715	-	2,399	269	37
33,701	60,514	70,621	64,711	32,293	12,131	12,744
9,211	-	12,037	1,965	1,905	2,299	2,443
-	-	-	-	-	-	-
24,490	60,514	58,584	62,746	30,388	9,832	10,301

Fuente: Dirección General de Aduanas.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES

ENERO - OCTUBRE 1962 *

(En miles de RD$)

PAISES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
TOTAL EXPORTADO	15,041	12,923	15,365	16,581
AMERICA	13,363	11,276	14,045	15,150
Antillas Francesas	46	38	7	12
Antillas Holandesas	24	49	87	24
Antillas Inglesas	28	0	22	8
Canadá	-	0	204	193
Centroamérica	12	0	0	17
Colombia	0	5	-	4
Chile	-	-	-	-
Estados Unidos	12,907	10,775	13,120	14,380
Haití	3	0	0	0
Islas Vírgenes	21	20	24	22
Puerto Rico	322	301	492	345
Surinam (Guayana Holandesa)	-	35	53	53
Uruguay	-	-	-	-
Venezuela	-	53	31	92
Otros territorios	-	0	5	0
EUROPA	1,505	1,605	1,288	1,417
Alemania	219	410	181	772
Bélgica	39	78	86	3
Dinamarca	-	80	17	-
España	264	87	0	9
Francia	7	64	33	9
Gibraltar	-	26	4	-
Irlanda	-	-	76	-
Holanda	275	356	482	385
Italia	463	398	255	148
Noruega	223	34	138	-
Reino Unido	15	72	1	11
Suecia	-	-	15	65
Otros territorios	-	-	-	15
ASIA	9	22	14	9
Ceilán	-	-	-	-
Corea	-	-	-	-
Hong Kong	-	-	-	-
Irán	-	1	-	-
Japón	9	21	14	8
Líbano	-	-	-	-
Otros territorios	0	-	0	1
AFRICA	164	20	17	4
Argelia	164	20	17	4
Africa Ecuatorial Francesa	-	-	-	-
Madagascar	-	-	-	-
Túnez	-	-	-	-
Otros territorios	-	-	-	-
OCEANIA	-	-	1	1
Australia	-	-	-	1
Nueva Zelandia	-	-	1	-

Fuente: Dirección General de Estadística.

* Cifras sujetas a rectificación.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES

ENERO - OCTUBRE 1962 *

(conclusión)

(En miles de RD$)

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
17,448	17,462	12,402	14,665	12,378	11,275	145,540
15,573	15,485	10,312	12,163	9,193	8,588	125,148
10	3	0	12	3	11	142
8	11	34	33	24	40	334
10	9	5	13	64	5	164
16	234	8	-	131	191	977
11	1	0	1	6	8	56
-	2	-	-	-	-	11
-	-	-	-	-	-	-
15,185	14,755	10,086	11,894	8,815	8,120	120,037
3	3	0	-	-	3	12
23	17	2	22	13	7	171
182	450	174	185	133	168	2,752
106	-	-	-	-	35	282
-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	0	-	195
-	-	3	3	4	-	15
1,818	1,945	2,080	1,993	2,911	2,685	19,247
923	1,142	976	767	725	367	6,482
28	17	22	153	223	348	997
42	-	2	1	11	0	153
-	-	83	300	1,158	1,060	2,961
10	3	33	3	7	67	236
1	-	65	30	51	25	202
-	-	-	-	0	-	76
631	435	351	368	591	487	4,361
148	133	111	48	60	-	1,764
-	-	-	87	49	328	859
3	129	96	93	18	3	441
32	86	341	136	18	-	693
-	-	-	7	-	-	22
16	7	9	484	6	2	578
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	1
16	7	9	484	6	2	576
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	1
41	25	-	25	268	-	564
-	12	-	-	-	-	217
-	-	-	25	228	-	253
-	9	-	-	40	-	49
41	-	-	-	-	-	41
-	4	-	-	-	-	4
-	-	1	-	-	-	3
-	-	1	-	-	-	2
-	-	-	-	-	-	1

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F. O. B. POR CLASES DE PRODUCTOS

(En millones de RD$)

MESES	Alimentos	Maquinarias y aparatos	Carros, carruajes y otros vehículos	Hierro, acero y sus manufacturas	Equipos eléctricos y sus accesorios	Materiales de construcción de hierro y acero	Combustible
ENERO-DICIEMBRE 1948	8.1	6.9	5.2	5.7	2.9	2.0	3.5
ENERO-DICIEMBRE 1949	5.5	5.8	2.8	4.5	1.8	1.6	3.0
ENERO-DICIEMBRE 1950	5.1	3.2	3.1	3.1	2.2	1.8	2.8
ENERO-DICIEMBRE 1951	7.7	3.6	3.8	4.6	2.7	1.7	4.5
ENERO-DICIEMBRE 1952	10.1	14.4	9.1	7.9	5.2	3.4	5.6
ENERO-DICIEMBRE 1953	9.1	11.2	10.5	6.1	6.3	4.0	5.9
ENERO-DICIEMBRE 1954	8.8	12.3	6.7	6.6	4.9	3.9	5.8
ENERO-DICIEMBRE 1955	8.7	15.4	6.7	6.5	5.8	6.4	8.0
ENERO-DICIEMBRE 1956	9.4	17.2	8.6	8.0	7.4	6.2	8.9
ENERO-DICIEMBRE 1957	10.6	16.7	10.3	8.4	7.0	6.9	10.1
ENERO-DICIEMBRE 1958	11.9	21.2	14.0	9.5	9.3	6.1	10.2
ENERO-DICIEMBRE 1959	10.3	23.3	11.2	7.1	9.8	2.7	9.5
ENERO-DICIEMBRE 1960	8.5	12.6	5.6	6.4	5.8	2.5	9.2
ENERO-DICIEMBRE 1961	6.3	8.0	3.4	5.0	4.0	2.2	7.9
1961							
Enero	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.1	1.0
Febrero	0.9	0.5	0.2	0.3	0.2	0.2	0.6
Marzo	0.3	0.9	0.3	0.4	0.6	0.1	0.5
Abril	0.2	0.5	0.3	0.3	0.5	0.1	0.6
Mayo	0.8	0.5	0.3	0.5	0.4	0.1	0.2
Junio	0.2	0.9	0.2	0.6	0.2	0.1	1.0
Julio	0.3	0.9	0.3	0.3	0.2	0.3	0.9
Agosto	0.7	0.4	0.3	0.4	0.2	0.2	0.4
Septiembre	0.4	0.9	0.3	0.3	0.3	0.2	0.8
Octubre	0.4	0.7	0.2	0.7	0.3	0.2	0.8
Noviembre	0.6	0.6	0.3	0.4	0.3	0.4	0.8
Diciembre	1.0	0.8	0.3	0.4	0.3	0.2	0.3
1962							
Enero	0.6	0.6	0.4	0.3	0.2	0.5	1.1
Febrero	1.2	0.6	0.3	0.8	0.4	0.2	0.2
Marzo	0.3	0.6	0.8	1.2	0.4	0.6	1.0

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

COMERCIO EXTERIOR

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F. O. B. POR CLASES DE PRODUCTOS

(conclusión

(En millones de RD$)

MESES	Productos químicos y farmacéuticos	Algodón y sus manufacturas	Seda y sus manufacturas	Papel y sus manufacturas	Caucho y sus manufacturas	Otros productos	Total
ENERO-DICIEMBRE 1948	2.7	7.5	2.1	2.4	1.6	14.7	65.3
ENERO-DICIEMBRE 1949	2.3	5.0	1.6	1.5	0.8	9.8	46.0
ENERO-DICIEMBRE 1950	2.5	6.0	1.7	1.5	1.0	9.6	43.6
ENERO-DICIEMBRE 1951	4.1	7.4	2.6	2.3	1.5	12.1	58.6
ENERO-DICIEMBRE 1952	5.0	9.1	2.7	3.9	2.8	17.7	96.9
ENERO-DICIEMBRE 1953	4.1	7.5	2.3	2.6	2.6	14.6	86.8
ENERO-DICIEMBRE 1954	4.6	8.2	2.3	3.0	2.3	13.4	82.8
ENERO-DICIEMBRE 1955	5.0	7.6	2.3	3.5	3.0	19.2	98.1
ENERO-DICIEMBRE 1956	6.3	8.3	2.4	3.8	2.9	18.9	108.3
ENERO-DICIEMBRE 1957	7.6	10.0	2.3	4.1	3.1	19.4	116.5
ENERO-DICIEMBRE 1958	8.0	9.6	2.4	4.5	3.5	19.3	129.5
ENERO-DICIEMBRE 1959	9.3	7.5	1.8	4.2	3.2	17.6	117.5
ENERO-DICIEMBRE 1960	7.3	7.7	1.6	3.5	3.1	13.2	87.0
ENERO-DICIEMBRE 1961	7.8	6.6	1.3	2.9	3.0	11.1	69.5
1961							
Enero	0.6	0.5	0.1	0.4	0.3	1.0	6.2
Febrero	0.6	0.4	0.1	0.2	0.2	0.8	5.2
Marzo	0.9	0.5	0.1	0.2	0.2	0.9	5.9
Abril	0.4	0.4	0.1	0.2	0.3	1.1	5.0
Mayo	0.6	0.6	0.1	0.3	0.3	0.7	5.4
Junio	0.6	0.5	0.1	0.3	0.2	0.6	5.5
Julio	0.6	0.5	0.1	0.2	0.2	1.2	6.0
Agosto	0.9	0.5	0.1	0.2	0.2	0.9	5.4
Septiembre	0.6	0.6	0.1	0.2	0.3	1.0	6.0
Octubre	0.5	0.7	0.1	0.3	0.3	1.0	6.2
Noviembre	1.1	0.8	0.2	0.2	0.2	0.9	6.8
Diciembre	0.4	0.6	0.1	0.2	0.3	1.0	5.9
1962							
Enero	0.4	0.7	0.2	0.3	0.3	0.8	6.4
Febrero	0.4	1.0	0.1	0.3	0.2	0.6	6.3
Marzo	0.8	1.3	0.2	0.5	0.4	1.5	9.6

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

ESTADISTICAS FISCALES

Operaciones fiscales del gobierno dominicano
Finanzas Municipales - Ingreso
Finanzas Municipales - Egreso
Finanzas Municipales - Financiamiento del Déficit

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO DOMINICANO

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	ENERO-DICIEMBRE 1961	ENERO-DICIEMBRE * 1962
A. INGRESOS	114.7	149.8
1. Impuestos directos	20.7	17.8
2. Impuestos de importación	29.0	59.4
3. Impuestos de exportación	9.0	5.4
4. Impuestos de producción	14.0	14.9
5. Impuestos de ventas, tasas	15.5	20.1
6. Por servicios públicos	9.9	8.4
7. Otros ingresos	16.6	23.8
B. EGRESOS	139.1	166.9
1. Gastos corrientes	92.5	119.5
a) Salarios	(50.2)	(65.0)
b) Otros gastos corrientes	(42.3)	(54.5)
2. Inversiones	30.5	15.0
a) Construcciones y mejoras permanentes	(26.9)	(10.0)
b) Equipo	(3.6)	(5.0)
3. Otros Egresos	16.1	32.4
a) Cargas fijas (incluye subsidios)	(10.0)	(18.2)
b) Compra de terrenos y otras inversiones	(1.9)	(9.5)
c) Otros	(4.2)	(4.7)
C. DEFICIT	- 24.4	- 17.1
D. FINANCIAMIENTO	24.4	17.1
1. Depósitos bancarios (aumento -)	4.8	-10.1
2. Recursos del sector bancario transferidos al Gobierno	12.3	- 3.7
3. Crédito A I D	-	14.2
4. Recursos del sector privado transferidos al Gobierno	8.9	19.8
5. Recursos transferidos a Inst. Autónomas	-	- 3.4
6. Partidas no analizadas	-1.6	0.3

Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas.
* Cifras preliminares, sujetas a rectificación.

FINANZAS MUNICIPALES

AÑOS 1950 - 1960

(En millones de RD$)

CONCEPTOS:	1950	1951	1952	1953
A. INGRESOS	3.2	4.1	3.1	3.7
1. Servicios municipales productivos	0.5	0.5	0.6	0.7
2. Derechos, permisos, licencias, etc.	1.6	1.3	1.3	1.5
3. Fondo especializado	0.8	0.9	0.9	0.9
4. Otros ingresos	0.3	1.4	0.3	0.6
B. EGRESOS	4.5	4.7	4.8	5.7
1. Personal y gastos de administración	1.6	1.7	1.1	1.6
2. Obras públicas	2.2	2.4	3.1	3.6
3. Servicios municipales	0.5	0.3	0.3	0.1
4. Otros egresos	0.2	0.3	0.3	0.4
C. DEFICIT	-1.3	-0.6	-1.7	-2.0
D. FINANCIAMIENTO	1.3	0.6	1.7	2.0
1. Subsidios del Estado	1.3	1.2	1.9	2.4
2. Empréstitos	0.4	0.2	0.8	-
3. Amortización	-0.5	-0.3	-0.3	-0.5
4. Balance en efectivo (Cambio)	0.1	-0.5	-0.7	0.1
5. Partidas no analizadas	-	-	-	-

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

FINANZAS MUNICIPALES

AÑOS 1950 - 1960

(conclusión)

(En millones de RD$)

1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
3.6	6.6	6.6	7.6	7.7	8.0	7.9
0.8	2.8	2.9	3.0	3.2	3.5	2.1
1.6	2.1	1.8	2.0	2.0	2.1	2.1
0.9	0.9	0.9	1.0	1.1	1.1	1.1
0.3	0.8	1.0	1.6	1.4	1.3	2.6
6.3	11.0	9.2	10.0	15.5	14.2	12.4
1.8	3.2	3.2	4.3	9.3	9.0	5.2
3.9	6.3	4.7	4.1	4.1	3.8	4.9
0.2	0.9	0.6	1.0	1.1	0.3	1.3
0.4	0.6	0.7	0.6	1.0	1.1	1.0
-2.7	-4.4	-2.6	-2.4	-7.8	-6.2	-4.5
2.7	4.4	2.6	2.4	7.8	6.2	4.5
3.2	2.6	3.8	4.1	4.1	6.1	4.7
-	3.8	-	-	4.6	0.2	-
-0.4	-1.2	-1.4	-1.4	-0.7	-0.5	-0.6
-0.1	-0.8	0.2	-0.4	-0.2	0.6	0.4
-	-	-	0.1	-	-0.2	-

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

ESTADISTICAS DE PRECIOS, VENTA Y PRODUCCION

Producción Industrial

Producción Agrícola

Indices de precios y costo de la vida

Indice de salarios

PRODUCCION INDUSTRIAL

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRODUCTOS	Unidad	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Abonos químicos	mil ton. mét.	-	-	4.0	2.4	2.9	8.4	11.7	32.7	32.3	48.6	20.7
Aceite de maní	mil de litros	2.8	4.5	5.8	6.6	8.2	9.0	10.5	11.5	13.1	13.2	13.4
Azúcar	mil ton. mét.	482.0	556.6	602.0	575.8	642.5	626.8	767.2	805.9	807.7	781.1	1,111.7
Cemento	mil ton. mét.	71.5	103.5	137.3	130.1	234.5	234.5	246.6	280.4	269.6	189.5	169.7
Cerveza clara	mil de litros	4.7	40.5	6.0	5.4	4.4	4.3	5.6	7.6	9.6	8.9	6.5
Cerveza oscura	mil de litros	1.9	2.6	3.1	3.1	3.1	2.8	2.7	2.9	3.6	3.6	2.8
Chocolate	mil ton. mét.	5.4	6.8	8.2	8.8	9.6	7.9	9.9	9.3	8.7	10.5	10.5
Cigarrillos	millar	0.7	0.8	0.9	0.9	0.9	0.9	0.8	0.9	0.9	0.8	0.8
Energía eléctrica	millón de Kw	78.7	95.9	111.6	167.5	185.0	194.8	232.1	258.2	283.8	316.2	348.5
Jabón *	mil ton. mét.	5.7	5.1	5.4	4.9	6.1	6.5	6.9	7.8	8.1	8.4	7.4
Maderas aserradas**	millón de pié	24.0	30.4	30.0	26.9	23.4	23.6	23.3	27.6	34.9	33.0	21.8
Sal ***	mil ton. mét.	14.9	10.4	19.3	17.5	57.6	36.3	67.3	58.8	59.7	84.0	85.8

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

* Solo incluye jabón para lavar.

** No incluye la madera aserrada a mano ni la de los pequeños talleres de ebanistería y carpintería y que es utilizada por éstos en la confección de sus muebles.

*** Sal marina y sal gema.

MOVIMIENTO INDUSTRIAL

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(En millones de RD$)

AÑOS	Número de establecimientos	Inversión de capital	MATERIAS PRIMAS		Combustibles, lubricantes y energía eléctrica	Envases	Sueldos y jornales	Número de empleados, obreros y aprendices	Valor de las ventas
			Nacionales	Extranjeras					
1947	2,989	91.4	36.5	10.5	2.9	4.4	21.0	50,248	120.5
1948	3,027	92.9	38.3	9.7	3.2	4.4	21.9	46,940	114.3
1949	3,135	118.4	36.8	9.2	3.2	5.1	19.4	45,233	107.9
1950	3,412	119.6	39.3	9.4	3.0	5.0	18.9	48,332	120.5
1951	3,525	131.8	51.3	11.4	3.1	6.1	24.4	60,942	162.3
1952	3,638	150.4	55.4	11.6	4.2	6.4	28.8	61,210	161.4
1953	3,529	161.8	55.0	11.5	4.2	5.3	29.3	64,472	154.9
1954	3,416	166.6	62.8	12.2	4.6	5.7	28.7	66,299	162.5
1955	2,915	201.5	58.0	15.5	5.2	5.3	30.4	71,004	165.0
1956	2,906	204.0	61.7	14.5	7.3	6.4	35.3	81,579	193.8
1957	2,883	228.4	65.1	16.4	9.9	6.8	37.6	86,811	244.5
1958	2,904	239.2	71.0	17.8	9.7	7.9	38.3	85,439	219.6
1959	2,855	266.9	71.4	19.3	11.0	7.9	39.0	83,625	222.5
1960	2,427	280.0	77.1	17.3	10.9	8.5	39.1	89,591	271.6

PRODUCCION AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1950 - 1959

PRODUCTOS	UNIDAD (En millones)	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959
Cocos	Número	28.1	31.6	33.4	34.3	38.1	36.8	36.2	36.9	39.6	42.6
Naranjas Dulces	"	111.0	96.7	93.8	95.0	92.0	98.8	101.5	101.4	113.4	114.1
Piñas	"	2.6	2.2	2.3	2.6	2.3	4.0	3.0	1.9	2.2	3.4
Plátanos	"	358.8	453.0	447.3	450.6	441.0	404.1	332.8	310.5	340.8	347.8
Huevos	"	60.6	59.2	58.6	60.9	56.3	53.9	52.4	49.5	54.2	52.7
Guineos	Racimos	17.1	16.6	16.6	16.6	17.7	12.2	14.4	15.1	16.0	20.1
Arroz	Kgs.	59.9	70.0	73.4	73.9	78.3	73.8	78.7	99.4	115.9	112.8
Batatas	"	81.7	79.6	74.9	71.9	83.6	78.1	87.7	79.2	88.6	73.0
Cacaos	"	32.7	31.0	31.6	30.5	30.0	29.2	28.2	35.4	34.0	32.0
Café	"	25.0	31.0	34.5	33.6	32.6	32.6	31.9	35.8	32.4	34.7
Cebollas	"	2.5	2.4	1.9	2.7	1.7	2.3	2.7	2.5	2.1	2.1
Frijoles	"	22.5	21.8	20.5	26.4	19.7	22.5	17.8	17.9	21.3	26.6
Ajos	"	1.5	1.3	0.7	0.6	0.7	0.8	0.9	0.9	0.8	0.6
Guandules	"	15.2	14.3	17.3	16.2	18.1	17.4	11.6	10.6	10.5	10.2
Maíz	"	83.4	98.2	87.6	82.4	92.1	89.5	89.6	93.6	97.7	98.8
Maní	"	15.6	16.7	15.7	19.9	40.7	52.7	45.4	45.1	61.0	65.3
Papas	"	2.2	1.6	1.3	1.7	1.7	1.7	2.8	2.5	2.0	2.1
Tabaco	"	22.0	18.0	17.4	16.8	19.0	18.0	19.3	20.7	21.3	18.3
Yautía	"	25.1	23.9	27.7	24.1	27.3	24.7	30.4	25.9	31.5	29.3
Yuca	"	142.9	129.9	141.9	135.0	143.6	131.1	133.5	137.7	154.0	158.9
Algodón	"	0.1	0.1	0.2	0.3	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	2.8
Leche	Litro	55.2	57.8	58.8	61.7	47.1	48.5	41.1	37.9	40.3	54.3

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores, Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéuticos
ENERO-SEPT. 1951	46.2	21.0	11.9	1.0	7.9	2.4	2.5	3.9
ENERO-SEPT. 1952	53.1	21.4	11.9	1.1	10.0	2.7	2.6	4.8
ENERO-SEPT. 1953	56.6	21.6	10.5	1.1	9.6	2.8	2.4	4.5
ENERO-SEPT. 1954	59.1	23.0	11.8	0.9	11.0	2.9	2.3	5.4
ENERO-SEPT. 1955	60.1	24.0	9.4	1.2	14.2	3.4	2.3	5.5
ENERO-SEPT. 1956	71.6	31.4	10.0	1.5	17.9	3.8	2.4	6.5
ENERO-SEPT. 1957	73.3	34.2	10.6	1.9	20.7	4.6	2.4	6.4
ENERO-SEPT. 1958	83.4	37.4	11.3	2.4	20.8	4.4	2.6	9.5
ENERO-SEPT. 1959	85.3	34.8	10.2	2.3	18.4	3.9	2.5	10.5
ENERO-SEPT. 1960	84.2	35.3	10.8	2.0	12.8	2.9	2.4	9.0
ENERO-SEPT. 1961	77.3	34.6	10.4	2.3	13.2	2.8	2.4	9.5
ENERO-SEPT. 1962	88.7	54.5	16.5	2.9	14.7	3.5	3.5	12.4
ENERO-DIC. 1951	64.0	30.1	17.2	1.4	10.7	3.2	3.5	5.5
ENERO-DIC. 1952	73.2	31.1	17.4	1.5	13.8	3.7	3.5	6.5
ENERO-DIC. 1953	75.4	30.6	14.8	1.5	12.5	3.7	3.3	6.1
ENERO-DIC. 1954	79.5	33.0	16.3	1.5	15.3	3.8	3.0	7.3
ENERO-DIC. 1955	82.3	36.5	14.3	1.6	19.6	4.5	3.2	7.7
ENERO-DIC. 1956	96.2	44.5	14.8	2.1	24.3	5.2	3.4	8.8
ENERO-DIC. 1957	100.8	48.3	15.8	2.8	27.6	6.0	3.5	8.6
ENERO-DIC. 1958	112.0	52.0	15.5	3.7	27.8	5.7	3.6	11.9
ENERO-DIC. 1959	116.6	49.1	14.7	3.1	23.7	5.2	3.7	13.2
ENERO-DIC. 1960	112.0	49.4	15.0	3.0	17.2	3.9	3.4	11.9
ENERO-DIC. 1961	104.7	49.7	14.8	3.5	17.1	3.7	3.5	12.4

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(conclusión)

(En millones de RD$)

Perfumes y Cosméticos	Libros, papeles y cartones	Materias primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
3.2	1.7	0.8	- *	17.0	119.5	72.4	60.6	47.1	39.4
2.7	1.6	0.7	- *	18.2	130.8	79.3	60.6	51.5	39.4
3.1	1.4	0.7	4.7 **	13.9	132.9	80.8	60.8	52.1	39.2
3.1	1.5	1.1	11.2	8.9	142.2	86.0	60.5	56.2	39.5
3.4	1.6	1.3	13.9	7.9	148.2	90.1	60.8	58.1	39.2
3.7	1.9	1.4	16.5	12.8	181.4	108.4	59.8	73.0	40.2
4.2	2.0	1.6	19.1	14.1	195.1	115.9	59.4	79.2	40.6
4.7	2.5	2.0	19.4	15.3	215.7	129.6	60.1	86.1	39.9
4.7	2.4	1.9	20.0	15.8	212.7	128.5	60.4	84.2	39.6
4.7	2.4	2.7	19.3	12.7	201.2	128.0	63.6	73.2	36.4
4.5	2.6	1.2	18.2	10.8	189.8	124.6	65.6	65.2	34.4
6.3	4.5	1.4	17.8	17.5	244.2	149.9	61.4	94.3	38.6
4.1	2.2	1.2	- *	23.7	166.8	100.3	60.1	66.5	39.9
3.9	2.1	1.1	- *	25.2	183.0	109.9	60.0	73.1	40.0
4.2	1.8	1.0	8.7 **	17.4	181.0	109.1	60.3	71.9	39.7
4.3	2.0	1.5	15.4	11.9	194.8	116.7	59.9	78.1	40.1
4.8	2.2	1.7	18.9	11.5	208.8	126.2	60.4	82.6	39.6
5.0	2.6	1.9	22.3	18.0	249.1	147.6	59.3	101.5	40.7
5.8	2.9	2.3	25.7	19.2	269.3	159.2	59.1	110.1	40.9
6.3	3.4	2.8	26.3	22.2	293.2	176.0	60.0	117.2	40.0
6.4	3.3	3.4	26.6	22.5	291.5	178.3	61.2	113.2	38.8
6.5	3.5	3.4	25.7	18.0	272.9	174.1	63.8	98.8	36.2
6.1	3.7	1.9	24.0	14.9	260.0	170.9	65.7	89.1	34.3

* Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos".
** Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos" hasta el mes mayo.
Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores, Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéuticos
SEPTIEMBRE 1951	5.1	2.5	1.6	0.1	0.9	0.2	0.3	0.4
SEPTIEMBRE 1952	6.0	2.5	1.4	0.1	1.1	0.4	0.2	0.5
SEPTIEMBRE 1953	5.7	2.4	1.5	0.1	1.0	0.3	0.3	0.6
SEPTIEMBRE 1954	6.0	2.6	1.4	0.1	1.4	0.3	0.2	0.6
SEPTIEMBRE 1955	6.6	3.4	1.3	0.1	1.6	0.3	0.3	0.7
SEPTIEMBRE 1956	7.7	3.6	1.5	0.2	2.3	0.4	0.3	0.7
SEPTIEMBRE 1957	7.9	3.9	1.4	0.2	2.1	0.5	0.3	0.9
SEPTIEMBRE 1958	8.8	4.2	1.4	0.2	2.2	0.5	0.3	0.8
SEPTIEMBRE 1959	9.6	3.7	1.3	0.4	1.8	0.5	0.3	0.9
SEPTIEMBRE 1960	8.5	4.0	1.3	0.3	1.5	0.3	0.3	1.0
SEPTIEMBRE 1961	9.2	4.4	1.6	0.3	1.5	0.3	0.3	1.0
SEPTIEMBRE 1962	9.0	6.0	1.8	0.4	1.8	0.4	0.4	1.4
1961								
Enero	8.8	4.0	1.0	0.3	1.4	0.3	0.2	1.0
Febrero	7.7	3.4	0.8	0.2	1.4	0.3	0.2	1.1
Marzo	8.8	3.7	1.3	0.3	1.5	0.3	0.3	0.9
Abril	8.5	3.6	0.8	0.3	1.6	0.3	0.3	1.1
Mayo	9.3	4.1	1.1	0.3	1.7	0.3	0.2	1.1
Junio	7.6	3.2	1.0	0.2	1.3	0.3	0.3	1.1
Julio	8.9	4.1	1.4	0.3	1.5	0.3	0.3	1.2
Agosto	8.6	4.2	1.3	0.2	1.4	0.3	0.3	1.0
Septiembre	9.2	4.4	1.6	0.3	1.5	0.3	0.3	1.0
Octubre	9.4	4.5	1.6	0.3	1.4	0.3	0.4	1.1
Noviembre	7.9	4.1	1.2	0.3	1.3	0.3	0.3	0.9
Diciembre	10.1	6.5	1.6	0.5	1.2	0.3	0.4	0.9
1962								
Enero	9.2	5.5	1.2	0.4	1.3	0.4	0.3	1.0
Febrero	8.6	5.5	1.7	0.4	1.5	0.4	0.3	1.2
Marzo	10.5	6.6	2.0	0.4	1.7	0.4	0.4	1.6
Abril	9.5	7.2	1.8	0.3	1.5	0.4	0.4	1.7
Mayo	10.4	6.3	2.2	0.2	1.6	0.4	0.5	1.3
Junio	10.9	6.4	1.8	0.2	1.7	0.3	0.4	1.3
Julio	10.6	5.5	1.9	0.3	1.7	0.4	0.4	1.5
Agosto	10.0	5.5	2.1	0.3	1.9	0.4	0.4	1.4
Septiembre	9.0	6.0	1.8	0.4	1.8	0.4	0.4	1.4

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(conclusión)

(En millones de RD$)

Perfumes y Cosméticos	Libros, papeles y cartones	Materias primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
0.4	0.2	0.1	- *	1.9	13.7	8.2	59.9	5.5	40.1
0.4	0.2	0.1	- *	1.8	14.7	9.0	61.3	5.7	38.7
0.3	0.1	0.1	1.3	0.9	14.6	8.6	58.9	6.0	41.1
0.4	0.2	0.1	1.3	0.9	15.5	9.0	58.4	6.5	41.6
0.4	0.2	0.2	1.6	1.0	17.7	10.7	60.7	7.0	39.3
0.4	0.2	0.2	1.8	1.5	20.8	12.2	58.8	8.6	41.2
0.5	0.2	0.3	2.0	1.5	21.6	12.8	59.2	8.8	40.8
0.5	0.3	0.4	2.0	1.7	23.3	14.1	60.4	9.2	39.6
0.6	0.3	0.3	2.1	1.5	23.3	14.6	62.6	8.7	37.4
0.6	0.3	0.4	2.3	1.4	22.2	13.9	62.6	8.3	37.4
0.6	0.3	0.1	2.1	1.4	23.1	14.9	64.5	8.2	35.5
0.7	0.5	0.1	1.9	2.4	26.8	16.0	59.6	10.8	40.4
0.4	0.3	0.1	2.1	1.2	21.1	13.6	64.2	7.5	35.8
0.4	0.3	0.1	1.9	1.0	18.8	11.9	64.0	6.9	36.0
0.4	0.2	0.3	2.0	1.2	21.2	14.1	66.4	7.1	33.6
0.5	0.3	0.3	2.1	1.1	20.8	13.9	66.9	6.9	33.1
0.5	0.3	0.1	2.0	1.2	22.2	14.8	66.8	7.4	33.2
0.5	0.2	0.1	1.9	1.0	18.7	12.3	66.1	6.4	33.9
0.5	0.3	0.1	2.0	1.2	22.1	14.9	66.2	7.2	32.8
0.6	0.3	0.1	2.1	1.4	21.8	14.1	64.8	7.8	35.2
0.6	0.3	0.1	2.1	1.4	23.1	14.9	64.5	8.2	35.5
0.6	0.4	0.3	2.1	1.4	23.8	15.7	66.0	8.1	34.0
0.4	0.3	0.3	2.1	1.3	20.7	13.7	65.9	7.0	34.1
0.6	0.3	0.1	1.7	1.4	25.6	17.0	66.3	8.6	33.7
0.6	0.3	0.3	1.5	1.3	23.3	15.3	65.8	8.0	34.2
0.6	0.5	0.2	2.0	1.5	24.4	14.8	60.6	9.6	39.4
0.7	0.6	0.1	2.2	2.1	29.3	17.8	60.6	11.5	39.4
0.7	0.5	0.2	1.8	2.0	28.0	16.7	59.7	11.3	40.3
0.7	0.6	0.1	2.0	2.0	28.3	17.2	60.7	11.1	39.3
0.7	0.5	0.1	1.9	2.3	28.5	18.0	63.0	10.5	37.0
0.8	0.5	0.1	2.0	1.9	27.6	17.1	61.7	10.5	38.3
0.8	0.5	0.2	2.5	2.0	28.0	17.0	60.6	11.0	39.3
0.7	0.5	0.1	1.9	2.4	26.8	16.0	59.6	10.8	40.4

* Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos".

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL

(1960 = 100)

MESES	Arroz corriente	Frijoles	Guineos	Papas	Plátanos	Carne de Res (masa)
UNIDAD	Libra	Libra	Docena	Libra	Ciento	Libra
Precio Promedio de 1960 (cts.)	0.146	0.133	0.112	0.100	1.562	0.363
1961						
Enero	99	83	107	100	109	96
Febrero	99	86	107	100	112	102
Marzo	103	90	110	73	106	110
Abril	106	90	107	45	80	110
Mayo	106	105	107	45	91	103
Junio	68	130	89	45	64	99
Julio	68	113	103	40	71	110
Agosto	68	105	107	50	72	110
Septiembre	68	105	107	50	54	110
Octubre	68	143	98	60	72	110
Noviembre	68	86	110	100	72	110
Diciembre	68	86	110	100	72	110
1962						
Enero	75	83	107	120	117	77
Febrero	75	100	89	100	128	74
Marzo	75	105	125	110	117	77
Abril	75	128	125	110	128	74
Mayo	75	120	110	115	172	74
Junio	77	124	128	110	140	80
Julio	82	107	110	140	141	83
Agosto	89	120	134	120	128	83
Septiembre	82	113	134	120	128	96
Octubre	86	113	125	100	134	93
Noviembre	82	113	121	100	147	77

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL

(1960 = 100)

(conclusión)

Huevos	Leche Fresca	Aceite de Maní	Azúcar Crema	Pan de Harina de Trigo	Ron corriente	Carbón Vegetal	Cigarrillos criollos corrientes
Uno	Botella	Botella	Libra	Libra	1/2 Botella	Saco (5 latas)	20 Unidades
0.050	0.166	0.631	0.080	0.090	1.088	1.250	0.200
100	90	101	100	178	101	100	100
80	90	103	100	178	101	100	100
100	87	89	100	267	101	100	100
90	86	103	100	267	101	100	100
90	84	101	100	356	101	100	100
110	70	103	75	333	101	90	100
110	78	101	75	333	101	90	100
110	70	101	75	333	102	88	100
110	72	101	75	333	101	100	100
110	70	101	75	333	106	120	100
140	69	101	75	333	110	120	100
140	69	63	50	333	110	120	100
120	72	63	63	377	110	168	115
120	84	95	63	377	110	132	100
120	78	95	63	377	112	120	100
120	90	95	63	377	112	120	100
130	87	95	63	377	112	150	100
140	88	95	63	377	112	120	100
124	87	107	50	333	103	120	100
120	84	95	50	333	115	120	100
100	84	95	50	333	101	120	75
120	73	91	50	333	101	130	75
120	78	95	50	333	101	120	75

INDICES

PRECIOS Y COSTO DE LA VIDA

EN SANTO DOMINGO

	POR MENOR (1936 - 37 - 38 = 100)	POR MAYOR (1941 = 100)	COSTO DE LA VIDA (1941 = 100)
1942	125.8	122.9	120.4
1943	153.3	166.3	150.0
1944	180.7	203.2	174.0
1945	181.8	201.4	181.3
1946	216.6	235.5	201.7
1947	256.5	283.7	226.7
1948	262.2	282.8	228.9
1949	238.4	242.3	220.1
1950	232.5	235.2	219.7
1951	263.8	260.9	238.3
1952	267,7	267.4	240.6
1953	264.5	266.7	237.2
1954	260.3	252.0	232.4
1955	258.8	254.4	232.4
1956	257.9	251.5	235.5
1957	281.8	276.0	246.9
1958	271.6	273.7	242.1
1959	263.4	258.0	241.8
1960	255.3	266.7	233.0
1961	252.5	249.5	224.1
1961			
Enero	255.2	266.0	239.7
Febrero	252.7	266.4	233.7
Marzo	263.0	254.7	233.2
Abril	259.1	259.6	237.0
Mayo	262.9	258.7	237.1
Junio	239.2	249.1	225.9
Julio	245.3	233.6	211.3
Agosto	240.1	226.3	209.8
Septiembre	245.8	234.2	209.2
Octubre	251.2	245.9	214.4
Noviembre	260.5	250.7	219.7
Diciembre	255.0	248.3	218.7
1962			
Enero	261.6	257.7	237.5
Febrero	263.2	270.1	239.6
Marzo	269.4	258.2	245.9
Abril	278.9	270.2	249.1
Mayo	281.8	275.1	252.3
Junio	278.2	275.6	250.9
Julio	282.4	275.6	250.2
Agosto	280.6 *	282.1	250.3
Septiembre	278.9	281.1	250.0
Octubre	278.2	280.5	248.2
Noviembre	278.3	277.0	249.3

* Cifra rectificada.

INDICES
SALARIOS NOMINALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA
(1941 = 100)

1941	100.0
1942	102.3
1943	111.9
1944	116.8
1945	125.3
1946	136.3
1947	242.2
1948	258.2
1949	259.5
1950	274.3
1951	293.5
1952	288.8
1953	317.1
1954	326.9
1955	342.9
1956	348.9
1957	368.3
1958	399.5
1959	409.3
1960	411.0
1961	
Enero	422.5
Febrero	426.0
Marzo	424.9
Abril	413.0
Mayo	419.6
Junio	413.9
Julio	416.2
Agosto	421.8
Septiembre	422.1
Octubre	414.1
Noviembre	477.0
Diciembre	543.3
1962	
Enero	548.2
Febrero	547.4
Marzo	563.9
Abril	592.2
Mayo	586.5
Junio	579.3

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

SECCION DE GRAFICOS

Activo y reserva monetaria del Banco Central

Comercio Exterior

Préstamos vigentes, inversiones en valores y recursos líquidos de los bancos comerciales

Depósitos de los bancos comerciales

Medio circulante

Indices

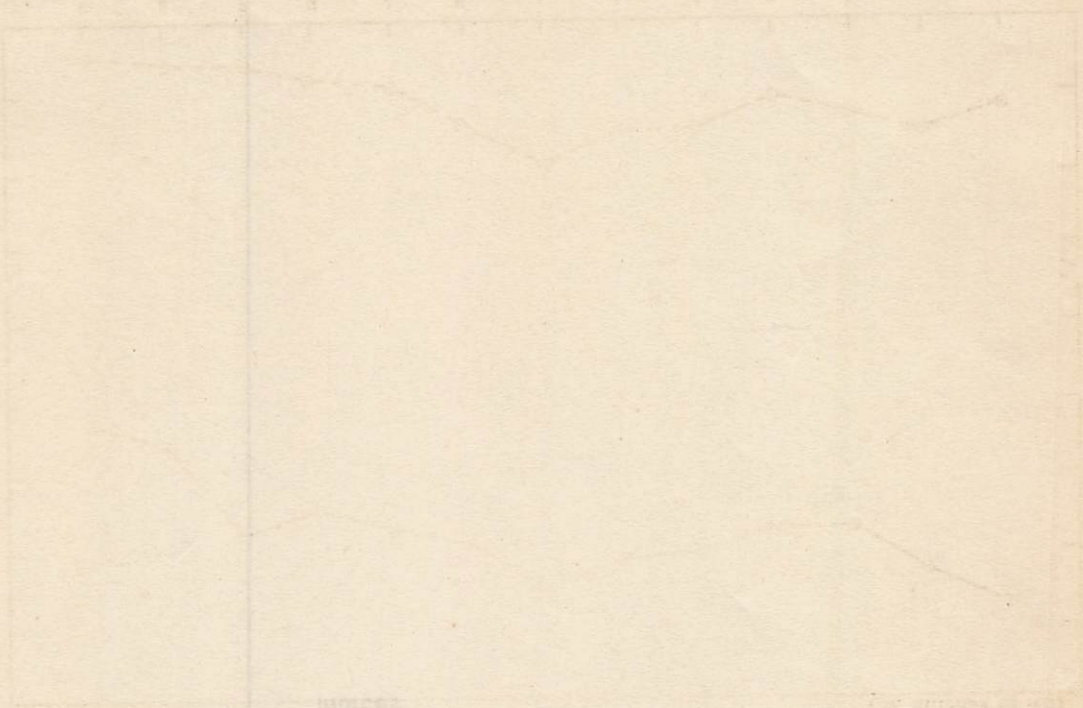

ACTIVO Y RESERVA MONETARIA
DEL BANCO CENTRAL

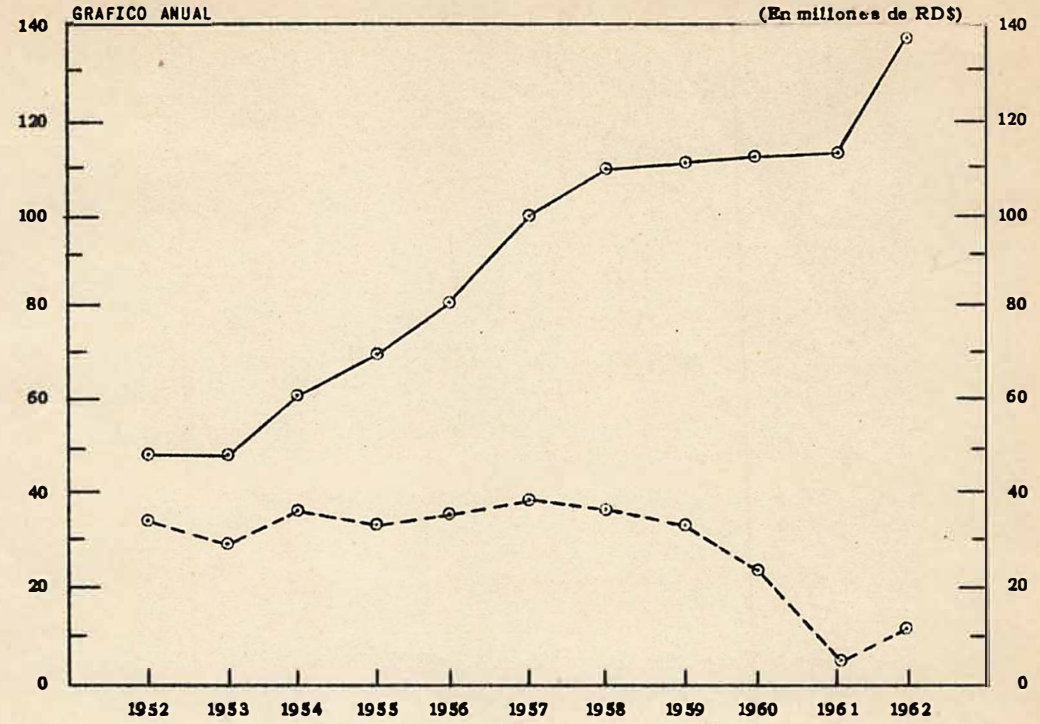

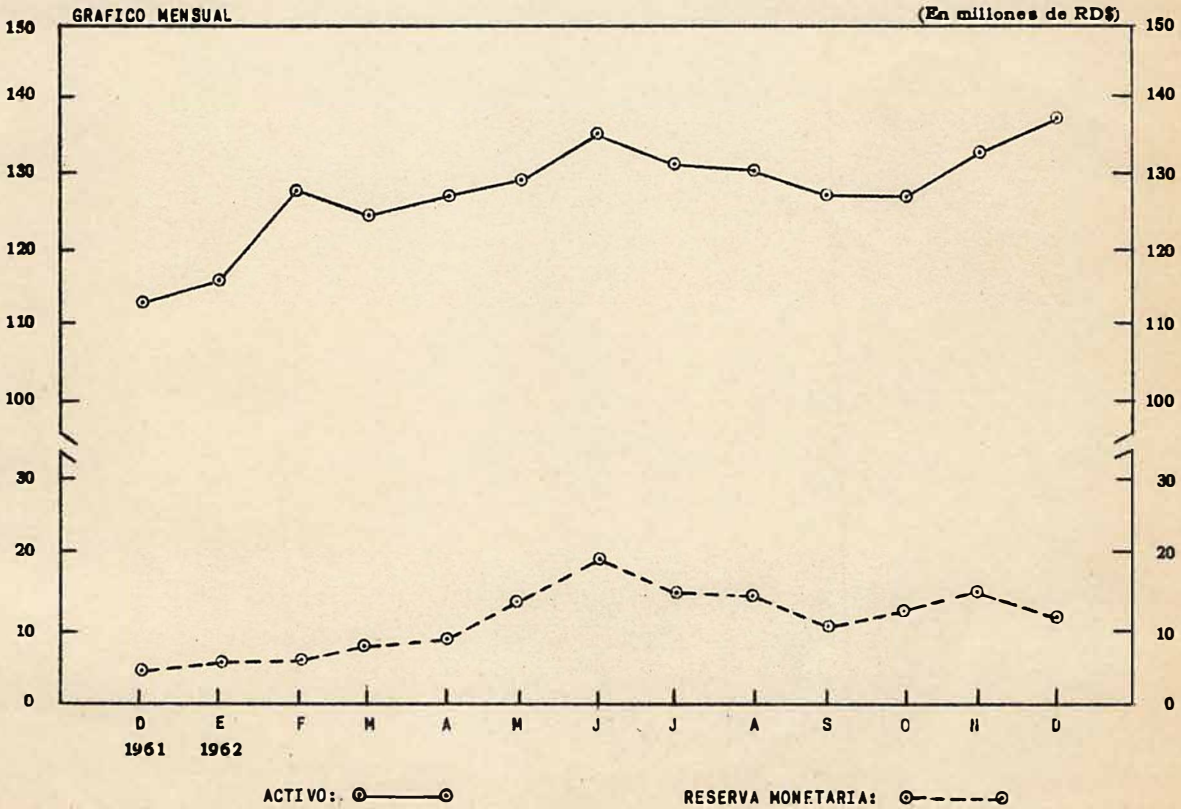

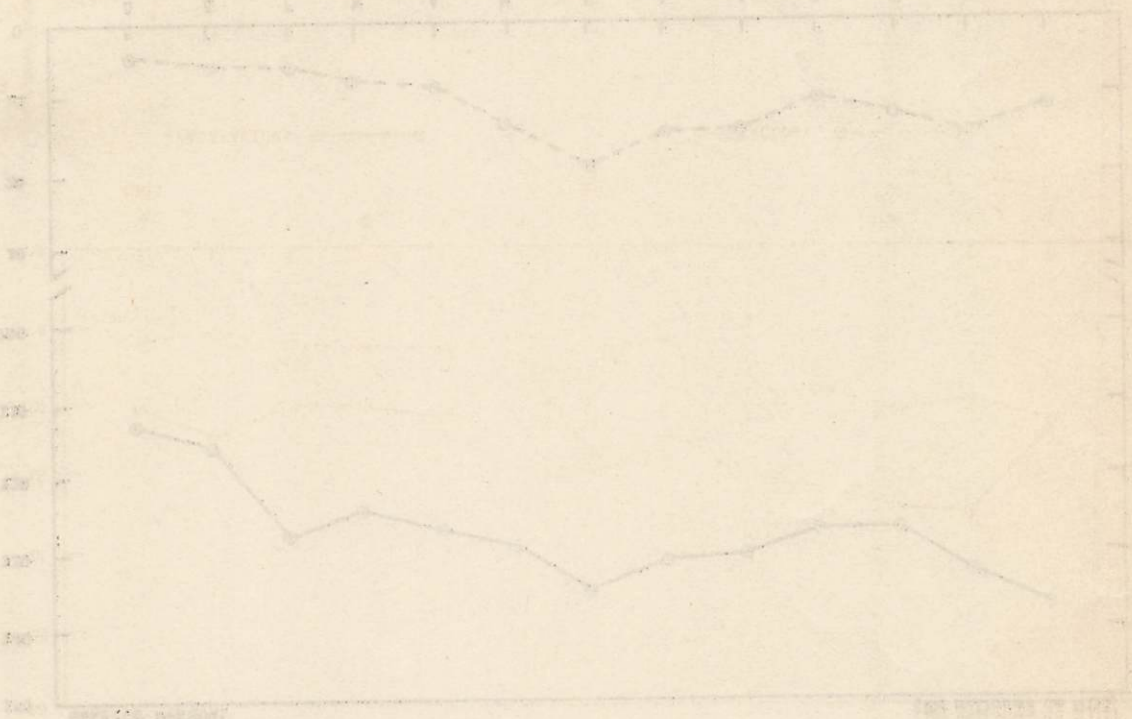

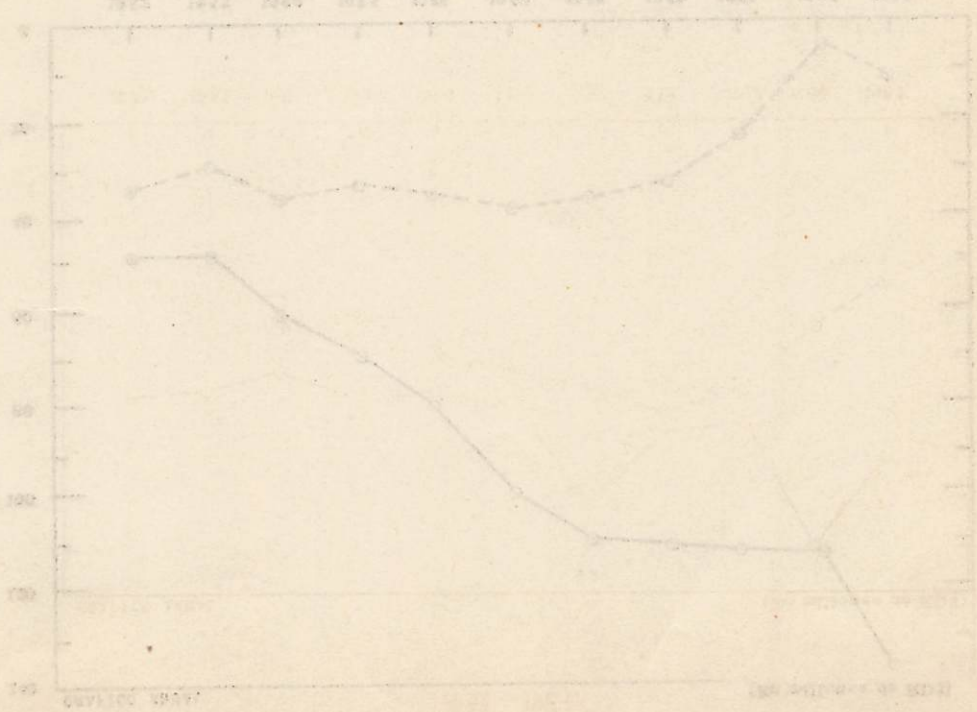

COMERCIO EXTERIOR

1951 - 1961

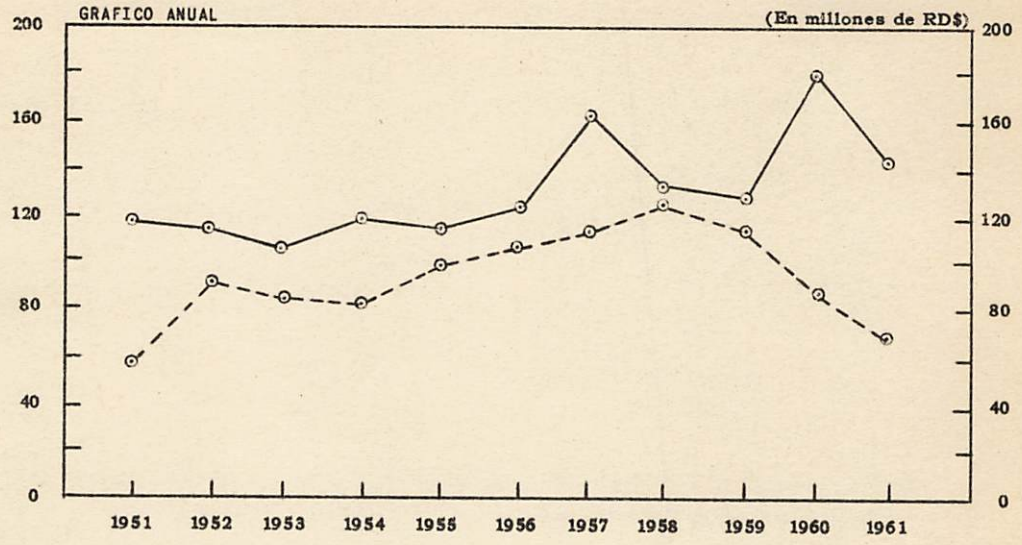

1961 - 1962

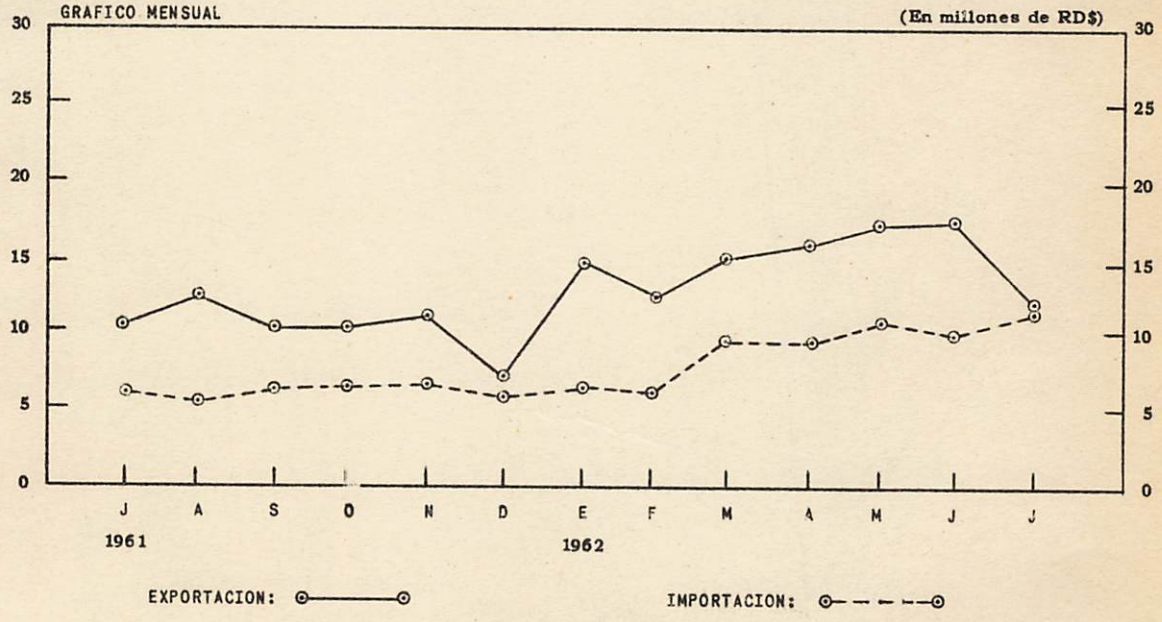

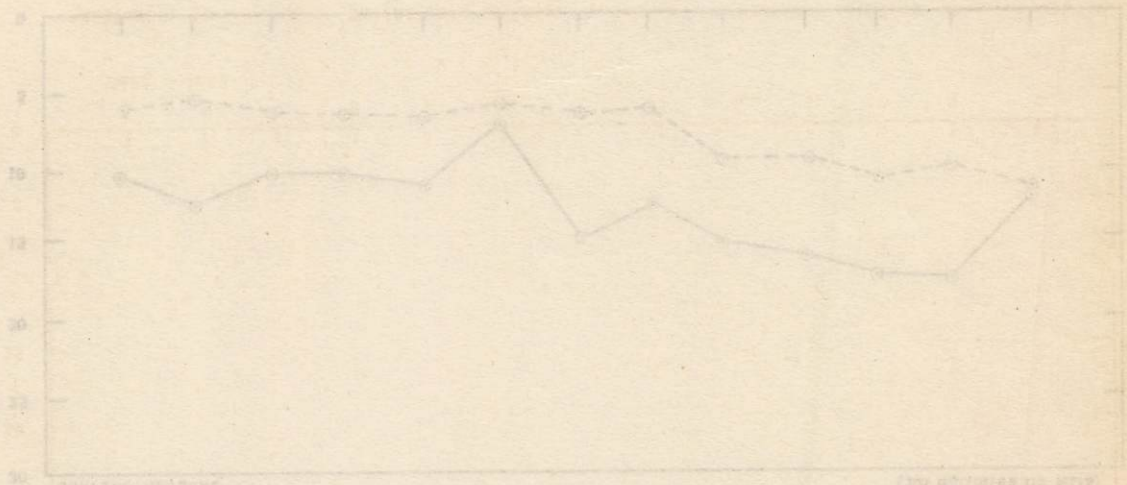

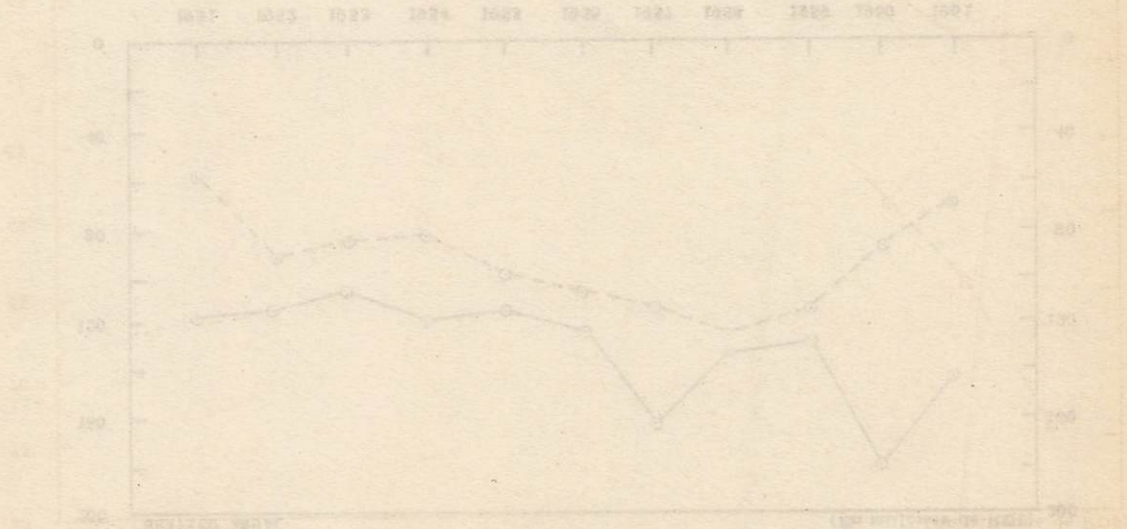

PRESTAMOS VIGENTES, INVERSIONES EN VALORES Y RECURSOS LIQUIDOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

1961 - 1962

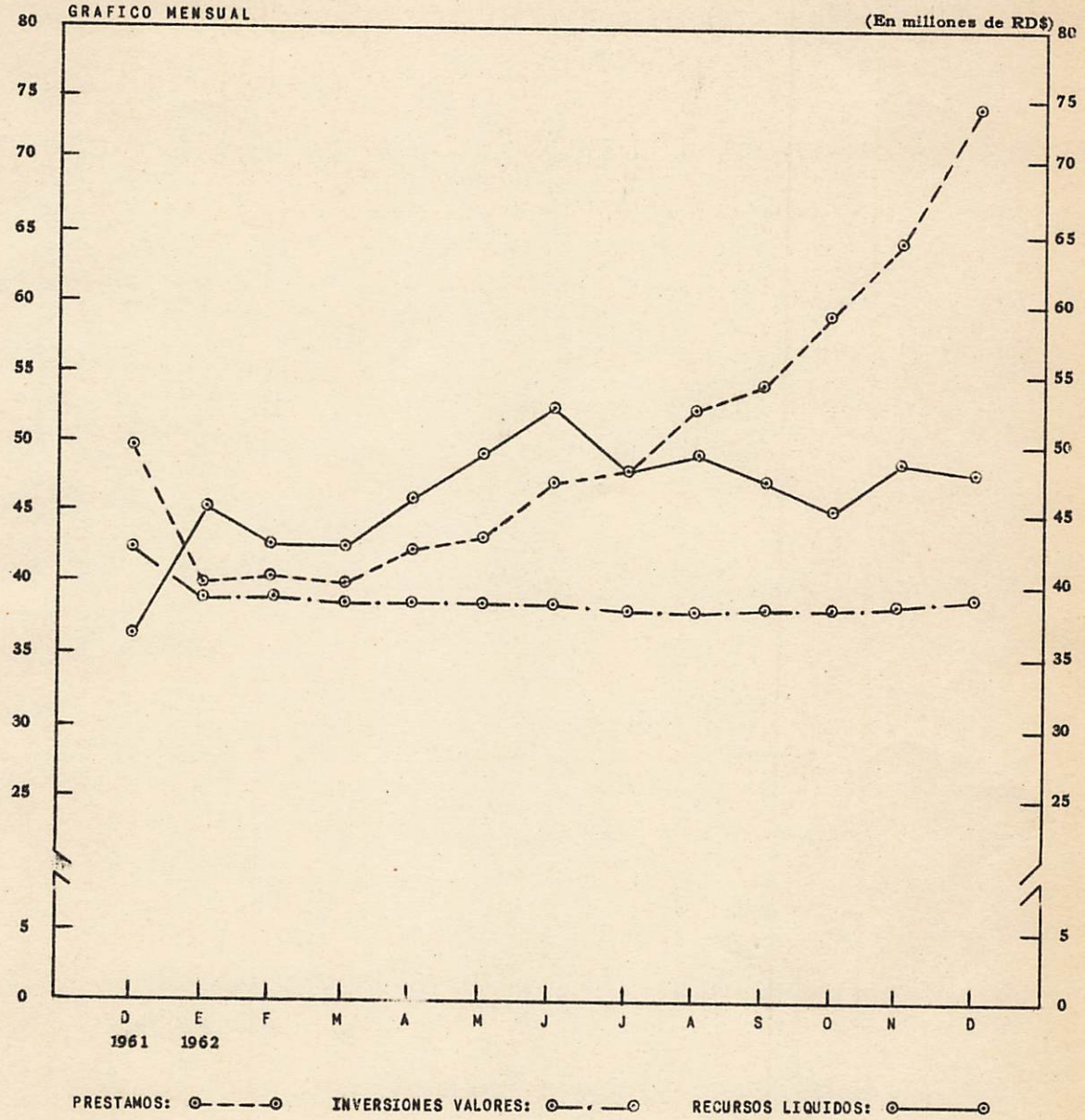

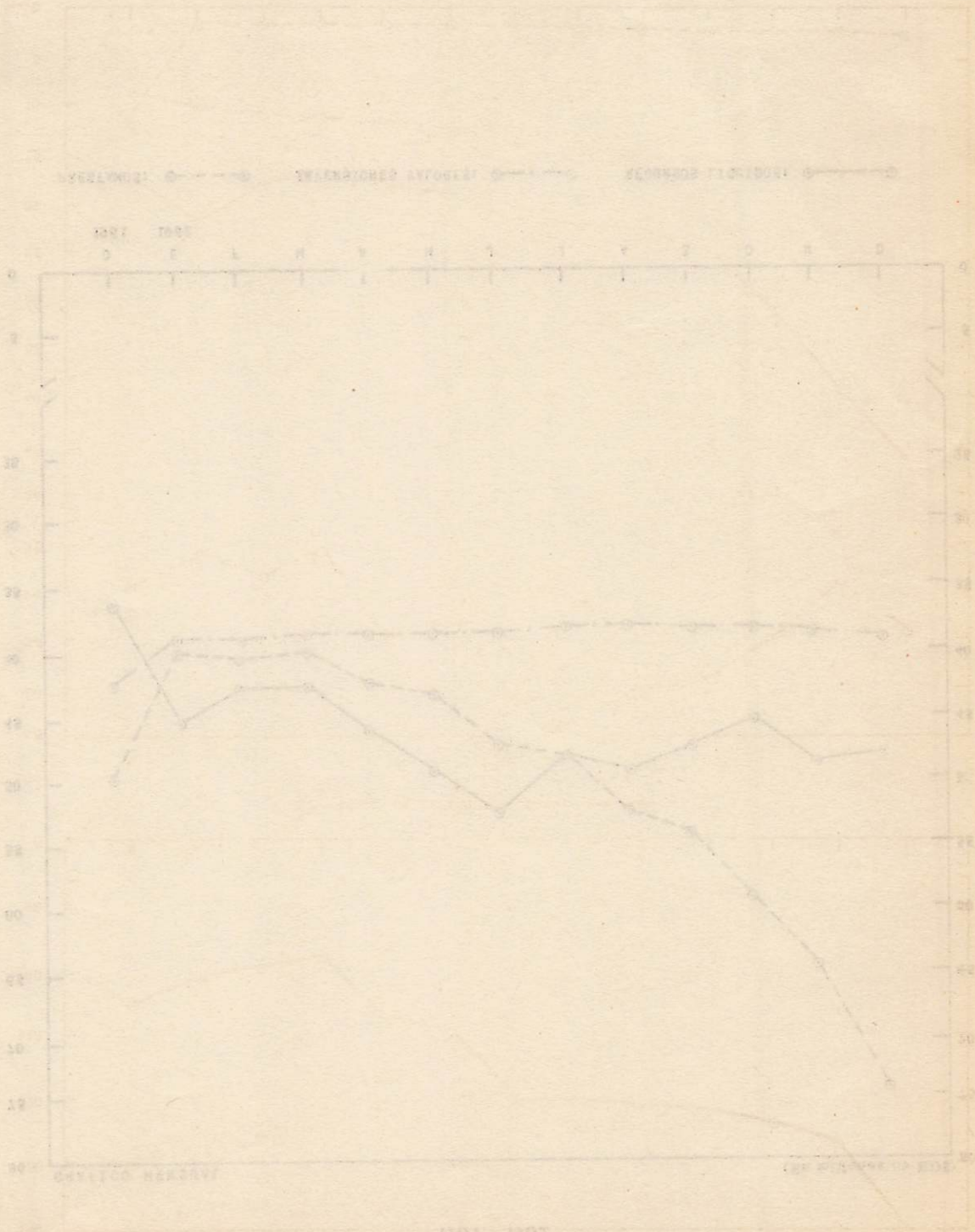

DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

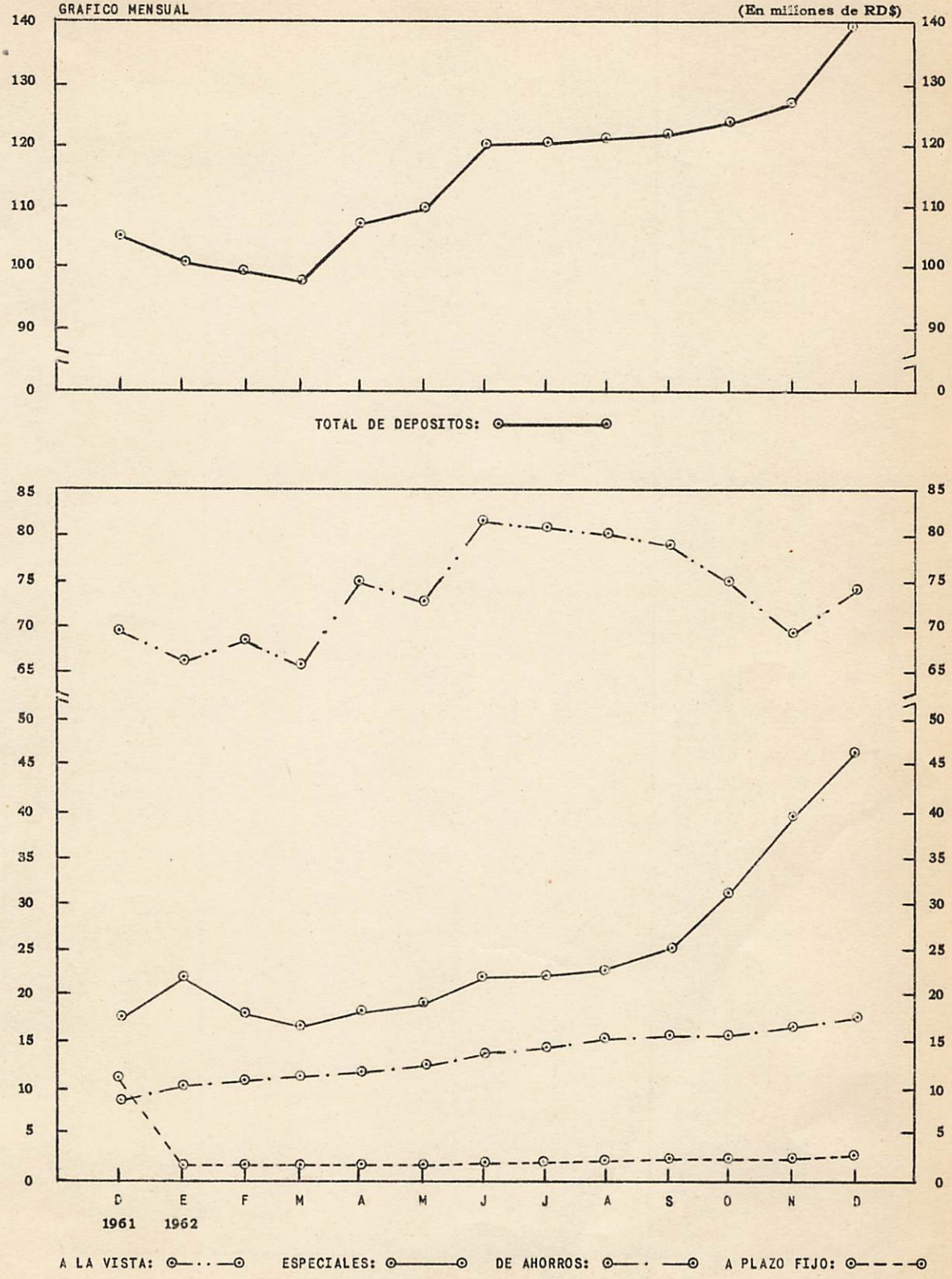

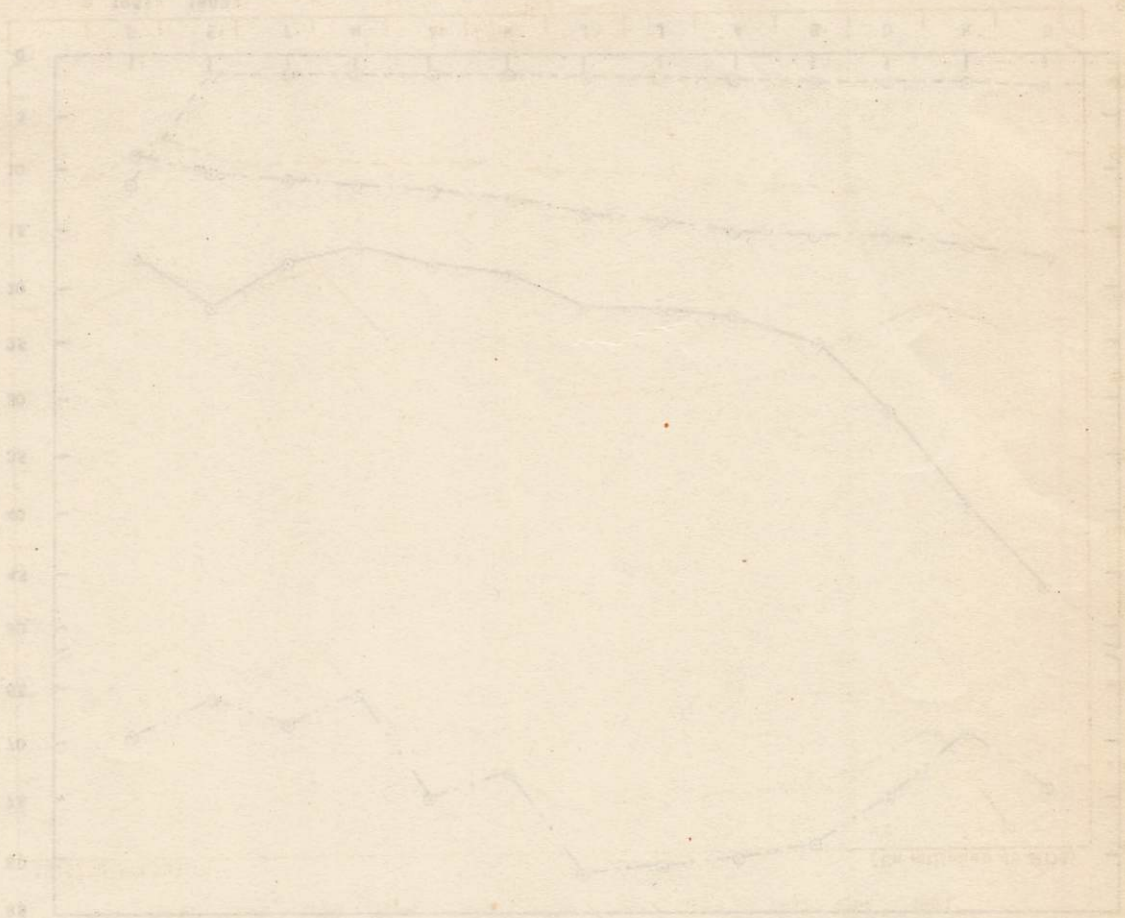

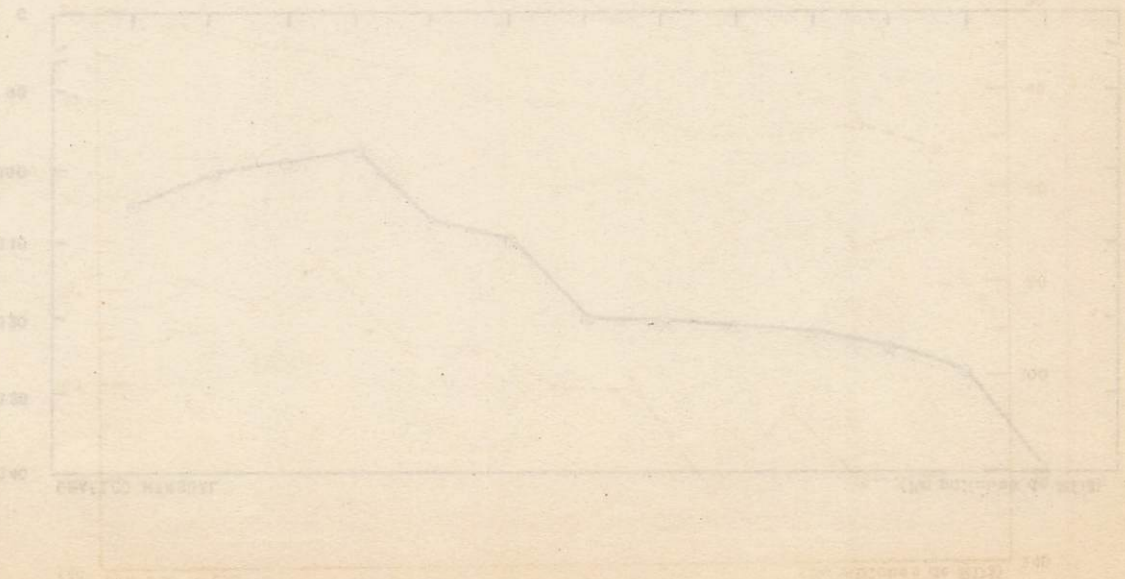

MEDIO CIRCULANTE

GRAFICO ANUAL

(En millones de RD$)

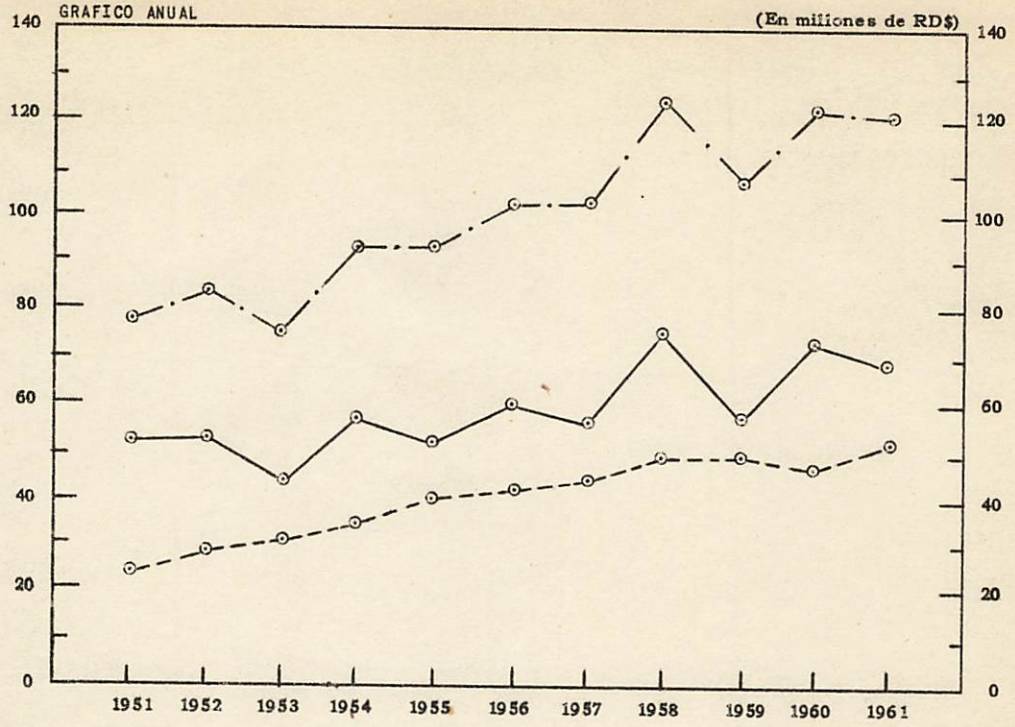

GRAFICO MENSUAL

(En millones de RD$)

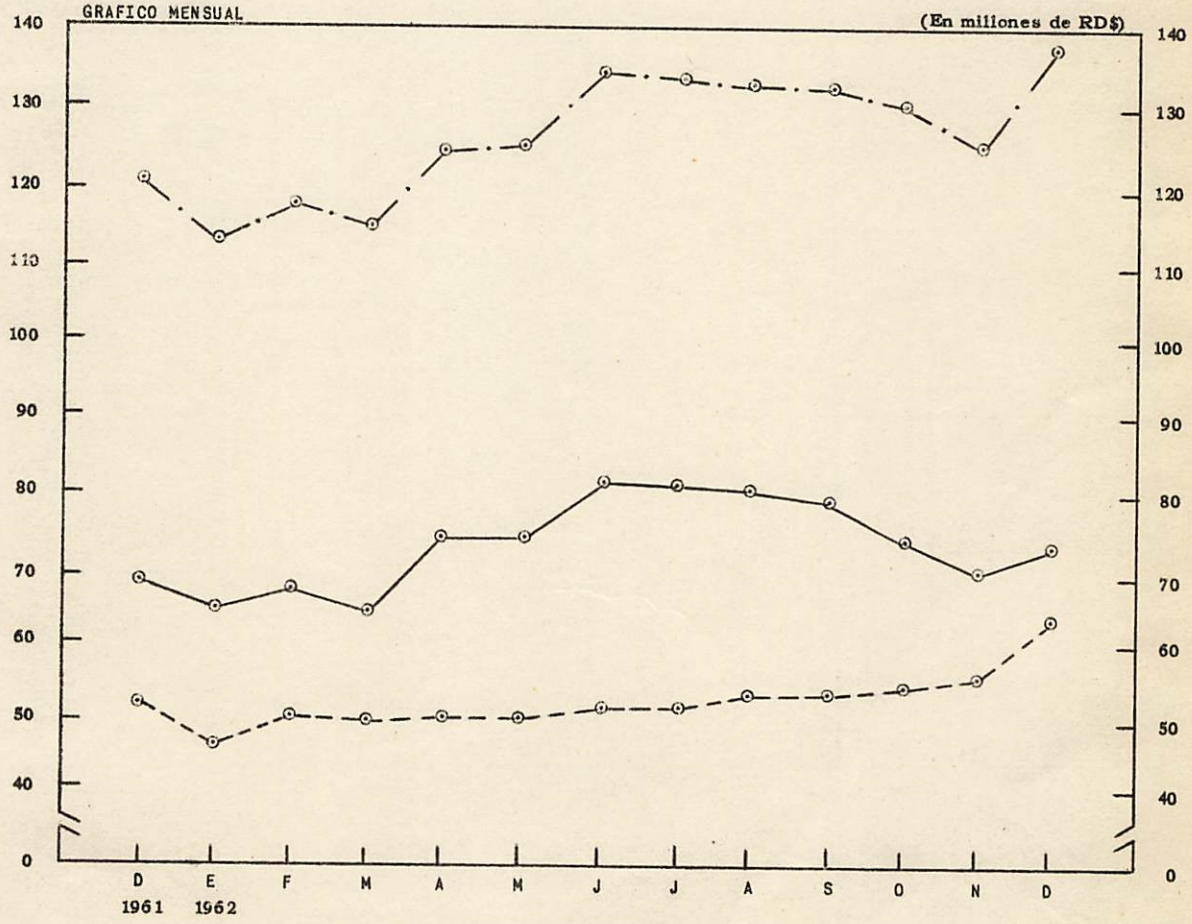

MEDIO CIRCULANTE: ⊙—·—⊙ DEPOSITOS A LA VISTA: ⊙———⊙ NUMERARIO EN PODER DEL PUBLICO: ⊙– – –⊙

(En millones de RD$)
140
120
100
80
60
40
20
0

(En millones de RD$)
140
130
120
110
100
90
80
70
60
50
40
0

INDICES

(1941 = 100)

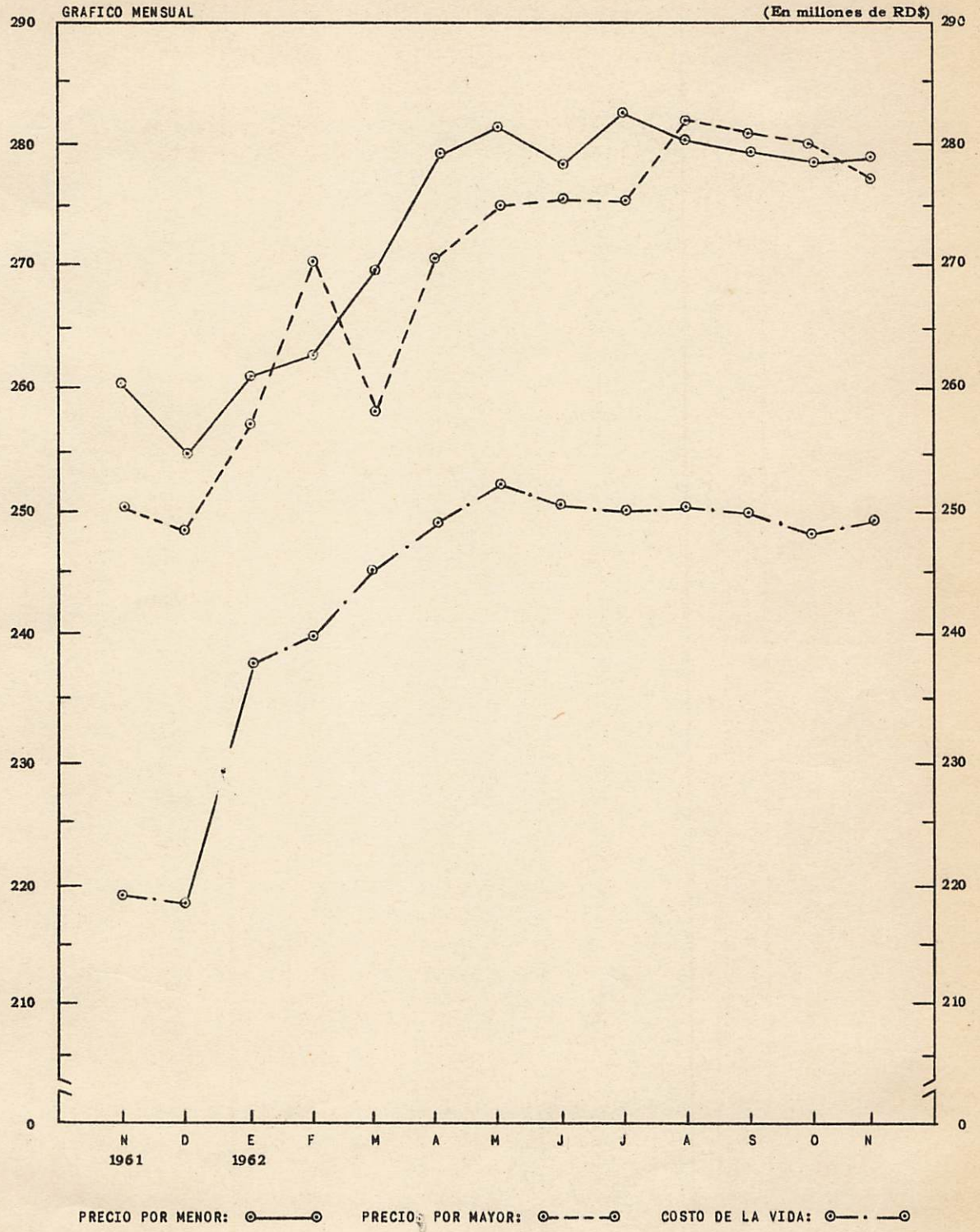

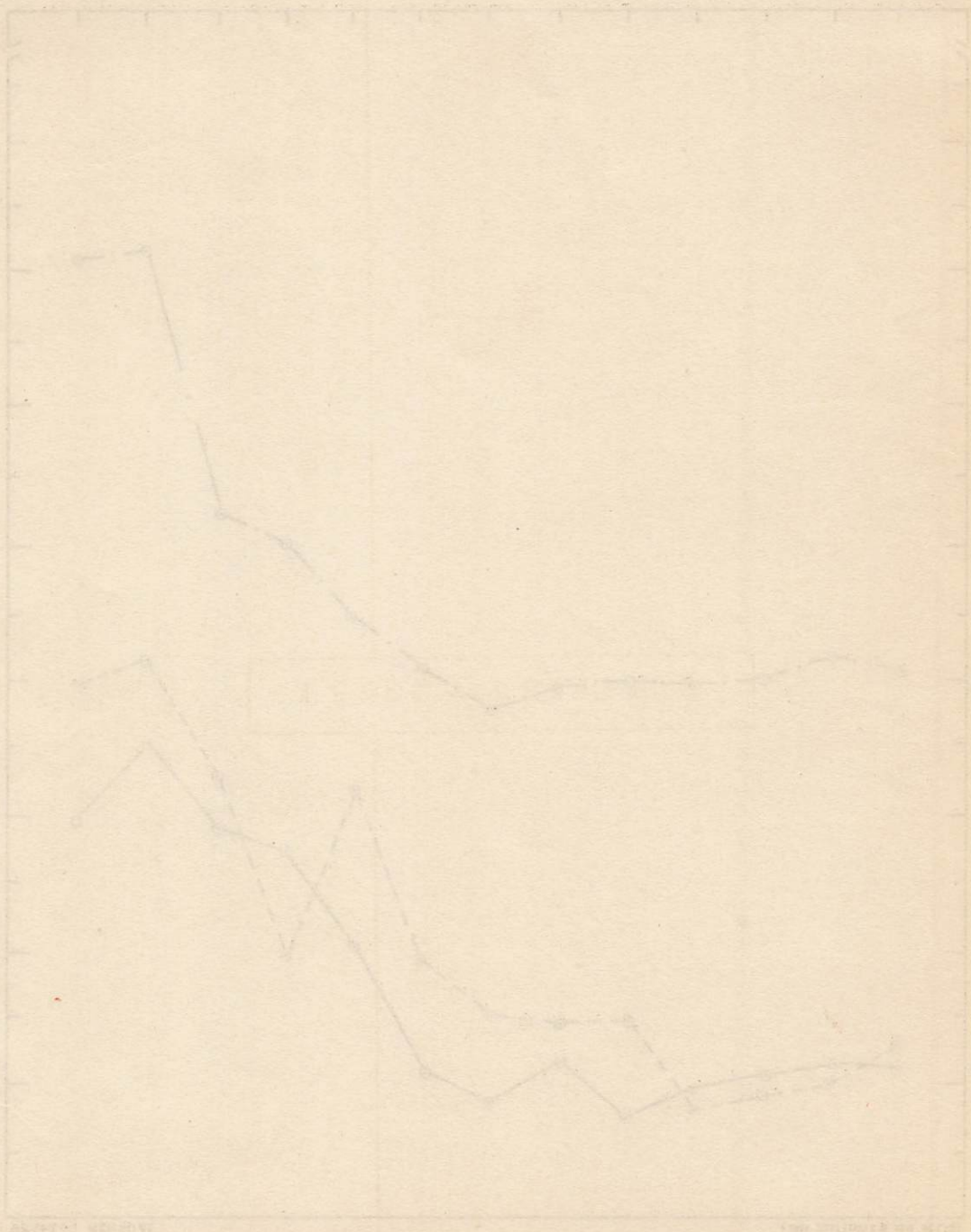

LEYES Y DECRETOS

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. 6142

29 de diciembre de 1962

T I T U L O I

CREACION Y FUNCIONES

Art. 1.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución creada por la Ley No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, se regirá en lo sucesivo por la presente, que se denominará "Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana".

Art. 2.- El Banco Central de la República Dominicana gozará de la completa autonomía consagrada por la Constitución de la República.

El Banco estará investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y facultad para contratar y demandar en su propio nombre y derecho. Asimismo podrá ser demandado.

El Banco tendrá una duración indefinida y sus obligaciones gozarán de la plena garantía del Estado.

El Banco tendrá su domicilio en su oficina principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y podrá establecer, por decisión de la Junta Monetaria, sucursales, agencias y corresponsalías en el país o en el extranjero.

Art. 3.- Objeto principal del Banco Central de la República Dominicana será promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables a la estabilidad y desenvolvimiento ordenado de la economía nacional y regular el sistema monetario y bancario de la nación, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Monetaria y la presente ley.

Art. 4.- Corresponde al Banco Central:

a) En el orden interno:

1.- Mantener el sistema monetario nacional, implantado por las leyes 1528 y 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, con las garantías y limitaciones establecidas en la constitución y las leyes.

2.- Velar por el mantenimiento del valor interno de la moneda nacional.

3.- Promover la estabilidad y el desarrollo progresivo de la economía nacional, con el objeto de alcanzar un máximo aprovechamiento de los recursos productivos.

4.- Acomodar al ritmo de las actividades productivas los medios de pago y la política de crédito.

5.- Constrarrestar toda tendencia inflacionaria o deflacionaria perjudicial a los intereses permanentes de la nación.

6.- Promover la liquidez y solvencia del sistema bancario de la nación.

7.- Velar por la distribución adecuada del crédito conforme a los intereses de la economía nacional.

8.- Dentro de sus propias normas y autonomía, colaborar en la coordinación de la política monetaria y la política fiscal.

b) En el orden internacional:

1.- Mantener el valor externo y la convertibilidad de la moneda nacional.

2.- Conservar y administrar las reservas monetarias internacionales del país, con el fin de moderar, mediante una adecuada política monetaria y de crédito, los efectos perjudiciales de las fluctuaciones de la balanza de pagos del país sobre el medio circulante, el crédito y las actividades económicas en general.

3.- Propender al mantenimiento o restablecimiento del equilibrio económico internacional del país.

4.- Efectuar las operaciones de cambio que pone a su cargo la presente Ley y la Ley Monetaria.

Art. 5.- El Banco deberá actuar de conformidad con los convenios monetarios y bancarios internacionales suscritos y ratificados por la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

TITULO II

CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

Art. 6.- El capital del Banco Central es de TRESCIENTOS MIL PESOS (RD$300,000.00) y la propiedad del Estado sobre el mismo, consta en certificados emitidos por el Banco y depositados en la Tesorería de la República.

La propiedad del Estado sobre futuros aumentos de capital, se hará constar igualmente en nuevos certificados emitidos por el Banco, que serán depositados en la Tesorería de la República.

La Junta Monetaria podrá aumentar el capital del Banco haciendo uso de la Reserva para ampliación del capital a que se refiere la última parte del artículo 3 de la Ley Monetaria.

No se aplicarán al Banco Central las disposiciones de los artículos 18 y 19, ni el inciso d) del artículo 25 de la Ley General de Bancos. Tampoco se aplicarán a dicho Banco el párrafo 3 del inciso e) ni el inciso h) del citado artículo 25.

Art. 7.- La Reserva General del Banco se formará:

a) Con las ganancias netas del Banco, según lo dispone el artículo 9 de la presente ley;

b) Con las cantidades de las ganancias netas del Banco de Reservas de la República Dominicana y del Banco Agrícola de la República Dominicana y de cualquier otra entidad propiedad del Estado, que de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas se destinan a esa cuenta; y

c) Con el monto de la reducción de las obligaciones del Banco Central en el caso previsto en el artículo 43.

Art. 8.- La Reserva General podrá aplicarse en todo o en parte a la compra de valores emitidos o garantizados por el Estado, cuando a juicio de la Junta Monetaria, sea ello necesario para compensar una definida disminución del medio circulante que indique el peligro de un movimiento deflacionario acentuado, que pueda afectar desfavorablemente la economía nacional. El importe de estas operaciones no se computará dentro de las limitaciones impuestas por el artículo 56.

Párrafo.- Los valores así adquiridos podrán ser vendidos a juicio de la Junta, especialmente cuando convenga para los fines de la política monetaria.

Art. 9.- Las ganancias netas del Banco se establecerán en la fecha de cierre del balance anual. Para este fin, se deducirán de las ganancias brutas todos los gastos de operación y administración del Banco y un diez por ciento (10%) para el mantenimiento del Fondo de Jubilaciones, Pensiones y Pagos en caso de muerte, que se establece en el artículo 76 de esta ley.

También se harán todas las deducciones y reservas que la Junta Monetaria considere necesarias para asegurar la solidez del activo del Banco.

Las ganancias netas así determinadas, se destinarán a la Reserva General del Banco, después

de haber apartado las cantidades que la Junta determine para constituír una Reserva de Garantía de Créditos Especiales de hasta RD$200,000.00. La Junta podrá aumentar este límite en la medida en que lo considere útil.

Párrafo.- Cuando en un ejercicio cualquiera resultaren pérdidas, ya sea en las operaciones del Banco o en las del Fondo de Regulación de Valores, tales pérdidas serán cargadas a la Reserva General del Banco.

T I T U L O I I I

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LA JUNTA MONETARIA

Art. 10.- El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde en virtud del artículo 98, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco.

La Junta Monetaria estará integrada por siete miembros, de la manera siguiente:

a) El Gobernador del Banco Central, quien la presidirá;
b) El Secretario de Estado de Finanzas, miembro ex oficio; y
c) Cinco personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimientos de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente.

Párrafo I.- Todos los miembros y suplentes deberán ser de nacionalidad dominicana y serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Junta no podrán participar en actividades política-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley. Esta prohibición es aplicable también al Gerente, Subgerente, Directores y Jefes de Departamentos.

Párrafo II.- El primer nombramiento de dos de los miembros y sus suplentes clasificados en la letra "c" del presente artículo, será por un período de dos años, mientras que el primer nombramiento de los otros tres miembros y sus suplentes, clasificados en la misma letra "c", será por un período de tres años. Después de cumplido ese primer período, tales miembros y suplentes durarán en sus funciones tres años.

Art. 11.- El Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana actuará como Presidente de la Junta Monetaria en caso de ausencia o impedimento temporal del Gobernador. Cuando no estuviere presidiendo la Junta, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 12.- El Secretario de Estado de Finanzas podrá delegar su representación en un Subsecretario de la misma cartera, cuando ello sea necesario por circunstancias especiales.

Art. 13.- El Superintendente de Bancos, el Gerente y el Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central, sólo asistirán a las sesiones de la Junta Monetaria cuando sean invitados por ésta para consultas sobre asuntos que respectivamente les correspondan, pero sin voto en las decisiones de la Junta.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Monetaria mencionados en el inciso c) del artículo 10, así como el Gobernador del Banco Central, serán inamovibles durante los períodos legales de sus cargos, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de esta ley.

Art. 15.- Los miembros suplentes deben asistir a las sesiones de la Junta cuando sean requeridos para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos. Sin embargo, si la ausencia o impedimento del titular y su suplente ocurren simultáneamente, cualquier

otro suplente podrá ser invitado a reemplazarlo. Cuando no estuvieren sustituyendo a los titulares, los suplentes podrán ser invitados a las sesiones de la Junta Monetaria, con voz, pero sin voto.

Art. 16.- Los nombramientos de los miembros de la Junta Monetaria que sustituirán a los que hayan terminado su período, deberán hacerse dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del mismo.

Los miembros titulares y suplentes son reelegibles.

Art. 17.- En caso de vacancia por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente de ejercer el cargo, se designará un nuevo titular o suplente, según el caso, para completar el período del miembro faltante.

Art. 18.- No podrán ser designados Gobernador, Vicegobernador, miembros titulares de la Junta Monetaria por períodos determinados, o suplentes de los mismos, las siguientes personas:

a) Los menores de 30 años de edad;

b) Los miembros del Congreso Nacional;

c) Los funcionarios del Poder Judicial;

d) Los que desempeñaren cargos o empleos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramientos cualesquiera de los organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente;

e) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo, o que formen parte de un mismo directorio de una sociedad por acciones;

f) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;

g) Las personas que estuvieren subjúdice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes;

h) Los Directores, Gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco o institución de crédito; e

i) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

Art. 19.- Cuando se advierta o sobrevenga alguna de las causas de incapacidad mencionadas en el artículo 18, caducará la designación o gestión del miembro respectivo y se procederá a su reemplazo en la forma prevista para el caso de vacancia. Corresponderá a la Junta Monetaria calificar y declarar la caducidad de la designación o gestión.

No obstante tal caducidad, los actos o contratos autorizados por el incapaz, antes de que fuera declarada la caducidad, no se invalidarán por esta circunstancia, ni con respecto del Banco Central de la República Dominicana, ni con respecto a terceros.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Monetaria designados por un período determinado, así como el Gobernador del Banco Central, solamente podrán ser removidos mediante decisión de la Suprema Corte de Justicia y únicamente en los casos siguientes:

a) Cuando se demostrare negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus cargos o en el caso de que sin debida justificación dejaren de cumplir las obligaciones que les corresponden, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y las decisiones de la Junta;

b) Cuando se ausentaren del país por más de seis meses sin autorización de la Junta. La Junta no podrá conceder licencias por más de un año;

c) Cuando por cualquier causa no justificada debidamente, hubieren dejado de concurrir a seis sesiones ordinarias consecutivas;

d) Cuando por incapacidad física no hubieren podido desempeñar su cargo durante seis meses;

e) Cuando surgiere alguna de las causas de incapacidad mencionadas en el artículo 18 de esta Ley, y la Junta Monetaria no hubiere declarado la caducidad de la designación o gestión del incapaz;

f) Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestas a los fines e intereses de la institución;

g) Por sentencia que tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictada en juicio criminal. En caso de prisión quedará inhabilitado para el ejercicio del cargo y lo sustituirá el suplente. Cuando se trate del Gobernador, lo suplirá provisionalmente el Vicegobernador.

La denuncia se hará al Procurador General de la República por el Superitendente de Bancos o por cualquier miembro titular o suplente de la misma Junta, con la sola excepción del suplente del miembro de cuya remoción se tratare. El Procurador General de la República, someterá el caso a la Suprema Corte de Justicia, la cual comisionará inmediatamente a uno de sus jueces para que instruya el asunto en forma sumaria y le rinda el informe procedente dentro del más breve plazo, que no podrá exceder de quince días. Dicho informe será comunicado por carta del Secretario de la Corte al miembro de la Junta Monetaria interesado, para que éste exponga por escrito los medios de defensa que juzgue de lugar, en el término de diez días a contar de la fecha de dicha comunicación.

Vencido el término indicado, la Suprema Córte de Justicia, en Cámara de Consejo, conocerá del informe del Juez Comisionado y del escrito de defensa, si lo hubiere, y en el término de un mes, a más tardar, decidirá si acoge o desestima la causa de remoción invocada, decisión que no será objeto de ningún recurso y que se comunicará a la Junta Monetaria, para su cumplimiento en el término de los tres días subsiguientes a su fecha.

Tan pronto como un miembro de la Junta Monetaria sea sometido a la acción de la Suprema Corte de Justicia, cesará en el ejercicio de sus funciones y le remplazará el suplente designado. Si la decisión desestimare la causa de remoción invocada, quedará ipso facto reintegrado a su cargo, a menos que estuviere impedido por otra causa legal.

El procedimiento especial establecido por el presente artículo se declara libre de gastos, derechos, impuestos, costos y honorarios legales de todo género. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los suplentes.

Art. 21.- Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Gobernador, o quien haga sus veces, o por dos cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán cuando menos una vez al mes. En la misma forma se harán las convocatorias extraordinarias.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la Junta.

Art. 22.- Cuando la Junta lo estime conveniente, podrá invitar a título de asesores a cualesquiera personas calificadas y solicitarles su cooperación en comisiones especiales.

Art. 23.- Los cargos de miembros y suplentes de la Junta Monetaria son honoríficos. Sin embargo, la Junta podrá fijar a los miembros clasificados en la letra "c" del artículo 10, dietas que no excedan de RD$30.00 por cada sesión a que asistan. Iguales dietas se podrán pagar a los suplentes cuando asistan en representación de sus titulares.

Art. 24.- Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta tuviere algún interés especial de carácter comercial o personal en la discusión de determinado asunto, o lo tuvieren empresas privadas de las cuales él sea oficial, director, socio o empleado, o lo tuvieren pa-

rientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá participar en tal discusión o resolución y deberá retirarse de la sesión.

Art. 25.- La Junta Monetaria determinará y dirigirá la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, y tendrá en particular las siguientes atribuciones:

a) Formular y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las reglamentaciones que fueren necesarias para la ejecución de esta Ley, de la Ley Monetaria y de la Ley General de Bancos, cuando tales reglamentaciones, por disposiciones expresas de dichas leyes, no sean de la competencia exclusiva de la Junta;

b) Autorizar la impresión de billetes y la acuñación de monedas, de acuerdo con la Ley;

c) Dictar las regulaciones a que deberán ajustarse las operaciones de crédito, compra y venta de oro y divisas, compra y venta de valores, y emisión y retiro de bonos y certificados de estabilización autorizados por esta ley, y determinar los límites y condiciones de acuerdo con los cuales los funcionarios del Banco podrán realizar tales operaciones.

d) Dictar las normas que regirán las operaciones del Fondo de Regulación de Valores y de la Reserva de Garantía de Créditos Especiales autorizados por esta ley, y determinar los límites y condiciones de acuerdo con los cuales los funcionarios del Banco podrán realizar tales operaciones, salvo las que por su índole y magnitud la Junta haya reservado a su propia decisión.

e) Establecer y modificar los encajes legales de los bancos y de otras instituciones de ahorro y préstamos.

f) Fijar las tasas máximas de interés, descuento y comisiones que podrán cobrar o reconocer los bancos sobre las distintas clases de operaciones activas y pasivas.

g) Fijar los límites máximos de interés que podrán pagar los bancos y otras instituciones de ahorro y crédito, sobre depósitos de ahorro, a plazo u otros depósitos, así como los tipos de comisión y de cambio que podrán cobrar por sus servicios en toda clase de operaciones.

h) Autorizar a los bancos comerciales para efectuar operaciones en oro y divisas, y fijar las condiciones de tales autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Monetaria y el artículo 62 de la presente ley.

i) Disponer la adquisición de bienes raíces únicamente cuando sean necesarios para el funcionamiento del Banco Central o para asegurar el reembolso de sus créditos y enajenar, tan pronto como sea posible, los que el Banco no necesite para sus negocios, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

j) Dictar el Reglamento Interno del Banco Central.

k) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Gobernador al Gerente, al Director del Departamento de Estudios Económicos, al Secretario del Banco, quien también lo será de la Junta, y a los demás funcionarios y empleados del Banco Central.

l) Nombrar el Comité de Descuento y a los otros Comités Asesores que considere convenientes.

m) Aprobar el Presupuesto anual del Banco y sus modificaciones.

n) Aprobar anualmente la Memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas.

o) Nombrar corresponsales, establecer y clausurar sucursales y agencias del Banco Central en el país o en el extranjero.

p) Determinar la forma y frecuencia de las liquidaciones interbancarias.

q) Ejercer la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Monetaria.

r) Resolver cualquier otro asunto relacionado con la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, o con los intereses de ésta o con las funciones atribuídas a la Junta por esta Ley, por las demás disposiciones legales y por los reglamentos.

Art. 26.- El Banco de Reservas de la República Dominicana, el Banco Agrícola de la República Dominicana, la Corporación de Fomento Industrial y cualquier otra entidad oficial o pública de crédito o inversión, deben ser considerados como instrumentos primordiales de la política monetaria y crediticia de la Nación, a cargo de la Junta Monetaria, y con tal motivo, deberán ajustarse a las normas que dicte la Junta en atención a las finalidades que la ley les señale. En particular la Junta Monetaria deberá:

a) Decidir sobre el monto y las condiciones de las emisiones de Cédulas, Bonos u otros valores mobiliarios de los Bancos y demás instituciones de crédito o inversión propiedad del Estado;

b) Fijar, cuando lo estime necesario, los intereses que podrán cobrar dichos bancos y entidades en sus operaciones de préstamos y los que podrán pagar sobre sus depósitos de ahorros y a plazo fijo, así como los tipos de comisiones y de cambio que podrá cobrar el Banco de Reservas, adaptando estas disposiciones a las medidas de carácter general tomadas en virtud del inciso g) del artículo 25;

c) Establecer, cuando lo estime necesario y dentro de las disposiciones de la Ley General de Bancos, las condiciones generales en que los bancos y entidades de crédito o inversión oficiales o públicas podrán realizar sus operaciones, y establecer igualmente las cantidades globales que dichos bancos o entidades podrán emplear en tales operaciones en su conjunto o en sus principales grupos y categorías, sin intervenir en la consideración de casos particulares;

d) Tomar las disposiciones que considere oportunas acerca de la política crediticia de otras entidades oficiales o públicas de crédito o inversión.

Art. 27.- La Junta Monetaria ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las disposiciones establecidas por la ley y los reglamentos, y para ello gozará de la amplia autonomía que establece la Constitución de la República en su artículo 98, párrafo tercero.

CAPITULO II

DEL GOBERNADOR Y DEL VICEGOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL

Art. 28.- El Gobernador del Banco Central será el principal funcionario ejecutivo del Banco y tendrá a su cargo la dirección y control de los negocios de éste. Será designado por el Poder Ejecutivo por un período de tres años, pudiendo ser designado nuevamente al vencimiento de cada período. Deberá ser persona de probada experiencia en cuestiones bancarias, económicas y financieras y de reconocida integridad moral. No deberá desempeñar ningún cargo o empleo remunerado de cualquier naturaleza, con excepción de profesor de enseñanza.

Corresponde al Gobernador:

a) Convocar las sesiones de la Junta Monetaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

b) Ejercer la representación legal del Banco, pudiendo delegarla con la autorización de la Junta Monetaria.

c) Proponer para la decisión de la Junta Monetaria la política monetaria, crediticia y cambiaria que a su juicio sea pertinente, así como las medidas para su ejecución.

d) Orientar y vigilar permanentemente la administración del Banco.

e) Firmar con el Secretario de Finanzas los billetes del Banco, pudiendo ambas firmas figurar en fascimiles.

f) Presentar a la Junta Monetaria la Memoria Anual de las actividades del Banco, firmar las comunicaciones y la correspondencia de dicha Junta y suscribir los balances y cuentas de ganancias y pérdidas con el Gerente y el Contralor del Banco.

g) Rubricar el libro de sesiones de la Junta Monetaria y suscribir con los demás miembros de la Junta y con el Secretario las actas de las sesiones que ésta celebre.

h) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas o delegadas por la Junta Monetaria.

i) Asistir a las sesiones de los consejos directivos del Banco de Reservas y del Banco Agrícola de la República Dominicana, con voz pero sin voto, pudiendo delegar estas funciones en el Vicegobernador o en otro funcionario del Banco Central; y

j) Ejercer las demás funciones que pone a su cargo la presente Ley.

Art. 29.- Habrá un Vicegobernador del Banco Central, nombrado por el Poder Ejecutivo en la misma forma y sujeto a las mismas condiciones establecidas en el artículo 28 para la designación del Gobernador. Corresponderán al Vicegobernador las atribuciones siguientes:

a) Sustituir al Gobernador en el caso de ausencia o impedimento temporal de éste y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;

b) Asistir al Gobernador en el estudio y despacho de los asuntos relativos a su cargo;

c) Asistir al Gobernador en las labores relacionadas con la representación de la República en organismos internacionales, cuya representación haya sido encomendada al Banco Central;

d) Asistir en representación del Gobernador a las sesiones que celebren los Consejos Directivos de los Bancos del Estado, cuando así lo disponga dicho funcionario;

e) Asumir, por disposición del Gobernador, las atribuciones de cualquier funcionario del Banco o de la dependencia de la Junta Monetaria en caso de falta temporal del titular ; y

f) Ejecutar toda otra gestión administrativa que ponga a su cargo la Junta Monetaria o el Gobernador del Banco.

CAPITULO III

DE LA GERENCIA

Art. 30.- Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Monetaria y al Gobernador del Banco Central, la dirección inmediata y la administración interna del Banco estarán a cargo del Gerente, quien será Jefe del Personal.

El Gerente, que deberá ser de reconocida competencia en materia bancaria, será nombrado por la Junta Monetaria a propuesta del Gobernador, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 18. Corresponde al Gerente:

a) Dirigir la ejecución de las operaciones del Banco que le corresponden de conformidad con los Reglamentos internos o puestas a su cargo por resolución superior;

b) Sugerir a la Junta Monetaria, por conducto del Gobernador, las modificaciones aconsejables en la organización y el funcionamiento del Banco;

c) Preparar y someter al Gobernador informaciones periódicas sobre la situación financiera del Banco, eficiencia del personal en el cumplimiento de sus deberes, y un resumen de los asuntos de su competencia que deban ser incluídos en la orden del día de las sesiones de la Junta Monetaria;

d) Velar por la observancia de esta ley, de los reglamentos y de las resoluciones de la Junta Monetaria e informar al Gobernador en los casos de incumplimiento;

e) Firmar los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas;

f) Ejercer las funciones que le fueren asignadas por la Junta Monetaria y el Gobernador del Banco; y

g) Ejercer las demás funciones que pone a su cargo la presente Ley.

Art. 31.- Habrá un Subgerente del Banco, designado por la Junta Monetaria en la misma forma que el Gerente y sujeto a los mismos requisitos de competencia de éste. También le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 18. Corresponderán al Subgerente las atribuciones siguientes:

a) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;

b) Asistir al Gerente en el despacho de los asuntos relativos a su cargo; y

c) Ejercer las demás funciones que ponga a su cargo el Reglamento interno del Banco.

Art. 32.- Habrá un Contralor del Banco designado por la Junta Monetaria en la misma forma que el Gerente, con experiencia en materia bancaria, y le serán aplicables las disposiciones del artículo 18.

Estarán a su cargo las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas del Banco Central, y firmará con el Gerente los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas del Banco.

Informará a la Junta Monetaria en los casos de irregularidad e incumplimiento de la presente ley y de los reglamentos. Ejercerá las demás funciones que ponga a su cargo el Reglamento Interno del Banco.

Art. 33.- El Banco Central tendrá un Secretario, que a la vez lo será de la Junta Monetaria. Dicho funcionario será designado por la Junta, a propuesta del Gobernador. Le serán aplicables las disposiciones del artículo 18. Corresponde al Secretario:

a) Comunicar a los miembros de la Junta Monetaria las convocatorias a las sesiones de acuerdo con las disposiciones de esta ley;

b) Asistir a las sesiones de la Junta; llevar el libro de actas de las sesiones y suscribir conjuntamente con el Gobernador y los demás miembros de la Junta, las actas de las sesiones que ésta celebre;

c) Custodiar el sello del Banco y expedir cualesquiera certificaciones que fueren requeridas en relación con los asuntos de la Junta Monetaria y del Banco.

d) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas o delegadas por la Junta Monetaria o por el Gobernador del Banco; y

e) Ejercer las demás funciones que pone a su cargo la presente Ley.

CAPITULO IV

EL COMITE DE DESCUENTO

Art. 34.- La Junta Monetaria establecerá un Comité de Descuento que estará integrado por el Gerente, quien lo presidirá, y por otros dos funcionarios del Banco Central.

La Junta designará también a los sustitutos de los miembros del Comité para reemplazar a éstos en caso de ausencia o impedimento.

Art. 35.- El Comité de Descuento celebrará sesiones diariamente cuando existan solicitudes de crédito.

Dicho Comité examinará los documentos presentados al Banco Central por los otros Bancos desde el punto de vista de la solvencia de los firmantes y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley y las normas de elegibilidad que deberá dictar la Junta Monetaria.

Si el Comité aprobare los documentos, el Gobernador podrá dar curso a la operación propuesta por el banco solicitante, o deberá someterla a la Junta, si así correspondiere por la índole y magnitud de la operación, según las regulaciones vigentes.

En caso de que el Gobernador no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité, presentará el caso a la Junta Monetaria, salvo que el banco solicitante, advertido al efecto, decidiere sustituir el documento o retirar la solicitud.

CAPITULO V

DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Art. 36.- El Banco Central tendrá un Departamento de Estudios Económicos, a cargo de un Director y de asistentes especializados en ciencias económicas y estadísticas. Corresponderá a este Departamento:

a) Preparar y someter a la Junta Monetaria una estimación de la situación cambiaria de la República, por lo menos una vez por mes, y presentar una estimación general de la balanza de pagos que pueda preverse para el año siguiente. Este cálculo debe ser revisado y rectificado cada tres meses de acuerdo con los nuevos elementos de juicio que se hubieren presentado.

b) Preparar cálculos de los movimientos estacionales de la balanza de pagos y otros elementos de la economía nacional que sean de importancia para la actuación del Banco Central.

c) Compilar y elaborar las estadísticas monetarias y bancarias destinadas a la información de la Junta Monetaria y de las instituciones internacionales relacionadas con el Banco.

d) Preparar cualesquiera otros cuadros estadísticos y estudios económicos y financieros que a juicio del Director puedan ser útiles a las autoridades del Banco, o que sean solicitados al Departamento por la Junta Monetaria o por el Gobernador.

e) Colaborar con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con la Junta Nacional de Planificación, la Dirección General de Estadística y los demás departamentos del Estado para mejorar el servicio estadístico.

f) Colaborar en la preparación de la memoria anual del Banco Central y vigilar las demás publicaciones o informes públicos del mismo.

g) Organizar y administrar la biblioteca del Banco y mantener intercambio de publicaciones entre el Banco y los bancos centrales de los demás países.

h) Colaborar en la preparación de un cuerpo de expertos monetarios y bancarios, así como en las demás ramas de las ciencias económicas.

Los funcionarios y empleados del Estado, de los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios, deberán suministrar los datos concernientes a la estadística de sus oficinas respectivas cuando les fueren requeridos por el Departamento de Estudios Económicos del Banco Central.

Los bancos, asociaciones, sociedades, compañías y cualesquiera otras entidades, empresas o personas físicas o morales, deberán suministrar al Departamento de Estudios Económicos del Banco Central, todos los informes de interés general o de carácter estadístico relativos a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión, a sus propiedades y a sus personas o a las que de ellos dependan.

Los que no suministren los datos o informes que les fueren solicitados de acuerdo con este artículo, o que no los suministren en los plazos que se les señalen para ello o que los adulteren,

incurrirán en la pena de multa de veinticinco a cien pesos.

T I T U L O I V

LAS OPERACIONES DEL BANCO

CAPITULO I

DE LA EMISION MONETARIA

Art. 37.- El Banco Central de la República Dominicana es la única entidad facultada para emitir billetes y monedas en el territorio de la República, sujetándose a lo que disponen la Constitución, la Ley Monetaria y la presente ley.

Art. 38.- La emisión monetaria del Banco Central estará constituída:

a) Por los billetes puestos en circulación por el Banco Central; y

b) Los depósitos a la vista en el Banco denominados en pesos oro dominicanos.

Los billetes que se encuentren en poder del Banco no formarán parte de la emisión monetaria y no se computarán ni en el activo ni en el pasivo del mismo.

La moneda metálica será emitida por el Banco por cuenta del Estado y en consecuencia no formará parte de la emisión monetaria del Banco.

Se excluirán, además, de la emisión monetaria, los depósitos u otras obligaciones en favor del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de cualquier otra institución similar.

Art. 39.- La Emisión monetaria del Banco Central deberá estar totalmente respaldada por los valores previstos en las distintas operaciones que autoriza la ley.

De ese respaldo, una suma por lo menos igual al cincuenta por ciento (50%) de la emisión monetaria deberá estar formada por la Reserva Monetaria del Banco, integrada según el artículo 44 de la presente ley.

Art. 40.- Queda prohibida cualquier emisión monetaria que no corresponda a las operaciones autorizadas por la presente ley.

Los miembros de la Junta Monetaria y el Gerente del Banco Central que fueren responsables, a sabiendas, de cualquier emisión monetaria por operaciones no autorizadas por esta ley, incurrirán en la pena de multa de RD$1,000.00 a RD$2,000.00 sin perjuicio de cualquier pena mayor que sea aplicable de conformidad con otras disposiciones legales.

Párrafo.- En todos los casos el Banco Central podrá hacer uso de su facultad de emisión monetaria para pagar sus gastos de operación y administración.

Art. 41.- Los billetes emitidos por el Banco Central tendrán fuerza liberatoria ilimitada en todo el territorio de la República para el pago de todas las obligaciones públicas o privadas de conformidad con la Constitución y las leyes.

Art. 42.- El Banco Central recibirá siempre billetes y monedas nacionales en pago de obligaciones y para constituir depósitos. Asimismo, pagará a solicitud de los depositantes, billetes y monedas nacionales.

El Banco canjeará, además, los billetes y las monedas deteriorados en la forma que prescribe la Ley Monetaria.

Art. 43.- El Monto de toda reducción verificada en las obligaciones del Banco Central por emisión de billetes a causa de pérdida de los mismos, destrucción o desmonetización, se abonará a la Reserva General del Banco Central.

CAPITULO II

DE LA RESERVA MONETARIA

Art. 44.- El Banco Central tendrá a su cargo la conservación y administración de las reservas monetarias internacionales de la República, conforme al artículo 4 de la presente ley.

El oro, las divisas y el cambio extranjero que formen la reserva monetaria deberán hallarse libres de todo gravámen y pertenecer en propiedad al Banco Central de la República Dominicana, sin restricción alguna directa o indirecta.

Se entenderá por reservas internacionales brutas del Banco Central la suma de sus existencias en oro, divisas, cambio extranjero y demás activos internacionales.

Las reservas internacionales netas del Banco, que constituyen la Reserva Monetaria a que se refiere el artículo 39 de esta ley, y que forman parte de los valores que deben respaldar la emisión del Banco, de acuerdo con el mencionado artículo se calculará deduciendo de las existencias brutas en oro, divisas, cambio extranjero y demás activos internacionales, las sumas apartadas para hacer frente a obligaciones en divisas, en las proporciones establecidas en el artículo 45, y tendrá la siguiente composición:

1) Oro depositado en la República, en la bóveda del Banco Central, o en el extranjero, en bancos centrales o en instituciones financieras constituídas por tratados internacionales y de las cuales sea miembro la República Dominicana, que no deberá ser menor del veinticinco por ciento (25%) de la reserva monetaria mínima requerida de acuerdo con el artículo 39.

2) Divisas y cambio extranjero, ya sea en forma de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, depósitos a la vista o a plazo de no más de 90 días en bancos centrales o bancos comerciales de primera clase del exterior, o en valores gubernamentales extranjeros, de primera clase, y con vencimiento a no más de cinco años, o en billetes y monedas extranjeras, todo según lo determine la Junta Monetaria, la cual procurará, además , en lo posible, que las existencias de divisas y valores sean concentradas en monedas de reconocida solidez y que sean de utilidad y conveniencia para los pagos internacionales de la República.

3) El importe por el cual el Banco Central pueda girar en divisas sobre el Fondo Monetario Internacional, en las condiciones estipuladas en el respectivo Convenio o en virtud de convenios especiales.

4) Los aportes en oro y divisas extranjeras hechos por el Banco Central en instituciones internacionales, en los casos que lo disponga la Junta Monetaria.

Art. 45.- Para hacer frente a sus obligaciones en oro y divisas extranjeras, el Banco Central apartará del total de sus existencias en oro, divisas y demás activos internacionales, las siguientes sumas, las cuales no se computarán en la Reserva Monetaria, de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior:

a) El monto total de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles a la vista o en un término de hasta treinta días, salvo los depósitos en moneda extranjera a favor de los bancos en la República;

b) El setenta y cinco por ciento (75%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de treinta días y dentro de un año, y de los depósitos en monedas extranjeras a favor de bancos en la República;

c) El cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de un año y dentro de los tres años y las a plazo indefinido, inclusive las obligaciones con el Fondo Monetario Internacional por concepto de compra de divisas;

d) El veinticinco por ciento (25%) de las obligaciones del Banco en oro o divisas exigibles después de tres años.

La Junta Monetaria decidirá para cualquier caso dudoso el grado y la forma en que la obligación de que se trate deba ser tomada en cuenta para los fines del presente artículo.

Art. 46.- El Banco Central podrá comprar y vender oro, monedas y billetes extranjeros, divisas en forma de cheques, aceptaciones bancarias, letras de cambio a la vista o a plazos de no más de noventa días, o transferencias cablegráficas, pagaderos en el exterior en moneda extranjera, de acuerdo con la Ley Monetaria. El Banco Central también está facultado para efectuar operaciones de cambio futuro.

Las divisas compradas en forma de cheques, giros o aceptaciones o letras de cambio, deberán tener la firma, endoso o garantía de un banco de reconocida solidez.

El Banco Central sólo podrá efectuar dichas compras y ventas de cambio, billetes y monedas extranjeros con los bancos autorizados al efecto por la Junta Monetaria, pero no con ninguna persona o entidad pública, excepto las transacciones menores de cambio con turistas y viajeros, según las disposiciones del artículo 12 de la Ley Monetaria.

Art. 47.- El Banco Central podrá conceder o recibir créditos de entidades públicas extranjeras, o de bancos u otras entidades extranjeras, o instituciones financieras constituídas por tratados internacionales de las cuales sea miembro la República, dentro de las limitaciones establecidas por la presente ley.

Para la realización de dichas operaciones, el Banco deberá obtener en cada caso la previa autorización de la Junta Monetaria.

Cuando se tratare de contratación de empréstitos, de utilización de créditos o de cualquier otra operación que represente obligaciones directas o indirectas del Banco Central, se exigirá además, para cada caso, la autorización previa del Congreso Nacional, la cual será solicitada por conducto del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en los casos en que convenga al Banco Central de la República Dominicana para sus operaciones monetarias y cambiarias utilizar los llamados créditos para aceptaciones bancarias, mediante el libramiento de letras de cambio a no más de 90 días vista, a cargo de bancos extranjeros de reconocida solvencia, y conforme a convenios hechos con ellos, bastará la autorización previa de la Junta Monetaria.

El Banco Central podrá actuar como agente o corresponsal de las entidades a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO III

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO

Art. 48.- El Banco Central podrá efectuar con los demás bancos que operen en la República, y en ningún caso con el público ni con otra institución pública o privada, únicamente las operaciones de crédito que siguen:

1) Redescontar, descontar, comprar o vender mediante simple endoso, letras de cambio, giros, pagarés u otros documentos de crédito que lleven la firma de personas o entidades de reconocida solvencia, y que reunan las condiciones siguientes:

a) Que provengan de operaciones relacionadas con la importación, la exportación o el transporte de productos o mercaderías de fácil colocación y con vencimientos que no excedan de seis meses computados desde la fecha de su redescuento, descuento o adquisición por el Banco Central;

b) Que provengan de transacciones bona fide de compra o venta de productos o mercaderías con vencimientos que no excedan de seis meses computados desde la fecha de su redescuento, descuento o adquisición por el Banco Central;

c) Que provengan del almacenamiento de productos agrícolas, ganaderos o industriales debidamente asegurados, con vencimientos que no excedan de seis meses, computados desde la fecha de su redescuento, descuento o adquisición por el Banco Central;

d) Que provengan de actividades industriales o de la financiación de cosechas o la recolección de frutos agrícolas, cebadura de ganado, adquisición de semillas y otros materiales destinados a la producción, siempre que estos documentos sean garantizados mediante una prenda agropecuaria o industrial correspondiente a la operación financiada a satisfacción del Banco Central, con vencimientos que no excedan de un año desde la fecha de su redescuento, descuento o adquisición por el Banco;

2) Conceder adelantos con vencimientos de hasta seis meses, renovables en circunstancias atendibles, con el voto de las dos terceras partes de la Junta Monetaria:

a) Con la garantía mediante simple endoso de los documentos mencionados en el inciso 1ro. de este artículo, hasta la concurrencia del ochenta por ciento (80%) de su valor;

b) Con la garantía de valores negociables representativos de la deuda pública nacional. Estas operaciones no podrán exceder en momento alguno del ochenta por ciento (80%) del valor corriente de los títulos. No se podrán conceder préstamos nuevos con garantía de valores que al momento de ser presentados al Banco Central se coticen a menos del ochenta por ciento (80%) del valor nominal.

Tampoco podrán concederse nuevos préstamos de los autorizados en el presente inciso cuando su monto total, sumado al de las inversiones hechas de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 56 exceda de las proporciones señaladas en dicho artículo para cada período;

c) Con la garantía de los saldos deudores de los créditos otorgados en cuenta corriente, hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos saldos, y siempre que los saldos deudores de los créditos ofrecidos en garantía hubiesen sido comprobados y revisados por el Superintendente de Bancos;

d) Con la garantía de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Agrícola de la República Dominicana, o con la de otros valores garantizados por el Estado, en las condiciones establecidas en la letra b) de este inciso, siempre que dichos valores hayan sido debidamente emitidos y que, cuando se trate de cédulas hipotecarias, la propiedad de las mismas no sea del banco emisor, sino de terceros, y con tal que el monto total no exceda del treinta por ciento (30%) del total de la emisión respectiva;

e) En períodos de emergencia que amenacen directamente la estabilidad monetaria o bancaria, con la garantía de cualesquiera activos que la Junta Monetaria, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, incluya temporalmente entre las garantías aceptables aunque se trate de valores de los mencionados en este artículo que estén en exceso de las anteriores limitaciones. Mientras tales adelantos estén en vigor, el Banco deudor no podrá aumentar el volumen total de sus préstamos o inversiones sin la aprobación previa de la Junta Monetaria.

Art. 49.- Todos los documentos comprados, redescontados, descontados o aceptados en garantía en virtud del artículo 48, deberán tener la firma, garantía solidaria o endoso de la institución que los haya negociado o entregado al Banco Central.

Art. 50.- La Junta Monetaria fijará los tipos de redescuento o interés que se aplicarán a las operaciones especificadas en este capítulo, según su plazo y naturaleza, teniendo en cuenta la situación monetaria, las necesidades del mercado y la composición de la cartera del Banco Central.

La Junta podrá fijar un límite individual para las operaciones de crédito del Banco Central con cada banco, de acuerdo con las regulaciones que establezca al efecto. Podrá también negarse a autorizar nuevas operaciones de crédito a los bancos cuando la situación monetaria así lo exigiere.

Art. 51.- La Junta Monetaria podrá establecer, dentro de las disposiciones generales especificadas en los artículos anteriores, condiciones adicionales para el otorgamiento de crédito por el Banco Central. Dichas condiciones podrán referirse a los tipos de interés cobrados por los bancos y a los fines a que se destinen sus préstamos en general, a los tipos de interés y a los fines relacionados con los documentos que se ofrecieren al Banco Central, así como a cualquier otro elemento claramente definido de la política crediticia de los bancos.

La Junta Monetaria está igualmente facultada para fijar la suma total que podrán emplear los

bancos en cada clase de operaciones de crédito cuando, a juicio de dicha Junta, sea esto necesario para los fines de la política monetaria. La Junta no intervendrá en la solución de casos particulares.

Art. 52.- La Junta tomará conocimiento, por lo menos una vez al mes, y por medio del informe sumario que al efecto le rinda el Gerente del Banco Central, de la composición de la cartera del Banco y determinará su política de crédito para el mes siguiente, a fin de realizar la política monetaria y crediticia general del Banco Central y mantener suficientes activos de gran liquidez.

No serán concedidos nuevos créditos a plazos mayores de cuatro meses mientras las dos terceras partes de la cartera vigente de créditos del Banco Central venzan en una fecha que exceda de los cuatro meses a partir de aquella en que la Junta haya tomado conocimiento de la cartera, conforme al presente artículo. Para los efectos de este artículo no se calcularán los créditos concedidos en virtud de los incisos 1 (d) y 2 (e) del artículo 48.

Art. 53.- Todo documento dado en garantía al Banco Central en las condiciones establecidas por los artículos anteriores podrá ser retirado en cualquier momento por el banco que lo hubiere presentado, previo pago del importe y los intereses correspondientes.

Art. 54.- Con excepción de los valores que componen la reserva monetaria según se especifican en el artículo 44 de la presente ley, el Banco Central podrá dar otros valores de que disponga, en garantía de sus propias obligaciones, pero nunca para garantizar obligaciones de otro. El Banco no podrá tampoco dar aval ni garantía personal por otro ni asumir solidaridad alguna por obligaciones de terceros, fuera de los casos y de los límites establecidos en el artículo 55.

Art. 55.- El Banco establecerá una Reserva de Garantía de Créditos Especiales con la finalidad de facilitar el otorgamiento de créditos por parte de los bancos, que la Junta Monetaria considere provechosos para la economía del país, y que, por sus condiciones de plazo, interés o garantía, necesitaren una garantía adicional.

Para las operaciones de esta Reserva, el Banco dispondrá de las sumas que señala el artículo 9 de la presente ley y del producto de las primas que cobrare a los bancos. El Banco no podrá otorgar garantías con cargo a esta Reserva que eleven el total de las garantías vigentes por encima del saldo de que disponga en el momento de hacerse la operación. Sin embargo, si por alguna causa dicho límite ha sido sobrepasado, las garantías en exceso serán válidas y responderá de ellas el Banco Central.

El Banco otorgará preferentemente garantías parciales que aseguren una participación adecuada en el riesgo del préstamo por parte del banco que solicitare la garantía.

La Junta Monetaria dictará las normas que regirán para el otorgamiento de estas garantías.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES

Art. 56.- El Banco Central de la República Dominicana queda autorizado para comprar únicamente los siguientes valores:

a) Los emitidos por el Estado Dominicano, hasta un monto que, sumado al total de los adelantos concedidos con la garantía de tales valores bajo la autorización del artículo 48, 2), b), no exceda del treinta por ciento (30%) del promedio anual de las rentas del Estado en los últimos dos años. Dicha suma podrá ser elevada hasta un cuarenta por ciento (40%) del promedio indicado, con la unanimidad de la Junta Monetaria. Sin embargo, el Banco no podrá realizar ninguna compra de los valores mencionados cuando a causa de tal operación la reserva monetaria bajare de su nivel mínimo requerido de acuerdo con el artículo 39.

b) Los valores a que se refieren los artículos 8, 57, 64 y el inciso 2) del artículo 44.

El cálculo del promedio anual de las rentas del Estado a que se refiere el presente artículo se hará sobre la base de los últimos 24 meses, según la certificación que al efecto será requerida de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 57.- El Banco Central mantendrá un Fondo de Regulación de Valores que tendrá por objeto estimular la inversión de capitales privados en bonos y otros títulos de renta fija, emitidos por el Estado Dominicano, por otras instituciones públicas y por el Banco Agrícola de la República Dominicana, mediante operaciones de compra y venta en el mercado abierto tendentes a promover la liquidez y estabilidad de dichos valores. Se empeñará en evitar fluctuaciones bruscas en las cotizaciones, sin estar obligado a contrariar las tendencias fundamentales del mercado o a realizar operaciones que amenacen el agotamiento de sus recursos.

La Junta Monetaria determinará los valores u otros títulos en que el Fondo podrá operar, dentro de las disposiciones del presente artículo.

Art. 58.- La Junta Monetaria podrá autorizar un aumento de la emisión monetaria del Banco Central para las operaciones de compra del Fondo de Regulación de Valores por una suma de hasta diez por ciento (10%) de la cantidad en circulación de cada una de las emisiones de títulos que el Fondo esté autorizado a adquirir, no obstante lo dispuesto en el artículo 70. Sin embargo, en tiempo de ofertas súbitas de estos valores, sin que haya compradores en el mercado normal, la Junta Monetaria, con el voto unánime de sus miembros, podrá elevar dicho límite hasta el veinte por ciento (20%).

Art. 59.- La Junta Monetaria deberá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar que las operaciones del Fondo de Regulación de Valores se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, y por tanto, podrá disponer que dicho Fondo se abstenga de realizar operaciones de compra de títulos que a juicio de la Junta puedan perjudicar la estabilidad monetaria o sirvan directa o indirectamente para financiar una emisión nueva de la entidad a que aquellos títulos correspondan.

Art. 60.- Las ganancias del Fondo, sea por intereses o por operaciones de compra y venta de valores, después de deducidos los gastos en que se haya incurrido para los fines del Fondo, se acumularán en una cuenta de reserva.

Esta reserva podrá emplearse en la misma forma que el Fondo.

Las pérdidas del Fondo, si las hubiere, y las deduciones que se creyere oportuno efectuar, se cargarán a dicha reserva. En caso de que las pérdidas y deduciones la excedieran, el exceso se cargará a la cuenta de Reserva General del Banco Central.

CAPITULO V

DE LOS DEPOSITOS Y ENCAJES LEGALES

Art. 61.- El Banco Central podrá recibir depósitos de los bancos que operen en el país y de instituciones extranjeras o internacionales. El Banco no podrá aceptar depósitos del público, salvo en casos especiales a solicitud del Superintendente de Bancos. Estas solicitudes estarán sujetas a la aprobación de la Junta Monetaria.

Los bancos comerciales mantendrán en el Banco Central reservas proporcionales a las obligaciones que tuvieren a su cargo por concepto de depósitos de sus clientes. Dicha reserva, denominada "Encaje Legal", estará constituída por depósitos monetarios a la vista, en el Banco Central, o en las formas especificadas en el artículo 63.

La proporción de los encajes legales no podrá ser menor del diez por ciento (10%) ni mayor del cincuenta por ciento (50%) de los depósitos en moneda nacional mantenidos en los bancos. La Junta Monetaria determinará la proporción de estos encajes legales y podrá modificarlos cuando las circunstancias lo requieran. Extraordinariamente, la Junta Monetaria podrá exigir encajes mayores del cincuenta por ciento (50%) sobre los depósitos que excedan del monto existente en los bancos a la fecha en que disponga esta medida.

Art. 62.- Para cubrir sus depósitos en moneda extranjera, los bancos comerciales mantendrán encajes legales no menores del diez por ciento (10%) y hasta el ciento por ciento (100%) respecto de cada moneda. La Junta Monetaria fijará, a su juicio, la proporción de dichos encajes, dentro de los límites ya expresados.

Los referidos encajes legales se mantendrán en depósitos a la vista en el Banco Central o en una de las formas autorizadas en el artículo 63. La Junta Monetaria podrá determinar que dichos encajes se mantengan en moneda extranjera o dominicana, siempre que esto no impida a los bancos equilibrar su activo y pasivo respecto de las monedas extranjeras en que operen.

La Junta podrá, además, requerir de los bancos el mantenimiento de una posición equilibrada entre su activo y pasivo, tanto con respecto al peso oro dominicano, como con respecto a cualquier otra moneda en que aquellos operen, cuando las circunstancias económicas o los compromisos internacionales contraídos por la República lo requieran. Podrá asimismo dicha Junta limitar su requerimiento o autorizar a los bancos a aproximarse gradualmente a la indicada posición de equilibrio. Tales requerimientos podrán limitarse a una o varias de dichas monedas. La Junta deberá conceder a los bancos un plazo prudencial para que puedan ajustarse a los requerimientos señalados.

Art. 63.- Dentro de los límites establecidos en los artículos 61 y 62 para el encaje legal con respecto a depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera, respectivamente, la Junta Monetaria podrá:

a) Fijar, si lo estimare conveniente, encajes legales distintos para los depósitos a la vista, a plazo, de ahorros y especiales.

b) Fijar, si lo estimare conveniente, encajes legales contra los saldos no utilizados de créditos en cuentas corrientes, a menos que el banco se haya reservado el derecho de cancelar el crédito no utilizado en cualquier momento;

c) Sujetar a requerimiento de encaje legal cualesquiera otras cuentas del pasivo de los bancos, similares a las obligaciones;

d) Reducir hasta un cincuenta por ciento (50%) los encajes legales establecidos en virtud del presente capítulo para cualquier banco que cumpla las condiciones que la Junta determinare en cuanto a tipos máximos de intereses cobrados, al destino de sus créditos y a cualquier otro elemento claramente definible de la política monetaria y crediticia;

e) Autorizar a los bancos a mantener, hasta un cincuenta por ciento (50%) del encaje legal requerido contra cualquier clase de obligaciones, en valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano, siempre que éstos no representen más de la mitad de dichos valores en cartera del banco de que se trate. Los valores que se destinen a encaje legal serán depositados en custodia en el Banco Central, quedando el resto de la cartera de valores sujeto a fiscalización por el Superintendente de Bancos, de acuerdo con el régimen establecido para billetes en poder de los bancos, según el artículo 22 de la Ley General de Bancos.

f) Autorizar a los bancos a mantener, en billetes del Banco Central y en moneda metálica, hasta un cincuenta por ciento (50%) del encaje legal, contra cualesquiera obligaciones, siempre que las existencias de dichos billetes y monedas sean revisados por el Superintendente de Bancos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Bancos.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE VALORES

Art. 64.- En caso de que, con fines de regulación monetaria, fuere aconsejable aumentar o disminuir la emisión monetaria o el medio circulante, según se definen en esta Ley, el Banco Central queda autorizado para emitir Bonos de Estabilización con vencimientos a no más de un año, los cuales representarán una deuda del propio banco, y serán emitidos a los tipos de interés, vencimiento y plan de amortización que determine la Junta Monetaria, la cual fijará también las demás condiciones que considere convenientes para su emisión, circulación y amortización.

Los bonos podrán emitirse en moneda nacional, o si fuere aconsejable en oro o en moneda extranjera. En estos últimos casos, el valor del oro o de las divisas necesarias para el reembolso de los bonos emitidos y vendidos, deberá ser deducido de la Reserva Monetaria en la forma establecida en el artículo 45, y destinado exclusivamente para tal reembolso o amortización.

Sólo cuando la emisión de bonos de estabilización a que se refiere este artículo exceda en conjunto al cinco por ciento (5%) del medio circulante, deberá sujetarse a los requisitos que establece el artículo 47 de esta ley.

Art. 65.- Los bonos de estabilización serán libremente negociables, y podrán ser adquiridos antes de su vencimiento por el Banco Central, por compras en el mercado o por sorteo, siempre a la par.

Art. 66.- Todos los bonos a cargo del mismo Banco Central que sean adquiridos, reembolsados o amortizados ordinaria o extraordinariamente serán inmediatamente retirados y no se considerarán como activos del Banco.

T I T U L O V

LA POLITICA MONETARIA Y DE CREDITO

CAPITULO I

DE LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO

Art. 67.- La Junta Monetaria colaborará con la Administración Pública en la coordinación de la política económica y fiscal del Gobierno y la política monetaria del Banco y actuará como consultora del Gobierno en relación con la mismas, especialmente en lo que concierne a las operaciones de crédito internas o externas del Estado, de los Municipios y de las instituciones autónomas del Estado.

Art. 68.- La Oficina de Contabilidad General de la República Dominicana informará mensualmente al Banco Central acerca del movimiento de la Tesorería, de los ingresos y egresos fiscales, de la deuda pública y de cuanto se refiera a la situación financiera del Estado.

CAPITULO II

DE LA POLITICA MONETARIA Y DE CREDITO

Art. 69.- La Junta Monetaria tomará conocimiento en sus sesiones mensuales, o con mayor frecuencia si fuere necesario, de la composición y cuantía de la Reserva Monetaria, la Emisión Monetaria del Banco Central, el medio circulante, las divisas disponibles netas del sistema bancario y el mínimo prudencial de divisas tal como se definen en la presente Ley, así como la composición de la cartera del Banco y de la situación económica y financiera nacional e internacional, y a la vista de esos informes, deliberará y determinará la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco que en las condiciones vigentes considere adecuadas para asegurar el cumplimiento de los fines expresados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

Dicha política se hará constar detalladamente en las actas de las sesiones de la Junta Monetaria y en la Memoria Anual del Banco, con una explicación completa de la situación económica que haya dado lugar a la misma.

Art. 70.- La Junta Monetaria deberá vigilar el movimiento del medio circulante. Se entenderá por "medio circulante" el agregado de los siguientes elementos:

a) Los billetes y monedas nacionales en poder del público.

b) Los depósitos oficiales y particulares en moneda nacional pagaderos por cheques en todos los bancos, excluyendo los depósitos interbancarios.

Cuando, a juicio de la Junta Monetaria, se haya iniciado una fase de expansión definida del medio circulante, el Banco Central deberá abstenerse de cualquier nueva operación de crédito y de cualquier compra de valores autorizada en el inciso a) del artículo 56, que tengan como resultado un aumento de la emisión monetaria del Banco, a menos que se presenten circunstancias de extrema

emergencia que requieran la ejecución de tales operaciones.

En las circunstancias indicadas, el Banco también hará uso de las demás providencias de la política monetaria que autoriza la presente Ley, incluso las mencionadas en los artículos 25 y 26, para impedir una expansión inconveniente del crédito bancario y del medio circulante.

El Banco además propenderá, en lo posible, a la liquidación de sus créditos en vigor a la fecha, y a la liquidación de la cartera de valores en su poder.

Art. 71.- En cualquier tiempo en que el medio circulante aumente en más del quince por ciento (15%) dentro de un período de doce meses, la Junta Monetaria lo comunicará al Poder Ejecutivo, explicando los factores que a su juicio constituyen las causas de la expansión, e informará, en su caso, acerca de las providencias adoptadas para combatirlas; sugerirá otras providencias fiscales y económicas que a su juicio sean necesarias para lograr la estabilidad interna de la moneda, y continuará presentando informes trimestrales al Poder Ejecutivo, así como las recomendaciones que estimare de lugar, mientras exista un aumento en el medio circulante, en la proporción indicada.

Art. 72.- La Junta Monetaria deberá vigilar el movimiento de las reservas internacionales brutas y netas del sistema bancario. Se entenderá como reservas internacionales netas del sistema bancario, el conjunto de la Reserva Monetaria del Banco Central, cuyo nivel mínimo se establece en el artículo 39 más el excedente de los activos internacionales de los bancos comerciales en oro y divisas sobre sus obligaciones de la misma naturaleza.

Corresponde al Banco Central velar por que se mantengan dichas reservas internacionales por encima de un nivel mínimo que permita hacer frente a cualquier salida neta de oro y divisas en razón de una balanza de pagos desfavorable o por cualquier otra causa.

El mínimo prudencial de divisas a que se refiere este artículo será igual al valor de tres veces el promedio mensual de las importaciones nacionales durante el período de los últimos doce meses.

Cuando las reservas internacionales netas del sistema bancario bajaren de dicho mínimo prudencial o cuando se redujeran en más de un veinticinco por ciento (25%) de su monto dentro de un período de doce meses, el Banco deberá suspender, excepto en casos de gran urgencia, la expansión de sus créditos e inversiones, y hará uso de las medidas de la política monetaria que autoriza la presente ley para evitar una merma excesiva de las reservas internacionales del sistema bancario.

La Junta Monetaria, en este caso, informará al Poder Ejecutivo sobre la situación, indicará las medidas que ha adoptado y sugerirá, en su caso, otras medidas de orden fiscal o económico que a su juicio sean necesarias para conservar un acervo adecuado de las reservas internacionales netas del sistema bancario.

TITULO VI

PUBLICACIONES

EL BALANCE Y LA MEMORIA

Art. 73.- El Banco Central publicará mensualmente su balance correspondiente al último día laborable de cada mes. Dicha publicación se efectuará dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, y aparecerá en la Gaceta Oficial y en uno, por lo menos, de los diarios de circulación nacional.

Art. 74.- Antes del treinta de junio de cada año, el Banco Central publicará su memoria anual, firmada por el Gobernador, que contendrá una exposición acerca de la situación del Banco y sus opeciones durante el último año fiscal; un análisis de los acontecimientos monetarios, financieros y económicos ocurridos en el país y un informe detallado de la política monetaria y de crédito seguida por el Banco durante el mismo período. Extractos de dichos análisis e informe se publicarán también en un diario de circulación nacional.

Art. 75.- Se publicarán como anexos a la memoria mencionada en el artículo anterior todos aquellos datos pertinentes, incluyendo:

a) El movimiento mensual del medio circulante, distinguiendo las monedas, los billetes y los depósitos pagaderos por cheque, y consignando las cifras que corresponden a las reservas internacionales y a la creación monetaria interna por el Banco Central y los demás bancos del país.

b) El movimiento mensual de los tipos de cambio y los índices de precios en la República y en sus principales mercados del exterior.

c) El cálculo estimativo de la balanza de pago de la República correspondiente al año anterior.

d) El movimiento mensual de las importaciones y exportaciones.

e) Un resumen de la compra y venta de divisas realizadas por los bancos.

f) El balance mensual del Banco Central y los balances mensuales condensados de los bancos comerciales que operen en la República, en la forma que haya sido recomendada por el Departamento de Estudios Económicos y aprobada por la Junta Monetaria.

g) Una lista detallada de los bonos y certificados de estabilización y participación, así como las cédulas hipotecarias y prendarias, cuando dichos títulos, vencidos y sorteados en los últimos diez años, no hayan sido presentados al reembolso.

T I T U L O V I I

FONDO DE JUBILACION, PENSIONES Y PAGOS EN CASO DE MUERTE

Art. 76.- El Banco Central tendrá un fondo de jubilaciones, pensiones y pagos en caso de muerte para la protección de sus funcionarios y empleados.

Art. 77.- El Banco Central estará obligado a aumentar periodicamente este Fondo y a mantenerlo en un valor efectivo suficiente para cubrir las obligaciones que le impone el reglamento a que se refiere el siguiente artículo. A fin de mantener la liquidez necesaria, no se podrá utilizar este Fondo para hacer préstamos con la garantía de inmuebles ni para adquirirlos.

Art. 78.- La Junta Monetaria determinará los aportes periódicos para constituir este Fondo, según se dispone en el artículo 9 y adoptará el reglamento para la aplicación del mismo en beneficio del personal.

T I T U L O V I I I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.- El Banco Central está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales, y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones que realicen directamente con el Banco Central los bancos y otras entidades.

Art. 80.- En virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República, los billetes emitidos por el Banco Central gozarán de la garantía ilimitada del Estado. Dicha garantía se hace extensiva en igual forma, y por virtud de la misma Constitución, a las obligaciones del Banco Central por depósitos en moneda dominicana y otros compromisos u obligaciones pecuniarias legalmente contraídas por el Banco Central.

Para las ganancias o pérdidas que el Banco pudiera sufrir a causa de revaluaciones de su activo neto en oro y divisas, o a causa de los arreglos que el Banco haya hecho con los Bancos Comerciales para tales casos, regirán las disposiciones del artículo 10 de la Ley Monetaria.

Art. 81.- En todos los casos no previstos en esta Ley, regirán las disposiciones de la Ley Monetaria, la Ley General de Bancos y las demás leyes pertinentes.

Art. 82.- La presente ley deroga y sustituye la No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, modificada por las leyes siguientes: Ley No. 2656 del 31 de diciembre de 1950; No. 2666 del 31 de diciembre de 1950; No. 3321 del 8 de junio de 1952; No. 3422 del 13 de noviembre de 1952; No. 3525 del 18 de abril de 1953; No. 3667 del 31 de octubre de 1953; No. 3681 del 9 de noviembre de 1953; No. 3781 del 6 de marzo de 1954; No. 4402 del 9 de marzo de 1956; No. 4626, del 19 de enero de 1957; No. 4697 del 31 de mayo de 1957; No. 4741, del 3 de agosto de 1957; No. 4818 del 19 de diciembre de 1957; No. 4838 del 17 de enero de 1958; No. 5018 del 27 de octubre de 1958; No. 5167 del 17 de julio de 1959; No. 5561 del 26 de junio de 1961; No. 5864 del 12 de abril de 1962; Decreto No. 6502 del 2 de marzo de 1961, y cualquier otra ley, Decreto o disposición que sean contrarios a la presente ley.

T I T U L O I X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 83.- Se acuerda un plazo de dos años a contar de la fecha de promulgación de esta Ley, para reconstituir la Reserva Monetaria en las proporciones establecidas en los artículos 39 y 44 de la presente Ley. Para tal fin, la Junta Monetaria adoptará, a su juicio, cuantas providencias sean necesarias, según convenga a la buena marcha de la economía y al interés general de la Nación.

Art. 84.- Mientras las disposiciones constitucionales que intituyen el Consejo de Estado permanezcan en vigor, este organismo tendrá las facultades que en esta ley se confieren al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesentidos; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Impreso en los Talleres del
Banco Central de la República Dominicana
Abril 1963, Santo Domingo, D. N.